

BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2

Nº 27.265

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICI DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos p auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2412/91

Inclúyese al Director de Transporte Automotor de Cargas de la Secretaría de Transporte en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 12/11/91

VISTO el expediente Nº 2987/91 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE— y los Decretos Nos. 1343 del 30 de abril de 1974, 1569/85 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 13 de fecha 24 de setiembre de 1991, el doctor D. José Alberto ARATA, fue designado DIRECTOR DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la citada Secretaría, en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las normas legales mencionadas, preven, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia se encuentra a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros de la sede de los respectivos organismos en que revistan.

Que el aludido Ministerio gestiona se incluya en dicho régimen al funcionario referido, cuyo domicilio está situado en la calle Ambrosio Funes 1381 —Barrio San Vicente— de la ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

Que, además, la condición escalafonaria no puede ser obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que evidentemente afecta a aquél de la misma manera que a los otros funcionarios amparados por el régimen en cuestión, por lo que en justicia corresponde ser considerada, tal como surge de los Decretos Nos. 285 del 12 de febrero de 1990, 316 del 21 de febrero de 1991 y 1362 del 23 de julio de 1991, en los que fueron resueltos casos similares al presente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para resolver casos particulares, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que la presente medida se encuentra fundada en el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al DIRECTOR DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Alberto ARATA (DNI. Nº 8.277.253), dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros de la CAPITAL FEDERAL, previa acreditación de esta última circunstancia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMISIONES

Decreto 2414/91

Créase la Comisión Nacional sobre Política Criminal. Funciones e integración.

Bs. As. 12/11/91

VISTO y CONSIDERANDO:

Que una de las finalidades esenciales perseguidas por el Gobierno Nacional es la de prevenir las distintas formas en que se manifiesta el fenómeno delictivo, lo que obliga al Estado a adecuar y optimizar los medios con que cuenta para su represión.

Que entre las manifestaciones antes referidas, se destacan por su gravedad o por su difusión la problemática relativa al tráfico de drogas y sus derivaciones; lavado de divisas; secuestro extorsivo; cohecho; hurto y robo calificado y subfacturación y sobrefacturación, ya sea en la operatoria comercial del mercado interno o externo.

Que por ello el Estado debe contar con un organismo que asesore permanentemente respecto de su política criminal, formulando en tal sentido las pautas y directivas que deberán instrumentarse a través de las fuerzas policiales y de seguridad.

Que en consecuencia, se considera apropiado integrar una Comisión nacional e interministerial de carácter permanente, que desde un ángulo multidisciplinario se aboque al estudio de la problemática señalada en el segundo considerando.

Que, con el objeto de que la Comisión se convierta en un complemento y no en sustituto de la labor judicial, es fundamental establecer sus funciones; a tal efecto la misma podrá emitir propuestas con el objeto de lograr reformas legislativas que específicamente adopten y modernicen la legislación vigente, procurando que dentro de la misma se contemple especialmente la prevención y sanción de las nuevas modalidad delictivas como las enunciadas en el considerando segundo.

Que asimismo la Comisión promoverá investigaciones de carácter administrativo y judicial con la referencia a la actividad descripta precedentemente, producirá informes, recibirá pruebas y denuncias con la consiguiente remisión de ellas a los Jueces o autoridad administrativa pertinentes cuando pudiera estarse ante la eventual Comisión de delitos, no encontrándose dentro de su órbita de competencia la posibilidad de determinar responsabilidades.

Que a los fines señalados la tarea asignada a esta Comisión debe estar debidamente reglada de modo que ella no sea desnaturalizada con fines ajenos al estricto cometido indicado.

Que, para asegurar a la Comisión la máxima eficiencia se establece la obligación de todos los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y de Organismos dependientes u autárquicos, de prestar todo tipo de colaboración como ser la facilitación de documentos y pruebas.

Que es necesario dotar a la Comisión de los medios técnicos, financieros y de personal

SUMARIO

suficientes para el cumplimiento eficaz de sus tareas.

Que resulta adecuado requerir a la Comisión, que al culminar su cometido en cada tema específico, ofrezca un informe con una explicación detallada de los hechos averiguados que sirva para ilustrar tanto a la opinión pública nacional como internacional.

Que en virtud del artículo 17, inciso 15) de la Ley Nº 22.520 (t.o. 1983), corresponde que la sede permanente de dicha Comisión se encuentre en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la COMISION NACIONAL SOBRE POLITICA CRIMINAL que tendrá por objeto las funciones detalladas en el artículo siguiente referidas a los hechos relacionados con la problemática relativa al tráfico de drogas y sus derivaciones (artículos 6º y 25 de la Ley Nº 23.737 sobre Estupefacientes); secuestro extorsivo (artículo 170 del Código Penal); cohecho (artículos 256/259 del Código Penal); hurto calificado (artículo 163 incisos 1º y 5º del Código Penal); robo calificado (artículos 166 y 167 del Código Penal y contemplado en el Dec.-Ley 6582/58); subfacturación y sobrefacturación, ya sea en la operatoria comercial del mercado interno o externo (artículos 172 y concordantes del Código Penal y lo previsto en la Ley 23.771 sobre Régimen Penal Tributario).

Art. 2º — Serán funciones de la Comisión las siguientes:

a) Recibir denuncias, pruebas y producir información sobre los hechos denunciados en el artículo precedente, remitiéndola inmediatamente a la Justicia y/o a la autoridad administrativa pertinente, si está relacionada con la eventual comisión de delitos.

b) Denunciar a la Justicia y/o autoridad administrativa pertinente cualquier ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretende establecer.

c) Proponer modificaciones y actualizaciones de la legislación pertinente como así también las adecuaciones institucionales indispensables, emitiendo al efecto los informes correspondientes.

d) Informar detalladamente sobre los hechos investigados para ilustrar tanto a la opinión pública nacional como a la internacional.

Art. 3º — La Comisión podrá requerir a todos los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas de seguridad, que le brinden la colaboración necesaria para cumplimiento del cometido que diera origen a su creación.

Art. 4º — La Comisión estará integrada por los titulares de los Ministerios de: INTERIOR, ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DEFENSA Y JUSTICIA, de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 5º — La sede natural de la Comisión será el MINISTERIO DEL INTERIOR, a cuyo titular deberán elevarse los informes, propuestas o conclusiones a que arribe la misma.

Art. 6º — La Comisión dictará su propio Reglamento Interno, designará un Presidente que la represente, un Secretario y personal especializado y administrativo que estime necesario.

Art. 7º — Las designaciones que pudieran corresponder quedarán exceptuadas de los alcances del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios.

Art. 8º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente se atenderán con las partidas presupuestarias que se asignen a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

LOTERIA NACIONAL

Decreto 2403/91

Instítúyese un régimen de retiro voluntario para su personal.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el expediente Nº 385.483/90 del registro de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se propicia la implementación de un régimen de retiro voluntario selectivo en el ámbito de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el fundamento de la medida propiciada se encuentra en la necesidad de seguir profundizando la organización funcional del mencionado ente en un marco de coherencia con las políticas adoptadas en otros sectores de la Administración Pública Nacional

Que en el caso particular de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dicho proceso se inicia con la transformación de su naturaleza jurídica, operada mediante el Decreto Nº 598 del 29 de marzo de 1990, continuando con al instrumentación de proyectos destinados a conceder el uso a terceros de diversas explotaciones que tenía a su cargo la misma.

Que en consecuencia, las medidas contempladas en el presente decreto están orientadas a posibilitar un mejor y más eficiente dimensionamiento de las estructuras y funciones de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ideándose procedimientos destinados a *minimizar el costo social que dicha medida propiciada pueda causar en quienes se* aplique.

Que en tal orden de ideas el régimen proyectado se encuentra direccionado a que sea el resultado de un proceso volitivo de los dependientes que decidan acogerse al mismo, en un aspecto, y a la decisión del propio ente, en cuanto al ejercicio de la facultad de selección respecto de los postulantes sobre los que se accederá a aplicar el régimen de retiro voluntario, en otro aspecto.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones que prevé el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instítúyese en la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO un régimen transitorio de retiro voluntario para el personal dependiente de la misma, con exclusión de:

a) Personal que revista en las categorías VEINTITRES (23) y VEINTICUATRO (24) del escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428/73 ó equivalentes del escalafón del mencionado ente con vigencia a la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial.

b) Personal profesional universitario.

c) Personal incluido en las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, y el que hasta los DIECIOCHO (18) meses posteriores, contados a partir de la *fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente, estuviera en condiciones de obtener* su jubilación cumplidos los extremos máximos requeridos.

d) Personal titular de una jubilación o retiro.

e) Personal que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes o por afecciones o lesiones de largo tratamiento.

f) Personal que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo.

g) Personal que no haya adquirido estabilidad.

Art. 2º — El personal que se acoja al retiro voluntario y cuya solicitud sea aceptada percibirá los montos previstos en el artículo 14 de la Reglamentación del artículo 47 — del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública — Ley Nº 22.140 — aprobado por Decreto Nº 2043/80 y sustituido por el artículo 51 del Decreto Nº 1757/90. Dicho importe será incrementado en un OCHENTA POR CIENTO (80%), liquidándose el mismo en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Art. 3º — El personal involucrado en el régimen voluntario no podrá reingresar a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL hasta transcurridos CINCO (5) AÑOS de la fecha de notificación de su aceptación en dicho régimen.

Art. 4º — Apruébanse las "NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL REGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO" que como Anexo I forman parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será *atendido con el presupuesto* de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Avelino J. Porto. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

NORMAS PARA LA IMPLEMENTACION DEL REGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones vinculadas con la institución del régimen de retiro voluntario, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO deberá dar cumplimiento a las siguientes normas:

1.- Dentro del término de TREINTA (30) días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial, procederá a la habilitación del registro de solicitudes.

A tal efecto darán una amplia difusión del lugar y horario donde se recibirán las mismas y los requisitos que deberán cumplimentar quien desee acceder a este régimen. En este sentido debe señalarse claramente las limitaciones impuestas en el artículo 1, destacando además que el presente régimen es sólo de aplicación al personal que revista en la planta permanente.

2.- El personal que desee acogerse al retiro voluntario, deberá requerir en las respectivas Gerencias y Subgerencias o equivalentes el correspondiente formulario de inscripción conforme al modelo que se acompaña como Anexo A de estas normas.

El referido formulario, una vez cumplimentado deberá ser entregado a la Subgerencia de Recursos Humanos dentro del término mencionado en el punto 1, la que otorgará al empleado un comprobante de su recepción.

3.- La autoridad máxima de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dictará la pertinente Resolución, *dentro del término de TREINTA (30) días, contados a partir de finalizado el* plazo mencionado en el punto 1, en la que constará la nómina del personal al cual le fuera aceptada, la solicitud y un detalle de aquel al que le fuera rechazada, previo informe de las Gerencias, Subgerencias, o equivalentes de las que dependan los solicitantes.

4.- Las disposiciones de la pertinente Resolución serán notificadas a cada uno de los agentes *comprendidos* dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha de la resolución.

5.- Los agentes a quienes, les haya sido aceptada la solicitud de retiro voluntario cesarán en sus funciones el último día del mes en que sean notificados, circunstancia ésta que deberá constar en la correspondiente Resolución.

6.- Dentro de los 15 días de producida cada notificación será remitida al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS copia autenticada de la Resolución dictada en cada caso.

7.- La 1 cuota de la indemnización a que hace mención el artículo 2 que aprueba el presente se efectivizará a partir del último día hábil del mes siguiente al de su cese.

Las restantes cuotas serán abonadas el último día hábil de cada uno de los meses *siguientes*, hasta completar el plazo indicado en el citado artículo.

8.- La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, deberá hacer llegar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la oportunidad mencionada en el punto 6, un detalle que contenga la siguiente información:

a) Apellido y nombre del agente

b) Régimen escalafonario

c) Categoría

d) Fecha de nacimiento

e) Grado máximo de instrucción adquirida

f) Antigüedad en la Administración Pública Nacional

g) Años de aporte al sistema previsional

h) Remuneración bruta total (excluidas las asignaciones familiares) correspondiente al último mes trabajado.

i) Importe total de la indemnización.

ANEXO A

SOLICITUD DE RETIRO VOLUNTARIO

DECRETO Nro.

BUENOS AIRES,

SEÑOR INTERVENTOR:

(1) ....
CI/LE/LC/DNI. (2) , ..., con domicilio real en .... ciudad de .... agente categoría, ...
de la (3) ....
cargo (4) ....
tareas asignadas (5) ....
tiene el agrado de dirigirse a Ud., a los efectos de solicitarle quiera tener a bien considerar la solicitud de retiro voluntario, en los términos del Decreto Nro. ..., cuyo contenido declara conocer.

Dése al contenido de la presente solicitud, carácter de declaración jurada.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.

(6) ....

(7) ....

(1) Nombre y apellido completo
(2) Tachar lo que no corresponda
(3) Indicar la Gerencia, Sub-Gerencia o equivalente donde está asignado
(4) Indicar cargo según estructura
(5) Explicitar sucintamente tareas que desarrolla
(6) Firma del agente
(7) Firma del funcionario que recepciona la solicitud

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2419/91

Créase en su ámbito la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Desígnase a su titular.

Bs. As., 12/11/91

VISTO la necesidad de preservar los recursos naturales y la calidad de vida del medio ambiente humano, y

CONSIDERANDO:

Que el bienestar de la comunidad y del individuo dependen de la calidad de vida del ambiente humano, que permita el desarrollo y el perfeccionamiento de las facultades personales.

Que el desarrollo de la economía popular de mercado puede y debe compatibilizarse con el mantenimiento del equilibrio de los recursos naturales, con el mejoramiento del ambiente y con la prevención y disminución de los efectos de la contaminación.

Que a nivel internacional, cada vez se reclama con mayor insistencia que los países contribuyan al cuidado del ambiente del planeta.

Que es necesario establecer en el ámbito de la Presidencia de la Nación un Organismo que oriente, coordine y disponga todo lo conducente para la promoción, recuperación y mejoramiento del medio ambiente.

Que dicho Organismo, deberá elaborar las propuestas de la política Nacional en la materia, como así también ser la autoridad de aplicación.

Que la Secretaría de Estado a crearse, desarrollará sus funciones y los controles pertinentes en el ámbito Nacional y en la Ciudad de Buenos Aires, debiendo coordinar sus tareas con los Gobiernos Provinciales.

Que el art. 86 inc. 1º de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios, acuerdan potestad suficiente al Poder Ejecutivo Nacional para el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, con dependencia directa del Presidente de la Nación.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE POLITICA AMBIENTAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actuará como organismo de asesoramiento permanente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO creada por este Decreto y coordinará las relaciones de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO con los Consejos y Comités de orden nacional y federal, creados y a crearse que tengan incumbencia en temas de ecología y ambiente humano.

Art. 3º — A partir de la fecha, la Administración de Parques Nacionales y la Dirección Nacional de Recursos Naturales, dependientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, y el Instituto Nacional de Ciencia y Tecnología Hídricas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, pasarán a depender de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, con sus pertinentes partidas presupuestarias.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con imputación a los créditos de las Partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente de la Jurisdicción 20, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Desígnase SECRETARIA DE ESTADO a cargo de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Ingeniera MARIA JULIA ALSOGARAY (L. C. 5.380.299), sin perjuicio de mantener las funciones otorgadas por el Decreto 1658/91.

Art. 6º — Establecer un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto para que la SECRETARIA, eleve a consideración del Poder Ejecutivo Nacional su estructura orgánica.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

CONGRESO DE LA NACION

Decreto 2432/91

Prorróganse las sesiones ordinarias.

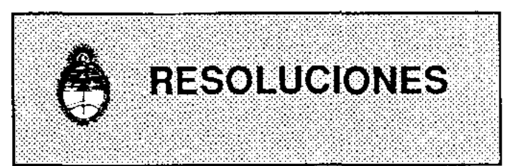
Bs. As., 13/11/91

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional.

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse las sesiones ordinarias del Honorable Congreso de la Nación hasta el día 31 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José L. Manzano.



Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 471/91

Otórganse subsidios, en concepto de sexto anticipo a Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 13/11/91

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1991 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley Nº 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración, priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que, pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nros. 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24, inc. b) punto 2) de la Ley 23.661, el Decreto Nº 1245/91

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de sexto anticipo del año 1991 y con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I, hasta la suma de AUSTRALES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES. (A 48.735.000.000.-).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación.

Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre mayo/julio/91, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado.

Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido.

Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores, salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios a peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de remuneraciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieran a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3140-299.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las Obras Sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley Nº 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1990 inclusive, y los Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90 - agosto 1991 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nº 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL) y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL) correspondientes al 1er. semestre de 1991.

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimientos que puedan ocasionar cortes de servicios o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras Obras Sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS).

La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

ANEXO I

RNOS	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (En millones de australes)
1-0010	Del Personal de la Industria Aceitera y Afines	200
1-0020	De Actores	100
1-0060	Del Personal de Aeronavegación de Entes Privados	100
1-0070	Del Personal Técnico Aeronáutico	250
1-0080	Del Personal de Aeronavegación	300
1-0100	Del Personal de Aguas Gaseosas y Afines	150
1-0120	Del Personal de la Industria de la Alimentación	500
1-0130	Del Personal de Artes Gráficas del Chaco	300
1-0180	Del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza	150
1-0200	Del Personal del Azúcar del Ingenio Las Toscas	100
1-0210	Del Personal del Azúcar del Ingenio Río Grande	150
1-0220	Del Personal del Azúcar del Ingenio San Isidro	150
1-0240	Del Personal del Azúcar de Villa Ocampo	200
1-0260	Del Personal de la Actividad Azucarera Tucumana	500
1-0270	Del Personal de la Industria Azucarera	150
1-0290	Del Personal de Barracas, Cueros y Anexos	350
1-0310	Del Personal de la Industria del Calzado	300
1-0320	De conductores Camioneros y del Personal del Transporte Automotor de Cargas	1.000
1-0330	Del Personal de la Junta Nacional de Carnes	200
1-0340	Del Personal de Carga y Descarga	200
1-0360	Del Personal Auxiliar de Casas Particulares	200
1-0370	Del Personal de la Industria del Caucho	300
1-0390	Del Personal de la Industria del Caucho de Santa Fe	50
1-0400	Del Personal de Cementerios	550
1-0410	De Ceramistas	250
1-0420	Del Personal de la Cerámica, Sanitarios, Porcelana de Mesa y Afines	400
1-0430	Del Personal de la Actividad Cervecera y Afines	300
1-0450	Del Personal de la Industria Cinematográfica	90
1-0500	De Conductores Navales	200
1-0530	Del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines	400
1-0550	De los Cortadores de la Indumentaria	300
1-0560	Del Personal de la Industria del Cuero	500
1-0570	Del Personal de la Industria del Chacinado y Afines	350
1-0600	Del Personal de Entidades Deportivas y Civiles	800
1-0620	Del Personal de Distribuidores Cinematográficos	80
1-0640	Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de la República Argentina	50
1-0650	Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de Capital Federal y Gran Buenos Aires	100
1-0670	De Obreros Empacadores de Fruta de Río Negro y Neuquén	50
1-0680	Del Personal de Enseñanza Privada	50
1-0690	Del Personal de Empleados de Escribanías de Buenos Aires	50
1-0710	Del Personal del Espectáculo Público	100
1-0720	Del Personal de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento	400
1-0780	Del Personal de la Industria del Fibrocemento	100
1-0790	Del Personal de la Industria Fideera	100
1-0810	Del Personal de la Industria del Fósforo	100
1-0820	De Fotógrafos	150
1-0840	Del Personal de la Actividad Frutícola	100
1-0850	Del Personal de Manipuleo, Empaque y Expedición de Fruta Fresca y Hortalizas de Cuyo	20
1-0860	De Futbolistas	200
1-0870	De Técnicos de Futbol	200
1-0920	De Guincheros	200
1-0930	Del Personal Consignatario del Mercado de Hacienda de Liniers	200
1-0940	Del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares	300
1-0950	Del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro	100
1-0970	Del Personal de Imprenta	200
1-1000	Del Personal de Jaboneros	400
1-1010	De Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores	450
1-1030	Del Personal Ladrillero	100
1-1040	Del Personal de la Industria Ladrillera a Máquina	200
1-1050	Del Personal de la Industria Lechera	200
1-1100	Del Personal de la Industria Maderera	300
1-1120	Del Personal de Maestranza	700
1-1160	De Empleados de la Marina Mercante	350
1-1170	De Encargados Apuntadores Marítimos	500
1-1230	Del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza	200
1-1240	De la Actividad Minera	500
1-1250	Modelos Argentinos	30
1-1260	Del Personal de la Industria Molinera	250
1-1270	Del Personal Mosaista	60
1-1330	De Jefes y Oficiales Maquinistas Navales	600
1-1340	Del Personal Naval	350
1-1360	Del Personal de la Industria del Neumático	400
1-1370	Del Personal de la Industria Naval	400
1-1410	Del Personal del Papel, Cartón y Químicos	400
1-1420	De la Industria de Pastas Alimenticias	100
1-1430	De Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina	200
1-1450	De Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos	200
1-1480	De Oficiales Peluqueros y Peinadores	550
1-1500	Del Personal de la Actividad Perfumista	150
1-1510	De Trabajadores de Prensa de Buenos Aires	300
1-1560	Del Personal de la Industria Petroquímica	100
1-1580	Del Personal de Fábricas de Pinturas	250
1-1610	De Capataces y Estibadores Portuarios	200
1-1720	Del Personal de Prensa de la República Argentina	500
1-1770	Del Personal de Prensa de Mar del Plata	150
1-1820	De Agentes de Propaganda Médica de la República Argentina	200
1-1870	Del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas	200
1-1880	De Recibidores de Granos y Anexos	350
1-1900	Del Personal de Refinerías de Maíz	100
1-1910	De la Industria de Materiales Refractarios y Afines	400
1-1950	Del Personal de la Sanidad	500
1-1960	Del Personal de Instalaciones Sanitarias	50
1-1990	De Serenos de Buques	100
1-2060	De Empleados del Tabaco	200
1-2070	Del Personal Telefónico de la República Argentina	700
1-2080	De Telegrafistas y Radiotelegrafistas	500
1-2090	Del Personal de Televisión	300
1-2100	Del Personal de la Industria Textil	1.300
1-2110	De Empleados Textiles y Afines	500
1-2120	De Tintoreros, Sombreros y Lavaderos	150
1-2160	De Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros	200
1-2190	De Vareadores	100
1-2200	Del Personal de la Industria del Vestido	500
1-2230	Del Personal de la Actividad Vial	200
1-2300	Para el Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Argentina	500
1-2330	Del Personal de Sociedades de Autores y Afines	400

RNOS	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (En millones de australes)
1-2350	Del Personal de Prensa de Tucumán	150
1-2360	De Trabajadores de Perkins Argentina S.A.I.C.	200
2-0040	De la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos	500
2-0100	De la Empresa Lineas Maritimas Argentinas	1.500
5-0120	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda	300
5-0150	Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria del Vidrio y Afines	300
6-0010	Asociación de Obras Sociales de Bahia Blanca	775
6-0020	Regional Bariloche de Obras Sociales	1.500
6-0030	Asociación de Obras Sociales de Bella Vista	300
6-0040	Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia	1.300
6-0050	Asociación de Obras Sociales de Concordia	300
6-0060	Asociación de Obras Sociales de Coronel Suárez	500
6-0080	Asociación de Obras Sociales de Coronel Dorrego	200
6-0090	Asociación de Obras Sociales de Esperanza	200
6-0100	Asociación de Obras Sociales de Firmat	200
6-0110	Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales	750
6-0120	Asociación de Obras Sociales de Gualeguay	200
6-0130	Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata	500
6-0140	Asociación de Obras Sociales de Mendoza	325
6-0150	Asociación de Obras Sociales de Misiones	250
6-0160	Asociación de Obras Sociales de Neuquén	1.500
6-0170	Asociación de Obras Sociales del Norte de Santa Fe	350
6-0180	Asociación Nuevejuliense de Obras Sociales	300
6-0190	Asociación Pergamino de Obras Sociales	250
6-0210	Asociación de Obras Sociales de La Rioja	700
6-0220	Asociación Rionegrina de Obras Sociales	1.500
6-0230	Asociación de Obras Sociales de Rosario	1.000
6-0240	Asociación de Obras Sociales de Rufino	200
6-0250	Asociación de Obras Sociales de Salto	400
6-0260	Asociación de Obras Sociales de San Jorge	700
6-0270	Asociación de Obras Sociales de San Juan	1.000
6-0280	Instituto Sanrafaelino de Obras Sociales	355
6-0290	Asociación de Obras Sociales de Santa Fe	300
6-0310	Asociación de Obras Sociales de Trelew	400
6-0330	Asociación Mendocina de Obras Sociales	400

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

COOPERATIVAS

Resolución 1120/91

Presentación que podrán efectuar aquellas a las que se les hubiere atribuido número de matrícula.

Bs. As., 8/11/91

VISTO, los artículos Números 10 y 38 de la Ley Número 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que la autorización para funcionar y la inscripción en el Registro Nacional mencionados en el artículo 10 de la ley de la materia, determinan el momento en que principia la existencia de las cooperativas y consecuentemente cobra vigencia la obligación de llevar, debidamente rubricados, los libros que menciona el artículo 38.

Que, precisamente, la culminación sustancial de los trámites pertinentes, lo constituye el dictado por este Directorio de las resoluciones particulares, en las que se pronuncia aquella autorización para funcionar y se ordena la toma de razón o inscripción en el Registro.

Que, se han adoptado mecanismos para permitir que, en forma inmediata al dictado de aquellas resoluciones, la Gerencia de Registro y Consultoría Legal Cooperativa asigne a cada entidad autorizada el número de su matriculación, restando luego de ello solamente la confección del acta en el libro respectivo.

Que entre el acto sustancial de dictado de las resoluciones seguido de la atribución de número de matrícula y el acto instrumental de confección de las actas, tiene lugar una actividad administrativa que, naturalmente, consume una cantidad de tiempo, variable según cual sea la situación coyuntural de las oficinas en órden a la mayor o menor afluencia o acumulación de expedientes.

Que, entendiéndose que las exigencias del artículo 10 de la Ley Nº 20.337 deben reputarse cumplidas con el dictado del acto administrativo de autorización para funcionar, la orden de inscripción y la atribución de número de matrícula, resulta pertinente proceder, a solicitud de las cooperativas interesadas, a la rúbrica de los libros que ellas presenten con el fin de cumplir con el artículo 38 de la materia, sin que resulte imprescindible a tal efecto esperarse a la confección de las actas. Lo contrario importaría impedir artificialmente el cumplimiento por las cooperativas de su obligación legal de asentar en libros rubricados las constancias institucionales y vinculadas con la operatoria que correspondan.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1644/90, 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las cooperativas respecto de las cuales se hubiese dictado resolución de autorización para funcionar, ordenando su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y se les hubiese atribuido el correspondiente número de matrícula, podrán presentar para su rúbrica ante esta autoridad de aplicación los libros que determina el artículo 38 de la Ley Nº 20.337 y otros que cada entidad hubiese decidido adoptar, los que serán rubricados en tanto reúnan los requisitos, aunque no se hubiese aún extendido el acta pertinente en los libros del protocolo de este Organismo.

Art. 2º — Recomiéndase a los órganos locales competentes adherir, en la forma que estimen pertinente, a lo dispuesto en el artículo anterior, con relación a las cooperativas constituidas que acrediten los extremos mencionados, que registren domicilio legal en las respectivas jurisdicciones provinciales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Guillermo D. Armendariz. — Sergio N. Mezzina.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 1458/91

Modificase el tratamiento que en materia de derechos de exportación se aplica a diversos productos incluidos en la N.A.D.E.

Bs. As., 12/11/91

VISTO el Expediente nº 20.831/88 del registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t.o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente dar al sector exportador mejores posibilidades competitivas en los mercados internacionales dotándolo de condiciones de rentabilidad más adecuadas.

Que a tal fin es necesario modificar el tratamiento que en materia de derechos de exportación se aplica a diversos productos incluidos en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley 23.930 modificatoria de la Ley de Ministerios —t.o. 1983—, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Redúcese al CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación para los productos incluidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que se detallan en UNA (1) planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias incluidas en el Anexo a la presente resolución están sujetas al pago de los derechos adicionales de exportación, si así correspondiere.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO

N.A.D.E.

1519.11.000
a
1519.19.900
1520.10.100
a
1520.90.900
2207.20.000
6309.00.000
a
6310.90.000
7001.00.100
a
7001.00.290
7402.00.100
a
7403.19.200
7502.10.000
7502.20.000
7801.10.900
7801.99.100
7901.11.900
7901.12.900
7901.20.900
8001.10.900
8001.20.900

Secretaría de Programación Económica

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 37/91

Rectificación del artículo 1º de la Resolución Nº 17/91.

Bs. As., 8/11/91

VISTO la Resolución S. P. E. Nº 017 de fecha 17 de octubre de 1991, por la que se actualizan los montos a que hace referencia el artículo 5º del Decreto Nº 2041/77, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de dicha Resolución se ha deslizado un error material subsanable en cuanto al monto que en él se fija.

Que la mencionada Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Dirección Nacional del Registro Oficial del día 28 de octubre de 1991.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 19 inciso b) de la Ley 19.549, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución S.P.E. Nº 017 de fecha 17 de octubre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Fíjase el monto a que hace referencia el artículo 5º del Decreto Nº 2041/77 en AUSTRALES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS MILLONES (A 28.600.000.000.-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Llach.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 405/91

Habilítase un Registro para la inscripción obligatoria de proveedores de insumos, materiales descartables, prótesis y ortesis.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el Expediente Nº 39.153/91 ANSSAL y la Resolución Nº 183/91 ANSSAL y los decretos Nros. 9763/64, 2505 y 825/88 y;

CONSIDERANDO:

Que en la resolución del Visto se prevé la apertura de un Registro de Proveedores en el ámbito de la Gerencia de Prestaciones de la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Que se ha comenzado a recibir trámites originados en dicha Resolución que hacen impostergable el empadronamiento de los proveedores que participarán en las ofertas de insumos, material descartable, prótesis y ortesis.

Que es necesario establecer un mecanismo ágil y un ordenamiento de los procedimientos que contemple los principios básicos de publicidad, competencia de precios e igualdad de trato de los oferentes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha fijado los requisitos que deben cumplir las empresas que sean reconocidas como proveedores a fin de acreditar su capacidad técnica, económica y financiera.

Que la Gerencia de Prestaciones ha definido los materiales e insumos para cada una de las prácticas enumeradas en el Anexo I. de la Resolución Nº 183/91 ANSSAL.

Que el diligenciamiento y transparencia de procedimientos hace aconsejable la inmediata puesta en práctica del Registro que será también de aplicación para los planes y programas similares que en el futuro se implementen.

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 23.661, Artículos 12 y 13 y Decretos Nros. 359/90, 1245/91 y 2084/91,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase en la Gerencia de Prestaciones de la ANSSAL, un Registro en el que deberán inscribirse obligatoriamente los proveedores que ofertaren los insumos, materiales descartables, prótesis y ortesis referidos en el Anexo I. de la Resolución Nº 183/91 ANSSAL y en las similares que se dictaren en el futuro.

Dicha obligatoriedad alcanza a los proveedores que sean propuestos por los Agentes del Seguro en las solicitudes de apoyo financiero para Alta Complejidad.

La Gerencia de Prestaciones determinará los modos operativos de su funcionamiento interno.

Art. 2º — Los requisitos para la inscripción en dicho registro se establecen en el Anexo I. que se

agrega y forma parte integrante de la presente Resolución.

La ANSSAL podrá ampliar o modificar las condiciones que deberán acreditar los proveedores para la inscripción, de conformidad con las normas legales y/o técnicas que se establezcan en el futuro.

Art. 3º — Los proveedores que se inscriban, deberán acompañar, un listado pormenorizado de sus respectivos valores, de insumos, materiales descartables, prótesis y ortesis, utilizados en las prácticas medicoquirúrgicas, a fin de poder establecer precios testigos o referenciales, que servirán de guía a los agentes del seguro, y a la ANSSAL para cumplimentar la Resolución 183/91.

Art. 4º — Dar a publicidad la convocatoria para la inscripción en el Registro de Proveedores con la indicación a los interesados de retirar por Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, listados de materiales, insumos y requisitos de todo orden relativos al Registro que por esta Resolución se crea.

Art. 5º — Disponer para la tramitación de las solicitudes de inscripción el cursograma que se estipula en el Anexo II. de la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

ANEXO I

Para inscribirse como Proveedor se requerirá para cada rubro:

1.- Ser importador directo del producto.

2.- Ser fabricante.

3.- Ser distribuidor exclusivo del producto importado o del fabricante nacional.

Quienes no se incluyan en uno de los puntos como mínimo, deberán acreditar la inexistencia del importador exclusivo o la falta de distribuidor exclusivo del producto nacional o importado.

Deberán acreditar:

1.- Declaración jurada - Decreto Nº 825/88.

2.- Fotocopia autenticada de la matrícula de comerciante.

3.- Fotocopia autenticada del contrato social o estatuto con su correspondiente constancia de inscripción ante el organismo que corresponda (personas de existencia ideal).

4.- Fotocopia de la constancia de inscripción ante la DGI (CUIT).

5.- Fotocopia autenticada de los poderes otorgados si correspondiere.

6.- Ultimo balance certificado por Contador Público Nacional.

7.- Ultimos tres pagos efectuados a las respectivas Cajas de Previsión, de Subsidios Familiares y Obra Social.

8.- Habilitación Municipal.

9.- Certificación de inhibición general de bienes expedidos por el Registro de la Propiedad de la Jurisdicción donde tiene el domicilio real (si se trata de persona de existencia ideal o sus directores o socios gerentes, según corresponda).

10.- Certificado del Registro Nacional de Reincidencias y Estadísticas Criminal (si se trata de persona de existencia ideal, ídem punto anterior).

11.- Constancia de domicilio real de la persona física o ideal otorgado por autoridad competente.

Los importadores además deberán acreditar:

— Inscripción como tales en el Registro de la Administración Nacional de Aduanas.

Cumplidos los requisitos y previo inscribirse deberá depositarse una garantía cuyo importe fijará la ANSSAL mensualmente, consistente en Bonex en el Banco de la Nación Argentina a favor de la ANSSAL.

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Proveedores se presentarán acompañando los siguientes requisitos para cada uno de los rubros.

a) Características técnicas:

1.- Material/es

2.- Dimensiones ya sean exactas o bien los límites máximos y mínimos

3.- Procedimiento de esterilización y vigencia de la misma.

b) Habilitación de autoridad sanitaria en los términos de la Ley Nº 16.463, su decreto reglamentario y modificatorias.

c) Garantía:

Los solicitantes consignarán sin excepción las garantías de los elementos ofertados según sus características y empleo.

En el caso de material importado se acompañará de los folletos explicativos del fabricante y la empresa proveedora refrendará la garantía.

Las presentaciones deberán ser confeccionadas en forma mecanográfica debidamente firmada en todas sus hojas, no aceptándose aquellas que contengan enmiendas, raspaduras o interlíneas no debidamente salvadas al pie.

ANEXO II

1.- Los solicitantes ingresarán la documentación completa por M.E.S.A. donde se caratulará, foliará la actuación y la enviará a la Gerencia de Prestaciones, y revisará los requisitos de la presente Resolución.

2.- Posteriormente pasará el expediente sucesivamente a las Gerencias de Asunto Jurídicos y de Contabilidad y Finanzas quienes constatarán el cumplimiento de lo estipulado en el Anexo I.

3.- Cumplidos estos pasos, el expediente retornará a la Gerencia de Prestaciones al efecto de su inscripción, de la que se entregará constancia al solicitante.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 947/91

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 16.

Bs. As., 11/11/91.

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 16, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Luis Horacio COMPARATORE quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 16, al señor doctor Luis Horacio COMPARATORE (Mat. Nº 4.419.925).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Secretaría de Transporte

AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Resolución 90/91

Apruébase el Reglamento para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante.

Bs. As., 7/11/91

VISTO el Expediente Nº 2869/91 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperativo e insoslayable para el Estado Nacional llevar adelante todas las medidas tendientes a garantizar una correcta prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor, en cuanto a su eficiencia y seguridad.

Que un mecanismo básico para el logro de dicho objetivo lo constituye un adecuado procedimiento para el otorgamiento de la Licencia Nacional Habilitante, que asegure la necesaria idoneidad psicofísica del personal de conducción encargado de desempeñarse en el servicio mencionado.

Que en consecuencia resulta conveniente establecer un régimen que contenga todos aquellos elementos referidos al otorgamiento y contenido de la licencia propiamente dicha, así como también a la situación psicofísica del postulante sobre la base de criterios de aptitud basadas en pautas que suministra la moderna clínica psicomédica.

Que igualmente se torna imprescindible instrumentar una estructura registral en la cual se incluyan además de los datos del titular de la licencia, todas aquellas referencias que permitan el adecuado control de los interesados y que asimismo posibilite la determinación de la inhabilidad o ineptitud de los mismos.

Que por ello, se hace procedente aprobar un nuevo cuerpo normativo que se refiere al otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante.

Que en función de ello corresponde derogar las normas de análogo contenido que se han mantenido vigentes hasta la fecha.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Ley Nº 12.346, de su reglamento aprobado por Decreto Nº 17.911/39, del Decreto Nº 3106/61 modificado por el Decreto Nº 1029/87 y el Decreto Nº 455/84; de la Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 676/84 y de los Decretos Nros. 1691/91 y 1699/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE será competente para el otorgamiento de la Licencia Nacional Habilitante.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones de la ex-SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Nº 66/68 y de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Nros. 432/68 y 851/68.

Art. 4º — Comuníquese a las entidades representativas del Sector Transporte de Pasajeros por Automotor, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y pase a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

ANEXO RESOLUCION S. T. Nº 90/91

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

CAPITULO I

INTRODUCCION

1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el otorgamiento y uso de la LICENCIA NACIONAL HABILITANTE, para el personal que realice tareas de conducción en vehículos afectados al servicio público de transporte por automotor de pasajeros, de jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

2. AUTORIDAD DE APLICACION

La aplicación del presente reglamento y demás disposiciones complementarias o aclaratorias que hagan a su estricto cumplimiento, competerá a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

3. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Las empresas de Servicio público de transporte por automotor de pasajeros, de jurisdicción nacional, están obligadas a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a. **Personal de conducción**: la prestación del servicio de conducción se deberá realizar con personal que posea la respectiva Licencia Nacional Habilitante en vigencia.

b. **Suministro de Información**: deberán suministrar a la autoridad competente la información que le sea requerida de su personal de conducción, respecto al cumplimiento de la presente reglamentación.

4. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Las normas complementarias al presente reglamento y de igual carácter que se dicten en el futuro, en función de competencias y/o facultades delegadas, se integrarán al mismo; a los efectos la SECRETARIA DE TRANSPORTE aprobará el texto ordenado del mismo cuando corresponda.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS

1. PAUTAS GENERALES

La SECRETARIA DE TRANSPORTE establecerá y aprobará los procedimientos de gestión administrativa, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente reglamentación.

2. REGISTRO DE LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

Se establece el Registro de Licencia Nacional Habilitante. Se dará de alta en él, los datos necesarios para la identificación y control de los interesados que hayan obtenido la Licencia Nacional Habilitante. Dicho Registro centralizará y ofrecerá la información relativa a las licencias que hubiesen sido otorgadas.

3. REGISTRO DE INHABILITADOS

Se establece el Registro de Inhabilitados. Se dará de alta en él a toda persona declarada inhabilitada por autoridad competente, o inepta en su examen de aptitud psicofísica. En el primero de los casos se dejará constancia de los datos de filiación del sancionado, las causas, fechas de inicio y fin de la inhabilitación y el carácter de la misma, según sea judicial y/o administrativa.

Los interesados declarados ineptos en su examen médico de aptitud serán registrados con indicación de la causa, fecha, número de examen, servicio que realizó el mismo y nombre y apellido del profesional interviniente.

La autoridad competente designará a las personas autorizadas a realizar las bajas de este registro; a los efectos se dejará constancia de los antecedentes del interesado y del responsable de dicha baja.

CAPITULO III

LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

1. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

Para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante se deberá satisfacer los siguientes requisitos:

a. Haber cumplido VEINTIUN (21) años y no ser mayor de CINCUENTA Y CINCO (55) años, para los que se incorporan por primera vez. En el caso de no incorporarse por primera vez, la edad máxima será de SESENTA (60) años.

b. Saber leer, escribir y haber completado el ciclo de estudios primarios.

c. Ser titular de la licencia de conductor, categoría profesional, en la jurisdicción de su domicilio.

d. Presentar Declaración Jurada de enfermedades e inhabilitaciones de acuerdo con lo que al respecto se establezca.

e. Presentar la solicitud de la Licencia Nacional Habilitante.

f. No estar inhabilitado para conducir por sentencia judicial o por aplicación del artículo 54 y concordantes del Reglamento de Penalidades aprobado por Decreto Nº 698/79 o el que lo reemplazare.

g. Aprobar los exámenes físicos, clínicos, sensoriales y neuropsíquicos, conforme la presente reglamentación y cuyas tablas de criterios médicos de aptitud forman parte de la misma.

2. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RENOVACION DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

Serán requisitos para la renovación de la Licencia Nacional Habilitante:

a. Lo indicado en el punto 1.

b. Presentar la última Licencia Nacional Habilitante otorgada.

3. SOLICITUD DE RECONSIDERACION MEDICA

Al ser declarado inepto en su examen de aptitud, el interesado podrá solicitar hasta una reconsideración médica, por un mismo caso o motivo, dentro del periodo de TREINTA (30) días de notificado, excepto que expresamente y por escrito haya sido autorizado un plazo mayor que el indicado anteriormente. La misma será dirigida a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la cual convocará a la Junta Médica cuando mediaren las siguientes causales:

a. Haber modificado las condiciones que en su momento causaron la ineptitud.

b. Por considerar apelable el veredicto médico, adjuntando documentación médica del caso.

c. Presentar solicitud de reconsideración y recibo de pago de arancel.

El recurrente vencido el plazo, perderá sus derechos a reconsideración, pudiendo en este caso solicitar nuevamente su Licencia Nacional Habilitante en las mismas condiciones que las establecidas en el punto 1.

La aludida reconsideración y su posterior resolución implicará que quede agotada la instancia administrativa.

4. JUNTA MEDICA - COMPOSICION

La Junta Médica estará integrada por TRES (3) profesionales médicos que serán designados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE. Cuando la especialidad e importancia del caso así lo indique se podrá requerir el concurso de expertos quienes tendrán voz pero no voto.

5. CONVOCATORIA DE LA JUNTA MEDICA

La Junta Médica será convocada en los siguientes casos:

a. Cuando medie una solicitud de dictamen médico requerida por autoridad judicial.

b. Cuando medie reconsideración interpuesta por el interesado.

c. Cuando resulte necesaria su actuación a fin de interpretar los criterios médicos de aptitud.

d. Cuando por razones médicas, psicológicas o sociales, surjan disidencias en la opinión de los profesionales médicos intervinientes en primera instancia.

e. Cuando se considere necesario realizar estudios no establecidos en el presente reglamento, en virtud de los antecedentes que registre el solicitante.

6. DICTAMEN DE LA JUNTA MEDICA

Convocada la Junta Médica por haberse deducido reconsideración, la misma deberá pronunciarse dentro del plazo de diez (10) días sobre la procedencia de aquélla y sobre la conveniencia o no de efectuar exámenes complementarios por parte del recurrente. Una vez obtenido el resultado de dichos exámenes el término para producir el dictamen definitivo será de CINCO (5) días.

El dictamen estará referido exclusivamente a la aptitud del conductor. Necesitará contar con unanimidad de los integrantes de la Junta Médica, será expresado por escrito y suscripto por cada uno de ellos. El interesado deberá ser debidamente notificado del contenido de dicho dictamen.

7. DUPLICADO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

Ante la pérdida o deterioro de la Licencia Nacional Habilitante, podrá solicitarse un duplicado mediante la presentación de la solicitud respectiva y el pago del arancel respectivo, cuando lo hubiere. El término de vigencia de la misma, será el establecido en la original.

8. CARACTERISTICA Y CONTENIDO DE LA LICENCIA.

La Licencia Nacional Habilitante que se otorgue tendrá las siguientes características:

a. El número de la Licencia Nacional Habilitante tendrá que coincidir con el del Documento Nacional de Identidad, tanto para argentinos, como extranjeros.

b. La licencia constará además de los siguientes datos:

1. Apellido/s y Nombre/s.

2. Fechas de emisión y vencimiento.

3. Identificación del organismo o entidad responsable del examen médico.

4. Indicación si usa lentes de contacto o anteojos.

5. Fotografía.

9. VERIFICACION Y RENOVACION DE LA LICENCIA

La vigencia de la Licencia Nacional Habilitante que se otorgue se establecerá de acuerdo a las siguientes condiciones:

a. Su vigencia será por los periodos que se indican a continuación:

1. De VEINTIUNO (21) a TREINTA Y CINCO (35) años: TREINTA Y SEIS (36) meses.

2. De TREINTA Y SEIS (36) a CINCUENTA (50) años: VEINTICUATRO (24) meses.

3. De CINCUENTA Y UNO (51) a SESENTA (60) años: DOCE (12) meses.

b. No se permitirán plazos menores, excepto cuando:

1. Se cumplieran los SESENTA (60) años de edad en ese lapso.

2. La Junta Médica hubiera dictaminado la existencia de una aptitud psicofísica por un periodo inferior a la establecida en el punto a.

c. La vigencia podrá ser suspendida en virtud de la aplicación del art. 54 del Reglamento de Penalidades, aprobado por Decreto Nº 698/79 o el que lo reemplazare en el futuro y por disposición judicial.

10. CADUCIDAD DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

La Licencia Nacional Habilitante caducará automáticamente cuando:

a. Se produzca la pérdida de las condiciones que motivaron su otorgamiento, sean ellas físicas, clínicas, sensoriales o neuropsíquicas.

b. En caso de ser comunicada inhabilitación judicial y/o la aplicación del art. 54 y concordantes del Reglamento de Penalidades, aprobado por Decreto Nº 698/79 o el que lo reemplazare.

Podrá solicitarse nueva licencia cuando se demuestre que desaparecieron las causales que motivaron su caducidad.

11. USO Y PRESENTACION DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

El personal de conducción comprendido en la presente resolución, deberá llevar consigo durante el ejercicio de sus funciones, la Licencia Nacional Habilitante, y la exhibirá a los Inspectores de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y autoridades provinciales o municipales, competentes en materia de transporte, cada vez que le sea requerida.

CAPITULO IV

EXAMENES MEDICOS DE APTITUD

1. EXAMENES DE APTITUD

Todo aspirante a obtener Licencia Nacional Habilitante, será sometido a un examen físico, clínico, sensorial y neuropsíquico, de acuerdo a los criterios de aptitud determinados por la presente reglamentación. Este mismo examen será aplicado a los que solicitaren la renovación (ANEXO I).

2. EXAMENES FISICO-CLINICOS

Los resultados de la Declaración Jurada y/o los datos recogidos en la anamnesis, se completarán con la inspección física y el examen clínico. Los exámenes médicos de aptitud físico-clínica se regirán conforme a las siguientes pautas:

a. Inspección Física: Se explorará la integridad y funcionalidad de cada miembro por separado, constatando la existencia de malformaciones o agenesias o amputaciones de los dedos de la mano, así como la conservación de los movimientos de las articulaciones de las muñecas, codos y hombros.

Con los miembros inferiores, se realizará el estudio comparativo de la longitud, del desarrollo muscular de ambas piernas y su comportamiento en la marcha con el fin de detectar su integridad y claudicaciones. Se explorará también los movimientos del cuello.

b. Examen Clínico: Se efectuará el examen clínico, investigando el sistema cardiovascular, respiratorio, digestivo, genitourinario y nervioso, que se evaluarán según las tablas adjuntas sobre criterios de aptitud.

c. Examenes complementarios: Se efectuarán a criterio del médico interviniente, cuando razones de mejor diagnóstico así lo aconsejen.

3. EXAMENES SENSORIALES

Los exámenes médicos de aptitud sensorial (oftalmológica y auditiva) se regirán conforme a las siguientes pautas:

a. Eficiencia visual: Comprenderá la agudeza visual, campo visual y movimientos oculares.

Los interesados deberán tener visión binocular conservada.

b. Agudeza visual: Se considerarán ineptos aquellos en los que la suma de la agudeza visual de ambos ojos sea menor de 14 décimas. Se admitirá la corrección mediante lentes, siendo la anisometropía invalidante. Los conductores podrán usar lentes de contacto siempre que hayan aprobado el examen oftalmológico con dichos lentes y/o con anteojos, debiendo llevar en su poder éstos últimos obligatoriamente, dejándose expresa constancia en la licencia de conductor.

c. Campo visual: Cualquier estrechez del campo visual es invalidante.

d. Movimientos oculares: Las parálisis musculares extrínsecas serán causas de ineptitud.

Estrabismo: Será considerado causa de ineptitud.

e. Visión cromática: Se consideran sólo las discromatopsias al rojo verde. Los protanopes y deuteranopes serán considerados ineptos.

f. Visión nocturna: Los conductores que tuvieran una disminución del 80 % en la visión crepuscular y al deslumbramiento y del 20 % del tiempo de readaptación al encandilamiento, serán ineptos.

g. Agudeza auditiva: Se determinará mediante una audiometría tonal, en un ambiente de condiciones sonoras adecuadas, los siguientes niveles para cada oído:

1. Hipoacusia leve: determinada por una pérdida auditiva no mayor de 30 decibeles.

2. Hipoacusia moderada: determinada por una pérdida comprendida entre los 30 y 50 decibeles y que abarque por lo menos tres frecuencias del espectro tonal.

3. Hipoacusia severa: determinada por una pérdida auditiva mayor de 50 decibeles sin llegar a la pérdida total de la audición y que abarque por lo menos tres frecuencias del espectro tonal. El resto auditivo será considerado como anacusia.

4. Anacusia: No se admitirán las hipoacusias severas bilaterales y la hipoacusia moderada de un oído y severa o anacusia del otro, aún cuando sean corregidas mediante audífono, así como aquellos que el umbral de captación de la palabra en la logoaudiometría esté por debajo de los 50 decibeles.

4. EXAMENES NEUROPSIQUICOS

Los exámenes médicos de aptitud neuropsíquica se regirán conforme a las siguientes pautas:

a. Las anomalías o enfermedades neurológicas y psíquicas se evaluarán de acuerdo a las tablas adjuntas sobre criterios de aptitud.

b. Psicodiagnóstico: Se evaluará el resultado de toda la batería de test en conjunto.

1. Test para la medida de la capacidad intelectual.

2. Test para la medida de la atención y la concentración.

3. Test de coordinación visomotora.

4. Test proyectivos.

5. TABLAS DE CRITERIOS MEDICOS

Cuando en la presente tabla de criterios médico de aptitud se indica "EVALUAR", se aplicará el CRITERIO MEDICO INTEGRAL en cada caso, considerando la tarea de conducción de automotores de Transporte Público de Pasajeros.

Por el contrario lo indicado como "INEPTO", considera esas causales como invalidantes para el otorgamiento de la LICENCIA NACIONAL HABILITANTE.

CODIGO	A - CRITERIOS DE APTITUD FISICA	EVALUAR	INEPTO
	MIEMBROS SUPERIORES Deberá tener las dos manos sanas, con una correcta funcionalidad y fuerza de las articulaciones de los dedos.		
FM01	Las malformaciones o lesiones poco evidentes y funcionalmente no deficitarias	E	
FM02	Malformaciones, atrofias, actitudes viciosas, retracciones tendinosas, poliartritis reumáticas o de cualquier otra etiología que determinen disminución funcional.		I
	MIEMBROS INFERIORES		
FM03	Amputaciones, agenesia		I
FM04	Rigideces, anquilosis, deformaciones de cadera, rodilla, tobillo, desviaciones de los ejes del miembro		I
FM05	Acortamiento de más de 3 cm.		I
FM06	Pie bot		I
FM07	Estatura y fuerza muscular	E	
	COLUMMNA VERTEBRAL		
FC08	Limitaciones en la rotación de la cabeza,desviaciones del eje de la misma ó afecciones que limiten la dinámica vertebral.		I
FC09	Obesidad	E	

CODIGO	B - CRITERIOS DE APTITUD CLINICA	EVALUAR	INEPTO
	APARATO CIRCULATORIO		
CC01	Las alteraciones de la tensión arterial, variaciones entre 180 de máxima y 100 de mínima.		I
CC02	Estrechez o insuficiencia aórtica, otras valvulopatías moderadas ó severas.		I
CC03	Malformaciones cardíacas congenitas		I
CC04	Insuficiencia cardíaca		I
CC05	Infarto de miocardio		I
CC06	Insuficiencia coronaria		I
CC07	Operados cardiovasculares		I
CC08	Arritmias con frecuencias mayores de 140 y menores de 45, por minutos.		I
	Los que posean extrasístole auricular aislado, y la arritmia respiratoria, son aptos.		
CC09	Marcapasos		I
CC10	Pericarditis crónica constrictiva		I
CC11	Arteriopatías obliterantes con trastornos tróficos.		I
CC12	Electrocardiograma: cualquier anomalía del trazado.	E	
CC13	Diabetes infanto juvenil		I
CC14	Diabetes de adulto complicada, e insulino-dependiente.		I
CC15	Hemofilia		I
	ENDOCRINOPATIA		
CE16	Acromegalia, diabetes insípida,feocromocitoma, así como cualquier otra endocrinopatía en actividad que interfiera con la conducción.		I
	APARATO RESPIRATORIO		
CR17	Disnea de reposo o de esfuerzo.		I
CR18	Cianosis		I
CR19	Desviaciones toraco-vertebrales marcadas.		I
CR20	Tuberculosis		I

CODIGO	B - CRITERIOS DE APTITUD CLINICA (continuación)	EVALUAR	INEPTO
	APARATO DIGESTIVO Y GENITO URINARIO		
CD21	Hernias irreductibles y grandes		I
CD22	Insuficiencia hepática descompensada		I
CD23	Patologías de orden psicosomatico, con repercusión digestiva, tales como: úlcera gastroduodenal, colitis ulcerosa, etc..	E	
CD24	Toda patología proctologica	E	
CD25	Disfunción renal	E	
CD26	Enfermedades sistemicas, anemias, mal estado general, neoplasias		I

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CODIGO	C - CRITERIOS DE APTITUD SENSORIAL	EVALUAR	INEPTO
	OJOS		
S001	Alteraciones de los reflejos pupilares, anisocoria.		I
S002	Reducción de campo visual, concentrica.		I
S003	Hemianopsias		I
S004	Escotomas		I
S005	Lesiones del II par		I
S006	Ptosis palpebral		I
S007	Tics, blefarospasmo.		I
S008	Nistagmus		I
S009	Enoftalmia		I
S010	Exoftalmia con oclusión perfecta de parpados.		I
S011	Exoftalmia sin oclusión de parpados		I
S012	Triquiasis		I
S013	Entropiom		I
S014	Ectropiom		I
S015	Blefarochalasion, tumores, traumatismo	E	
S016	Epifora		I
S017	Conjuntivitis en evolución		I
S018	Querato conjuntivitis "sicca"		I
S019	Pterigion invasor en zona pupilar	E	
S020	Microcornea y megacornea		I
S021	Estafiloma		I
S022	Distrofia de córnea, leucoma		I
S023	Degeneración de córneas		I
S024	Catarata congénita		I
S025	Catarata		I
S026	Luxación y subluxación de cristalino		I
S027	Afaquia		I
S026	Iridociclitis, hasta su curación		I
S028	Coroiditis, hasta su curación		I

CODIGO	C - CRITERIOS DE APTITUD SENSORIAL (continuación)	EVALUAR	INEPTO
S029	Alteraciones de fondo de ojo	E	
S030	Glaucoma		I
S031	Estafilomas de esclerótica		I
	EXAMEN DE EFICIENCIA VISUAL Los interesados deberán tener visión binocular conservada. Se autoriza el uso de lentes de contacto y/o anteojos, siempre que hayan aprobado el exámen con los mismos, debiendo llevar en su poder un par de reserva.		
S032	Agudeza visual: suma de ambos ojos menor de catorce (14) décimas.		I
S033	Anisometropía.		I
S034	El daltonismo, los protanopes y los deuteranopes.		I
S035	Visión nocturna: disminución del 80% en la visión crepuscular y al deslumbramiento, y del 20% en el tiempo de readaptación al encandilamiento.		I
	OIDOS Se determinará agudeza auditiva a través de una audiometría tonal, en un ambiente de condiciones sonoras adecuadas.		
SA36	Las hipoacusias severas de un oido y moderada de otro.		I
SA37	Umbral de captación de la palabra debajo de cincuenta (50) decibeles.		I
SA38	La diploacusia	E	
SA39	Zumbidos y acúfenos	E	
SA40	Vértigos, permanentes o paroxisticos, alteraciones vestibulares en las pruebas.		I
SA41	Nistagmus		I
SA42	Otitis cronica supurada uni ó bilateral. Sin vertigo pero con sordera		I
SA43	Idem anterior. Con vertigo		I

CODIGO	D - CRITERIOS DE APTITUD NEUROLOGICA	EVALUAR	INEPTO
NE01	Lesiones ó afecciones del sistema nervioso central y/o muscular.		I
NE02	Heridas de craneo ó conmoción cerebral.		I
NE03	Hipertensión endocraneana		I
NE04	Meningitis crónica		I
NE05	Parálisis general		I
NE06	Epilepsia: las crisis y sus equivalentes cualquiera sea su causa y frecuencia.		I
NE07	Electroencefalograma : la descarga focal, los paroxismos bisincronicos y la actividad delta difusa		I
NE08	Afasias sin hemiplejias		I
NE09	Amnesias y dismnesias		I
NE10	Secuelas de accidentes cerebrovasculares.		I
NE11	Angioesclerosis con síntomas neurologicos y psiquicos.		I
NE12	Miastenia gravis		I
NE13	Parálisis facial, con signo de Bell		I
NE14	Parálisis facial aguda y hemiespasmo facial con epifora.		I
	Movimientos involuntarios, espasmos rigideces, temblores ligeros emotivos, o hereditarios, no son invalidantes.		
NE15	Incoordinación		I
NE16	Los temblores en relación con afecciones del sistema nervioso.		I
NE17	Los temblores en relación con el alcoholismo crónico.		I
NE18	Movimientos coreicos, hemibalismo, espasmos y rigideces espasmódicas.		I
NE19	Indices de fatigabilidad y tiempo de reacción.		I

CODIGO	A - CRITERIOS DE APTITUD PSIQUICA	EVALUAR	INEPTO
	SICODIAGNOSTICO Se evaluará el resultado de toda la batería de test en conjunto.		
PP01	TEST DE CONCENTRACION Y ATENCION: las fallas profundas y moderadas		I
PP02	TEST DE COORDINACION VISOMOTORA: las fallas en las que se pongan en evidencia deterioros groseros orgánicos o de la personalidad.		I
PP03	TEST DE CAPACIDAD INTELECTUAL: inferior al termino medio menos.		I
PP04	TEST PROYECTIVOS: las alteraciones de la personalidad y conductas compatibles con el diagnóstico de sicopatia		I
PP05	Neurosis graves. Sicosis		I
PP06	Oligofrenias: fronterizo defectivo		I
PP07	Demencias		I
PP08	Sindromes delirantes		I
PP09	Personalidad sicopática		I
PP10	Perversiones instintivas		I
PP11	Toxicomanías, y drogadicción.		I
PP12	Alteraciones de la sensopercepción		I
PP13	Perturbación grave de atención, concentración e inteligencia espacial.		I
PP14	Labilidad emocional	E	
PP15	Agresividad e inadaptación social.		I
PP15	Deterioro orgánico grave de las funciones psiquicas.		I

Secretaría de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución 22/91

Establécense las tasas de interés resarcitorio y punitorio previstas por los artículos 42 y 55 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones.

Bs. As., 15/11/91

VISTO la Resolución Nº 92, de fecha 28 de agosto de 1991, emanada de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución fijó las tasas de interés resarcitorio y punitorio previstas por los artículos 42 y 55 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), como así también la aplicable a los pedidos de devolución, repetición, reintegro o compensación.

Que se entiende necesario adecuar las referidas tasas de interés a las nuevas condiciones del mercado financiero, receptando la disminución operada en el mismo, a fin de no hacer excesivamente oneroso el cumplimiento tardío de las obligaciones fiscales.

Que, sin embargo, dichas tasas de interés deben fijarse en valores tales que estimulen el cumplimiento en término de las obligaciones fiscales.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 42 y 55 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 79 de la Ley Nº 23.760, Decreto Nº 749 de fecha 18 de abril de 1991, Decreto Nº 1234 de fecha 26 de junio de 1991 y Decreto Nº 1691 de fecha 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la tasa de interés resarcitorio del artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), en el TRES POR CIENTO (3 %) mensual.

Art. 2º — Establécese la tasa de interés punitorio del artículo 55 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), en el CUATRO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (4,50 %) mensual.

Art. 3º — El importe de las devoluciones, repeticiones, reintegros o compensaciones devengará un interés equivalente a CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50 %) mensual; esta tasa se aplicará en función de los días transcurridos entre la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo, de la demanda judicial o del pedido de reintegro o compensación y la fecha de la efectiva devolución, reintegro o compensación, según corresponda.

Art. 4º — Para la cancelación de cada una de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, los contribuyentes y responsables deberán aplicar, por el período corrido anterior, los regímenes vigentes a esa fecha.

Asimismo serán de aplicación dichos regímenes para las deudas en curso de discusión administrativa o ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION o PODER JUDICIAL, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia el día 1º de diciembre de 1991.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

Secretaría de Ingresos Públicos

CODIGO ADUANERO

Resolución 21/91

Modifícanse las tasas de interés a que se refieren los artículos 794 y 797 del citado Código.

Bs. As., 15/11/91

VISTO la Resolución Nº 91, de fecha 28 de agosto de 1991, de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución fijó las tasas de interés a las que se refieren los artículos 794 y 797 del Código Aduanero.

Que resulta necesario adecuar estas tasas de interés a las nuevas condiciones del mercado financiero a fin de no tornar excesivamente oneroso el cumplimiento tardío de las obligaciones fiscales.

Que, por otra parte, dichas tasas de interés deben fijarse en niveles tales que estimulen el cumplimiento en término de las obligaciones correspondientes.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 794 y 797 del Código Aduanero.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Nº 91 de fecha 28 de agosto de 1991, de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 1, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- La tasa de interés a la que se refiere el artículo 794 del Código Aduanero será del TRES POR CIENTO (3 %) mensual".

2. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- La tasa de interés a la que se refiere el artículo 797 del Código Aduanero será del CUATRO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (4,50 %) mensual".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el día 1º de diciembre de 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6to. de la Ley 23.570 y 42 del Dto. 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549, Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar derecho y, a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión a las señoras JUANA ELENA DE SIMONE y RITA MARIA ANTONIA DETASSIS, por el tiempo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 18/11 Nº 3434 v. 18/11/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 242.626/629 y de uSs. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE SECCION.

e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 1881

Bs. As., 11/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 78. Garantía de los Depósitos. Constitución del FONDO ESPECIAL LIMITADO

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución, con fecha 3.10.91, adoptó la Resolución Nº 478 que se transcribe a continuación:

"1. Constituir un FONDO ESPECIAL LIMITADO para proveer o adelantar recursos para hacer frente a la garantía de los depósitos, que estará constituido por la suma, en valor nominal, de CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES EN BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serie 1989, afectando para ello reservas que excedan las necesarias para respaldar la convertibilidad del austral, y por los aportes a cargo de las entidades financieras adheridas al sistema que ingresen a partir de la fecha de la presente resolución.

2. La garantía de los depósitos a cargo del Banco Central se limitará hasta la concurrencia de dicho fondo.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2. precedente, el Banco Central podrá acordar con otras entidades financieras que se hagan cargo, total o parcialmente, los depósitos hasta los montos cubiertos por la garantía, contra la cesión sin responsabilidad de la cartera de créditos de la entidad financiera en liquidación que resulte necesaria, tal como lo autoriza el artículo 56 de la Ley 21.526.

4. Al momento de determinarse el monto que corresponda atender por aplicación de la garantía de los depósitos, al haberse producido la liquidación de una entidad financiera, se asignarán los recursos del Fondo Especial Limitado necesarios para abonarlo.

En el supuesto que los recursos del Fondo Especial Limitado no resulten suficientes, los existentes se prorratearán entre los depositantes en función del importe garantizado de los depósitos.

Por el monto garantizado no percibido por los depositantes, será de aplicación el procedimiento a que se refiere el punto siguiente.

El prorrateo previsto en el presente artículo, será de aplicación solo cuando el porcentaje resultante sea superior al 10 %.

5. A partir del agotamiento de los recursos del Fondo Especial Limitado, si no fuere posible acordar con otras entidades financieras la alternativa prevista en el punto 3., los depositantes gozarán por sí del privilegio especial establecido por el artículo 54 de la Ley 21.526 para cubrir los montos garantizados que hubiere adelantado el Banco Central para estos fines de contar con recursos en el Fondo Especial Limitado.

6. A los fines previstos en el punto anterior, el Banco Central certificará los extremos previstos en el artículo 56 de la Ley 21.526 y otorgará los instrumentos que fueren necesarios.

7. La presente resolución entrará en vigencia el día de la fecha".

e. 18/11 Nº 3435 v. 18/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4722

Bs. As., 30/10/91

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación e Inscripción en el Registro de Corredores de Cambio.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en virtud de la autorización oportunamente conferida a los señores Carlos Aníbal Díaz Sieiro y Raúl Obdulio Ramírez el 1 de noviembre próximo iniciarán actividades en la calle Sarmiento 412, piso 4º, Of. 401, Capital Federal, con la denominación de "CODECAM" Sociedad Colectiva", por lo que a partir de esa fecha caducará la inscripción que tiene el señor Raúl Obdulio Ramírez en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 214.

Consecuentemente, se produjeron en el referido Registro las siguientes modificaciones:

Nro. de Inscripción	Firma	Socios
	— CANCELADA —	
214	Raúl Obdulio Ramírez	
	— INSCRIPTA —	
214	"CODECAM Sociedad Colectiva"	Raúl Obdulio Ramírez Carlos Aníbal Díaz Sieiro

e. 18/11 Nº 3436 v. 18/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4723

Bs. As., 30/10/91

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a su pedido, este Banco ha resuelto cancelar la inscripción de la firma "Daniel H. Milberg y Cia. Sociedad Colectiva" a partir del 23.10.91 en el Registro de Corredores de Cambio donde figuraba bajo el Nº 423.

e. 18/11 Nº 3437 v. 18/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los arts. 1012 inc. c) y 1013 inc. h) del Código Aduanero se le hace saber a la Sra. Arminda GIMENEZ con último domicilio conocido en calle 24 de setiembre 4064 de Rosario-Sta. Fe, que en expte. SA52-109/89 caratulado "ARMINDA GIMENEZ s/Tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero en inf. al art. 985 del C. A.", que tramita por esta Aduana de Rosario, ha recaído el Fallo nº 57/91 con fecha 29/10/91, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación "Rosario, octubre 29 de 1991,Visto, que..., Resulta que, ... Considerando que ... Por ello el Administrador de la Aduana de Rosario, Resuelve Artículo 1º; CONDENAR, en los términos del art. 1112 ap. 1 inc. a) del C. A., por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por el art. 985 del mismo texto legal y en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden a Arminda GIMENEZ, con domicilio en la calle 24 de setiembre 4064 de la ciudad de Rosario, cuyos demás datos filiatorios figuran en autos, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada de figuración en el aforo de fs. 7 con más una multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza actualizado de la misma, importe que asciende a AUSTRALES; DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS. (A 2.365.606), INTIMANDOSELO al propio tiempo a la cancelación de la suma señalada dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde su notificación del presente, bajo apercibimiento de constituirselo automáticamente en mora, en los términos de los arts. 924/925 del C. Aduanero, actualizándose dicha suma hasta la fecha de su respectivo pago si el mismo no se produce dentro del plazo acordado. ARTICULO 2º; INGRESAR, el importe exigido en el art. 1º del presente al rubro RENTAS Grales., conforme lo estatuido en el art. 885 del Código A. y la Ley 22.091, como asimismo el producido de la subasta a que será sometida la mercadería comisada definitivamente. Artículo 3º DE FORMA. — CONT. JOSE ROMERO - A CARGO DE ADMINISTRACION DE ADUANA DE ROSARIO.

e. 18/11 Nº 3438 v. 18/11/91

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 129/91

Bs. As., 5/11/91

VISTO la Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS nº 97/91 de fecha 16 de abril de 1991, que creó la Comisión Técnica de Privatización de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Germán MOLDES, miembro de dicha Comisión, en representación de la Comisión Bicameral del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, fue designado Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR por Decreto nº 1552/91 de fecha 12 de agosto de 1991.

Que los representantes de la ex-Secretaría de Planificación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, integrantes de la misma Comisión han cesado en su cometido en razón de la disolución de dicho Organismo dispuesta por el Decreto nº 2013/91 de fecha 25 de septiembre de 1991.

Que, por lo tanto, en ejercicio de la delegación prevista en el Artículo 1º de la Resolución MOSP nº 97/91, corresponde proceder a la integración de la referida Comisión Técnica.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese a la Comisión Técnica de Privatización de la EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, creada por Resolución del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS nº 97/91, al Señor Asesor de Gabinete, Doctor Ismael MATA (D. N. I. nº 4.260.626) en representación de esta SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Invítase a la Comisión Bicameral del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para que designe un funcionario reemplazante del Doctor Germán MOLDES en la referida Comisión Técnica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — DR. SAUL BOUER, SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 18/11 Nº 3439 v. 18/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO SETIEMBRE DE 1991.

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52999439-3	00	3 M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51775463-9	00	9 DE JULIO S.R.L.	75.941.723,00	
30-50104455-1	00	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C.	914.174.499,00	
30-50693289-7	00	A BOTTACCHI S.A. DE NAVEGACION C FI E I	2.460.888,00	
30-57505534-2	00	A C E C ARGENTINA S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	46.479.260,00	
30-55034876-0	00	A C NIELSEN ARGENTINA S.A. SUCURSAL ARGENTINA	231.518.355,00	
30-50068746-7	00	A J TENDLARZ S.A.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702788-6	00	A MELLINO S.A.	9.987.027,00	
30-52944750-3	00	A Q T QUIMICA ARGENTINA S.A.	226.249.306,00	
30-53764719-8	00	A W FABER CASTELL ARGENTINA S.A.	228.870.990,00	
30-53974943-5	00	A Z CHAITAS S.A.C.I.F.	4.465.989,00	
30-52033593-1	00	ABB MEDIDORES S.A.	13.800,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50084630-1	00	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.	2.323.307.054,00	
30-53744816-0	00	ACEMAT SOC. ANON.	63.771.803,00	
30-50477087-3	00	ACEROS BOEHLER S.A.	358.346-936,00	
30-53808057-4	00	ACEROS FORTUNA S.A.C.I.F.I.	225.777.081,00	
30-51924612-7	00	ACEROS MAJDALANI S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61030123-8	00	ACEROS REVESTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	626.012.745,00	
30-52541609-3	00	ACEROS STYRIA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61143793-1	00	ACIFER S.A.	137.220.692,00	
30-50428320-4	00	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	258.148.856,00	
30-50000753-9	00	ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	381.547.295,00	
30-54670628-8	00	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS	7.760.238.591,00	
30-51990174-5	00	AEG ARGENTINA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	00	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	1.094.995,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139538-9	00	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	2.186.654.829,00	
30-50262193-5	00	AGFA GEVAERT ARG S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	00	AGIP ARGENTINA S.A. DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C	2.308.604.555,00	
30-50116278-3	00	AGREST S.A.C.I.F.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50188622-6	00	AGRO INDUSTRIAS INCA S.A.	458.647.989,00	
30-52528950-4	00	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	1.173.481.956,00	
30-51592912-2	00	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO	2.000.000.000,00	
30-51705022-5	00	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	1.979.241.765,00	
30-59535917-8	00	AGUILA REFRACTARIOS S.A.	85.161.318,00	
30-54378355-9	00	AION SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUS.	133.557.578,00	
30-50406520-7	00	AKAPOL S.A.C.I.F.I.A	916.797,00	
30-50026982-7	00	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	554.892.708,00	
30-51684266-7	00	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S.A.	348.811.298,00	
30-50149089-6	00	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S.A.I.C.	2.086.628.471,00	
33-52190283-9	00	ALEXVIAN S.A.C.I.F.I.A.	113.389.805,00	
30-50063949-7	00	ALFA LAVAL S.A.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51603319-9	00	ALFAJORES JORGITO S.A.C.I.F.I.A.	73.769.663,00	
30-52089435-3	00	ALFALUBE PETROQUIMICA SAICIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	00	ALGAS S.A.I. Y C.	2.246.089.629,00	
30-50117622-9	00	ALGODONERA FLANDRIA S.A.	390.198.058,00	
30-58198366-9	00	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50287411-6	00	ALGODONERA VINCA S.A. INDUST. Y COMERCIAL	1.074.752.846,00	
30-55867584-1	00	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	865.069.734,00	
30-60881937-8	00	ALIMENTOS PILAR S.A.	790.365.370,00	
33-61075917-9	00	ALLUREL S.A.	775.233.907,00	
30-50052532-7	00	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58199383-4	00	ALTECNICA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56324011-9	00	ALTO PARANA S.A.	4.454.477.979,00	
30-52278060-6	00	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592479-1	00	AMANCAY S.A.I.C.	187.071.810,00	
30-57481687-0	00	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	00	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM.	889.532.633,00	
30-57739922-7	00	AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S.A.	10.457.548,00	
30-61849172-9	00	AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52176579-4	00	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST.	633.701.026,00	
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	805.933.368,00	
30-54383467-6	00	ANEDRA S.A.	88.393.069,00	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA S.A.I.	2.249.583,00	
30-50388169-8	00	ANILINAS ARGENTINAS S.A.C.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54171343-9	00	ANILINAS COLIBRI C I E I SOCIEDAD ANONIMA	213.742.297,00	
30-53986025-5	00	ANILINAS RIEGER S.A. COM. INMOB. INDUS. AGROP. Y ASESOR.	248.214.406,00	
33-57175212-9	00	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	318.579.039,00	
30-50071920-2	00	ANSCO S.A.I.C.I.	83.124.154,00	
30-54954728-8	00	ANSELMO L. MORVILLO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017823-6	00	ANTHONY BLANK Y CIA S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	52.735.776,00	
30-50631775-0	00	ANTONIO ESPOSITO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51586890-5	00	ANTONIO GONZALEZ S.A.	554.170.967,00	
30-50424199-4	00	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S.A.	264.159.057,00	
30-50087226-4	00	APHOLOS S.A.	465.007.987,00	
30-50396393-7	00	API S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59462341-6	00	AQUISA S.A.	331.233.972,00	
30-50080256-8	00	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S.R.L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61025233-4	00	ARCOS DORADOS S.A.	2.134.618.585,00	
30-55243762-0	00	ARFIN S.A.	46.573.653,00	
30-50369917-2	00	ARGELITE S.A.I.C.	1.331.386.058,00	
30-52221156-3	00	ARGENCARD S.A. FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53834874-7	00	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	462.260.467,00	
30-53805805-6	00	ARGENTIA S.A.CI.FI.A	2.889.155.513,00	
30-53526502-6	00	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50475388-9	00	ARIEL DEL PLATA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039667-8	00	ARIMEX IMPORTADORA S.A.	68.454.362,00	
30-50077560-9	00	ARMCO ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	00	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S.A.	2.492.485.971,00	
30-50600007-2	00	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50343634-1	00	ARQUIMEX S. A. C. E. I.	164.144.140,00	
30-50012415-2	00	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018178-4	00	ARTES GRAFICAS GUAITA I C S. A.	61.528.644,00	
33-50042685-9	00	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	22.263.521,00	
30-51696072-4	00	ASCENSORES OTIS SOC. ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	792.557.370,00	
30-50394816-4	00	ASEA BROWN BOVERI S.A.	222.437.119,00	
30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES S.A. COMPAÑIA ARGENTINA	170.020.061,00	
30-59215976-3	00	ASEO S.A.	1.847.947.717,00	
30-54610981-6	00	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50097401-6	00	ASOC. ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	1.347.416.476,00	
30-50012088-2	00	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53328511-9	00	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS S	85.325.091,00	
30-50005093-0	00	ASSICURAZIONI GENERALI S P A SEGUROS GENERALES S P	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57201784-9	00	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673638-9	00	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	1.824.360,00	
30-50673591-9	00	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S. A. ASTARS	4.536.900,00	
30-50071999-7	00	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	1.198.609.257,00	
30-50077232-4	00	ASTRA S A P F Y Q	358.296.843,00	
30-50419049-4	00	ASTRAFOR S. A.I.C.	3.194.690.007,00	
30-50693012-6	00	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50065891-2	00	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	7.573.766.467,00	
30-59505891-7	00	ATHUEL ELECTRONICA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60714079-7	00	ATI ASESORAMIENTO TECNICO INDUSTRIAL ARCOMETAL UNI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	00	AUDINAC S.A.	6.069.558,00	
30-51681359-4	00	AURELIA S.A.C.I. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52012154-0	00	AUT O GAS CORDOBA S.A.I.C.	286.495.523,00	
30-53712985-5	00	AUT O GAS S.A.	1.881.196.222,00	
30-53593623-0	00	AUTOCAM S.A.C.I.F.E.I.	180.306.002,00	
30-50401884-5	00	AUTOLATINA ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-58404274-1	00	AUTOLATINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	887.643.762,00	
30-52043884-6	00	AUTOMACION MICROMECANICA S.A.I.C.	188.072.416,00	
30-51903860-5	00	AUTOMOTORES CANDIANO CONVIC S.A.C.I.F.I. Y AGROP.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55923547-0	00	AUTOMOTORES EL TRIANGULO S.A. EN FORMACION	25.531.491,00	
30-54922095-5	00	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S.A.CI.F.I.A Y A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	00	AUTOMOTORES RIVADAVIA S.A.C.I.	1.428.464,00	
30-50014329-7	00	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60655239-0	00	AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808377-6	00	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S.A.	1.225.365.422,00	
30-50491371-2	00	AUTOTROL S.A.C.I.A.F.E.I.	216.883.523,00	
30-50361289-1	00	B G H S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53747808-6	00	B J SERVICES S.A.	1.142.639.833,00	
30-51753762-0	00	B R D SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINAN	1.460.080.860,00	
30-50378847-7	00	BACIGALUPI Y DESTEFANO ING CIVILES SOC. ANON. IND. CO.	0,00	
30-50111624-2	00	BAGLEY S.A.	12.434.386.178,00	
30-50428528-2	00	BAHCO SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	927.466.577,00	
30-52299096-1	00	BAIRES MOTORS S.A.C.I.F.	43.591.473,00	
30-59978253-9	00	BAISUR MOTOR S.A. EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52109250-1	00	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	427.164.223,00	
30-50189625-6	00	BALPALA CONSTRUCCIONES S.A.	90.116.145,00	
30-53467243-4	00	BANCO SAENZ S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51617343-9	00	BANCO UNIBANCO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60479635-7	00	BANELCO S.A.	573.064.873,00	
30-50005055-8	00	BANK OF AMERICA N T Y S A	36.559.773,00	
30-53709503-9	00	BARAVALLE S.A.C.I.F.	443.644.295,00	
30-53611084-0	00	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	717.496.003,00	
30-50134519-5	00	BARUGEL AZULAY Y CIA S.A.I.C.	1.104.574.633,00	
30-51748667-8	00	BASF ARGENTINA S.A.	246.505,00	
30-50163175-9	00	BASSO Y TONNELIER S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOB.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51773207-5	00	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	110.928.479,00	
30-50381106-1	00	BAYER ARGENTINA S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCI.	5.859.122.910,00	
30-50000821-7	00	BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61322426-9	00	BENINCA HERMANOS Y CIA. S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60696182-7	00	BERGERCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	615.580,00	
30-50474583-6	00	BERGOMI Y MACCARINELLI S.A.C.I.	7.477.998,00	
30-51577243-6	00	BIC ARGENTINA S.A.	1.342.596.562,00	
33-57613680-9	00	BIOMEDICA ARGENTINA S.A.	226.826.213,00	
33-57064952-9	00	BODEGA J. EDMUNDO NAVARRO CORREAS S.A.	332.760.097,00	
30-50052891-1	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CRILLON S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55850438-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA S.A.	139.646.508,00	
30-55033224-4	00	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S.A.I. Y C.	804.170.186,00	
33-57034768-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS RECOARO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240034-3	00	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S.A.C.I.E.I.	1.724.846.442,00	
30-53562115-9	00	BOHERINGER INGELHEIM S.A.	2.795.977.402,00	
30-50017915-1	00	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53779210-4	00	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3.460.196.851,00	
30-50017502-4	00	BOLSAPEL S.A.I.C.I.F. Y A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121458-9	00	BONAFIDE S.A.I.C.	1.083.407.715,00	
30-52534065-8	00	BOROQUIMICA S.A. MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052822-9	00	BOZZI HNOS S.A.	317.279.389,00	
30-51706247-9	00	BRAGAS S.A.CI.F.I. Y A.	120.365.115,00	
30-50171149-3	00	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	116.058.438,00	
30-50075021-5	00	BRASSOVORA S.A.	3.626.895.522,00	
30-56797664-1	00	BRIDAS S.A.P.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370560-1	00	BRIGNONE S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428269-0	00	BRODERIE SUIZO ARGENTINO S.A.I.C.Y F.	524.097.805,00	
30-50068876-5	00	BRONCERIA PEIRANO S.A.I.C.I. Y F.	334.319.351,00	
30-58220225-3	00	BRUNO HNOS. S.A.	3.015.140,00	
30-57095538-8	00	BUENOS AIRES CATERING S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50624605-5	00	BUFFALO S.A.C.I.	412.470.579,00	
30-53990639-5	00	BULL ARGENTINA S.A.C.I.	1.105.593.866,00	
30-63182259-9	00	BULLS S.R.L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50378762-4	00	BUN S.A.	270.100.586,00	
30-62443953-4	00	BUNGE Y BORN COMERCIAL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	00	BUNGE Y BORN S.A.	1.819.365.197,00	
30-50117707-1	00	BURGWARDT Y CIA S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	492.000.000,00	
30-53922461-8	00	BUTAPROPANO S.R.L.	110.345.207,00	
30-50238525-5	00	BUXTON S.A.C.I.F.I.	324.422.367,00	
30-50160299-6	00	BYK LIPRANDI S.A.C.E.I.	2.911.595.168,00	
30-60562302-2	00	C DELLA PENNA SAN LUIS S.A.	88.652.466,00	
30-50019645-5	00	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50326181-9	00	C R A S.A.	58.588.754,00	
33-50411304-9	00	CABOT ARGENTINA S.A.I.C.	54.301.372,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58095186-0	00	CADESA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020045-2	00	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	1.193.528,00	
30-50004786-7	00	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283907-8	00	CALDERAS SALCOR CAREN S.A.	21.340.683,00	
30-52559550-8	00	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50339532-7	00	CALILEGUA S.A.A.I.C.	4.221.880.474,00	
30-58223446-5	00	CAMAL SOCIEDAD ANONIMA	606.598.606,00	
30-52613142-4	00	CAMEA S.A.	1.240.052.586,00	
30-50433302-3	00	CAMERON IRON WORKS ARGENTINA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56879047-9	00	CAMFIDE S.A.C.	0,00	
30-50056152-8	00	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	680.873.600,00	
30-52081356-6	00	CANNON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101005-3	00	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	3.601.493.723,00	
30-52330489-1	00	CAPILLITAS S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005260-7	00	CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	8.118.888,00	
30-50442836-9	00	CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	00	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC. MIXTA	29.931.619,00	
30-51617404-4	00	CARBORUNDUM S.A.I.C.	266.834.787,00	
30-50679216-5	00	CARGILL S.A.	95.256.797,00	
33-53653053-9	00	CARINDU S.A.	1.094.995,00	
30-51621292-2	00	CARLOS A MAZZIERI Y CIA. S E C P A	70.601.321,00	
30-52540675-6	00	CARLOS CASADO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53777429-7	00	CARLOS SANGUINETTI S.A.C.I.F.I.	247.836.952,00	
30-58462038-9	00	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.968.531.702,00	
30-50288100-7	00	CARTONTECNICA S.R.L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667697-4	00	CASA DE MONEDA DE LA NACION	468.611.592,00	
30-50122031-7	00	CASA DELLEPIANE S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54001714-6	00	CASA KLEIMAN S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50329487-3	00	CASA LINARES S.A.C.I.	0,00	
33-56061213-9	00	CASA LOPEZ S.A.	118.455.936,00	
30-54385548-7	00	CASA NINE S.A.C.I.F.	23.888.590,00	
30-50260005-9	00	CASA PI RO S.A.	59.646.901,00	
30-50088861-6	00	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	3.907.088,00	
30-50289318-8	00	CASIBA SOCIEDAD ANONIMA	28.221.808,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50096842-3	00	CATECA S.A.	252.971.204,00	
30-54173905-6	00	CATTORINI HNOS. S.A.I.C.F.E.I.	2.103.232.428,00	
30-50019416-9	00	CALOPRINT S.A.G.I.C.F.E.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57618715-3	00	CELULOSA DEL LITORAL S.A.	20.297.400,00	
33-50421251-9	00	CELULOSA JUJUY SOCIEDAD ANONIMA	20.045.130,00	
30-61410310-4	00	CEMENTO SAN MARTIN S.A.	4.801.185.355,00	
30-52604779-2	00	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	3.348.165.285,00	
30-59036076-3	00	CENCOSUD S.A.	1.777.204.509,00	
30-50005673-4	00	CENIT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053238-2	00	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANA DE ENVASES S.A.	460.756.336,00	
30-53864433-8	00	CENTRAL GAS S.A.C.I.F.	420.985.896,00	
30-51976460-8	00	CENTRO AUTOMOTORES S.A.	1.922.442.983,00	
30-56720819-9	00	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST.	90.419.400,00	
30-61375512-4	00	CEPAS ARGENTINAS S. A.	25.539.128,00	
30-52183977-1	00	CERAMICA PILAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDU.	1.214.453.647,00	
30-50278659-4	00	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S.A.	1.781.896.566,00	
30-57641809-0	00	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST.	136.117.141,00	
30-52140974-2	00	CERRO CASTILLO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	00	CERV. Y MALTERIA QUILMES S. A. I. C. A. Y G.	6.354.646.037,00	
30-52538777-8	00	CERVECERIA BIECKERT S. A.	1.046.603.814,00	
30-53171610-4	00	CERVECERIA CUYO Y NORTE ARGENTINO S. A. C. I. F.	117.608.397,00	
30-59478562-9	00	CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51900601-0	00	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBI.	5.427.299,00	
30-51704784-4	00	CHARLES CALFUN S. A. C. I. Y F.	44.278.430,00	
30-52194421-4	00	CHEMOTECNICA SINTYAL S. A. P. Q. I. Y F.	2.619.923.602,00	
30-54253016-9	00	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO	265.717.986,00	
30-52324060-5	00	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	80.721.065,00	
30-50118250-4	00	CIA. CASCO S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54886362-3	00	CIA. DE MAQUINAS Y EQUIPOS S. A.	267.968.477,00	
30-61411085-2	00	CIA. DE SERVICIOS HOTELEROS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50202616-6	00	CIA. ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52605819-0	00	CIA. ERICSSON S. A. C. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52557158-7	00	CIA. FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS S. A. C. E. I.	121.751.436,00	
33-59422385-9	00	CIA. GRAL. FABRIL FINANCIERA S. A.	402.713.916,00	
30-60796226-6	00	CIA. DE COMER. INTERNACIONAL TRADAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052754-0	00	CIABASA S. A.	1.943.473.601,00	
30-58963999-1	00	CICA S. A. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	2.301.106.372,00	
30-50026548-1	00	CICCONE CALCOGRAFICA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053115-7	00	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61542026-9	00	CIELOS DEL SUR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54480595-5	00	CIGOPER S. A.	36.855.176,00	
33-50226184-9	00	CILSA CIA. IND. LANERA S. A. F. I. C.	9.978.368,00	
30-50282973-0	00	CIMET S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199350-2	00	CIMPA S. A. C. I. F. I. Y AGROP.	216.390.997,00	
30-50370362-5	00	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN.	4.840.477,00	
30-50077652-4	00	CINTOLO HNOS. MET S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961810-6	00	CIRCULO DE INVERSORES FIAT SOCIEDAD ANONIMA DE A.	7.341.900.333,00	
30-59331362-6	00	CIRCULOS INTEGRADOS S. A. DE AHORRO PARA FINES DET.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53950925-6	00	CIRILO AYLING S. A. I. C.	97.105.050,00	
33-50738902-9	00	CITRICOLA AYUI S. A. A. I. C.	11.169.797,00	
30-50623091-4	00	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50237867-4	00	CIUDADELA S. R. L.	820.245.356,00	
33-52795808-9	00	CLARIDGE HOTEL S. A. FINANCIERA COMERCIAL IND. E INMO.	398.000.563,00	
30-50491289-9	00	CLEANSOL ARGENTINA S. A. I. C. F. I.	177.830.099,00	
30-50399835-8	00	CLOROSUR ICSA	63.048.640,00	
30-53807016-1	00	CO FA LO ZA LDA. COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L DE	8.707.293,00	
30-52539008-6	00	COCA COLA S. A. I. C. Y F.	9.614.060.255,00	
30-50621040-9	00	COCARSA CIA. DE CARNICEROS S. A.	63.822.165,00	
30-62461829-3	00	CODEPECA S. A.	33.189.407,00	
30-50077867-5	00	COFIA S. A. I. C.	662.551.890,00	
30-58090150-2	00	COGASCO SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51953537-4	00	COIMFER S. A. C. I. EYP Y FINANCIER.	213.605.190,00	
30-53864938-0	00	COLOR SOCIEDAD ANONIMA	1.054.016.397,00	
30-50119642-4	00	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S. A.	2.546.427.402,00	
30-50928493-4	00	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S. A.	1.044.619.356,00	
30-54010286-0	00	COMESI S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240577-9	00	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52909799-5	00	COMINPAR S. R. L. IMPORTADORA EXPORTADORA ARGENTINA	211.055.725,00	
30-54666021-0	00	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	28.202.101.748,00	
30-53966900-8	00	COMAPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S. A. CADESA	8.078.601.628,00	
30-50006362-5	00	COMPAÑIA ARG. DE SEGUROS VISION S. A.	2.068.965,00	
30-50500840-1	00	COMPAÑIA ARGENTINA BELGA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53214979-3	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S. A. I. Y C.	2.591.461.540,00	
30-50052655-2	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ENLOZADOS Y ANEX.	1.355.157.103,00	
30-50003202-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA S. A.	6.554.323,00	
30-54568426-4	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A.	19.348.337.530,00	
33-50705740-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123003-7	00	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S. A.	226.648.069,00	
30-50684687-7	00	COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58757613-5	00	COMPAÑIA DE ADMINISTRACIONES Y MANDATOS SOCIEDAD A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	00	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI.	2.718.102.648,00	
30-58070158-9	00	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S. A.	10.522.405.754,00	
30-50003295-9	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S. A.	50.345.492,00	
30-50003158-8	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA UNION MERCANTIL S. A.	4.712.000,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50700196-9	00	COMPAÑIA EMILIANA DE EXPORTACION S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673393-2	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	19.384.774,00	
30-52568756-9	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S. A.	996.384.459,00	
30-50076567-0	00	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFORO SUDAMERICANA S. A.	1.844.974.917,00	
30-62142850-7	00	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S. A.	5.028.226.260,00	
30-50079696-7	00	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50129032-3	00	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60177331-3	00	COMPAÑIA LUREZA S. A.	260.131.607,00	
30-50054484-4	00	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S. A.	1.302.612,00	
30-50407707-8	00	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A.	12.280.121.637,00	
30-53560171-9	00	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S. A. I. Y C.	776.928.826,00	
30-50052952-7	00	COMPAÑIA QUIMICA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60148812-0	00	COMPAÑIA RIMIDAN S. A.	373.291.121,00	
30-56853139-2	00	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961339-2	00	CON SER S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60047218-2	00	CONAGRA S. A. E. F.	483.600,00	
30-55825751-9	00	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S. A.	3.320.232,00	
30-58502855-6	00	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50395086-9	00	CONEVIAL S. A. C. I. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55139717-9	00	CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	63.415.207,00	
33-51572699-9	00	CONSIGNACIONES RURALES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58645060-9	00	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	35.251.874,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-59426431-9	00	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	
30-63687679-4	00	CONSORCIO OCCIDENTAL EXPLORATION PEREZ COMPANC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111174-7	00	CONSTRUCCIONES CIVILES J. M. ARAGON S.A I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59785374-9	00	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50453670-6	00	CONTRERAS HNOS. S. A. IND. COM. INMOB. FINAN. AGRIC. G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58967380-4	00	CONUAR S. A. (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)	548.883.126,00	
30-50298897-9	00	COOPERATIVA INDUSTRIAL TEXTIL ARG. DE PROD. Y CONSU.	175.441.804,00	
30-54574623-5	00	COOPERATIVA MARTIN FIERRO	3.094.055,00	
30-50244395-6	00	COPLINCO CIA. PLATENSE I. C. S. A.	1.111.340,00	
30-50376131-5	00	CORDONSER ARGENTINA S. A. I., Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	00	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S. A.	476.984.241,00	
30-53753449-0	00	CORTESFILMS ARGENTINA S. A.	1.226.815.602,00	
33-57731065-9	00	COSME DAN S. A.	319.129.869,00	
30-51698467-4	00	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND.	25.051.570.022,00	
30-50699355-1	00	COSUFI S. A.	111.788.655,00	
30-50519336-5	00	COTE S. A. I. C. I. F. A.	146.887.438,00	
33-51890726-9	00	COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S. A.	140.349.839,00	
30-52180015-8	00	COVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53324380-7	00	COVIESA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS S. A.	126.986.515,00	
30-61206986-3	00	CREANTEX S. A.	317.456.082,00	
30-50930070-0	00	CRESUD S. A. COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGR.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053016-9	00	CRISTALUX S. A.	970.366.054,00	
30-50423240-5	00	CRISTAMINE S. A. I. C.	101.767.970,00	
30-50155507-6	00	CRONOS S. A. I. C.	269.467.503,00	
30-50093317-4	00	CROWN CORK DE ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50179327-9	00	CUEROFLEX S. A.	526.715.293,00	
33-60523929-9	00	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969785-7	00	CURTIEMBRES FONSECA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	00	CUSENIER S. A. I. C.	1.547.301.903,00	
30-50474835-5	00	CYANAMID DE ARGENTINA S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361333-2	00	CYANAMID DE ARGENTINA S. A. SUC. BS. AS.	4.212.973,00	
30-51618520-8	00	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S. A.	347.750.259,00	
30-57167583-4	00	DA DALT HNOS. S. R. L.	316.457.429,00	
30-58974726-3	00	DALGAR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50293663-4	00	DANARGEN S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52113031-4	00	DANCAN S. A.	119.726.705,00	
30-50122482-7	00	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	213.830,00	
33-53642523-9	00	DARO Y SAN PABLO S. A.	1.102.194.064,00	
30-58053490-9	00	DART ARGENTINA S. A.	3.557.823.315,00	
30-59024109-8	00	DATA PROCESO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50269460-6	00	DE CAROLI HNOS. Y CIA. S. A. I. C.	59.408.177,00	
30-50073971-8	00	DE NICOLO S. A.	29.746.294,00	
30-50487767-8	00	DECAVIAL S. A. I. C. A. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51569149-5	00	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53202545-8	00	DEGUSSA ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618667-0	00	DEHEZA S. A. I. C. F. I.	3.000.896.698,00	
33-51160816-9	00	DEKALB ARGENTINA S. A. C. I. A. I.	3.384.740.513,00	
33-50688115-9	00	DEL BENE SOC. ANON. COM. IND. Y FINAN.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612491-6	00	DELOITTE HASKINS Y SELLS	589.765.150,00	
30-53335629-6	00	DEMA S. A.	133.286.655,00	
30-51741802-8	00	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI.	1.376.590.581,00	
30-50365588-4	00	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	722.142.142,00	
30-55025533-9	00	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50385832-7	00	DEUTZ ARGENTINA S. A. I. C. Y F.	4.099.312.464,00	
30-60026626-4	00	DI FOTO S. A.	1.372.280.819,00	
30-50020144-0	00	DIAZOL S.A.C.I.F.I.	27.426.405,00	
30-58514005-4	00	DICRIS S. R. L.	172.940.639,00	
30-59111007-8	00	DIEHL ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51565826-9	00	DIELO S. A.	432.266.821,00	
30-51636960-0	00	DIMAGRAF S. A. C. I. F.	25.673.309,00	
30-50020984-0	00	DINAN S. A. C. I. F. I.	328.532.809,00	
30-50534579-3	00	DINATECNICA S. A.	103.777.864,00	
30-54487381-0	00	DINEL S. A.	66.938.224,00	
30-57983626-8	00	DINERS CLUB ARG. S. A.	840.067.308,00	
30-50282003-2	00	DINPLAST S. A. I. C. F. E I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54669396-8	00	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	0,00	
30-53707910-6	00	DISCO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58950807-2	00	DISPROFARMA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55097222-7	00	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CUYANA S. A.	160.870.255,00	
30-54675104-6	00	DISTRIBUIDORA TASA S. A.	210.908.151,00	
30-58256325-6	00	DIVERSEY ARGENTINA S. A.	27.245.108,00	
30-50199947-0	00	DOMEC S. A.	54.977.852,00	
30-50057483-2	00	DOS MUÑECOS S. A. C. I. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51579065-5	00	DOUTEX S. A. C. I. F.	202.636.061,00	
30-53945202-5	00	DOW CORNING DE ARGENTINA S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51643733-9	00	DOW QUIMICA ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63602157-8	00	DOWELANCO ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	00	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S. A. DE MINERIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50119062-0	00	DR LAZAR Y CIA. S. A. QUIMICA E INDUSTRIAL	354.775.932,00	
30-52555077-6	00	DROGUERIA AMERICANA S. A. C. I.	10.311.825,00	
30-51696843-1	00	DROGUERIA BARRACAS S. R. L	4.766.988,00	
30-53888062-7	00	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I.	101.850.640,00	
30-56779484-5	00	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50112696-5	00	DU PONT ARGENTINA S. A.	1.593.623.233,00	
30-55148944-9	00	DUBANO SOCIEDAD ANONIM.	94.705.085,00	
30-52537705-5	00	DUNLOP ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123409-1	00	DUPERIAL S. A. I. C.	7.899.651.275,00	
30-50374623-5	00	DUPOMAR S. A. C. I. F.	284.127.289,00	
30-55281616-8	00	DURLOK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
33-51629418-9	00	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S. A. I.	1.175.497.421,00	
30-55768672-6	00	E A BALBI E HIJOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-62257891-9	00	EASTMAN CHEMICAL INTERNATIONAL LTDA.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50408922-9	00	EATON IND. Y COM. S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57430429-2	00	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA	140.921.610,00	
30-56987599-0	00	EDITORIAL ABRIL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50009460-1	00	EDITORIAL ATLANTIDA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729279-2	00	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S. A. C. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	00	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	00	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59251855-0	00	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	3.129.221.587,00	
33-50339150-9	00	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI.	246.209.413,00	
30-50003325-4	00	EL COMERCIO CIA. DE SEGUROS A PRIMA FIJA S. A.	11.108.552,00	
30-50205110-1	00	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST.	12.368.642,00	
33-50006270-9	00	EL FUERTE CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50590481-4	00	EL TREBOL S. A. BODEGAS Y VIÑEDOS	7.292.697,00	
30-50414112-4	00	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50065495-9	00	ELECTRODOMESTICOS AURORA S. A.	99.112.382,00	
33-60720986-9	00	ELECTRODOMESTICOS PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA	748.000,00	
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI.	15.826.276,00	
30-53697936-7	00	ELECTROMECANICA ARGENTINA S. A.	10.652.426.956,00	
30-54891771-5	00	ELECTROMECANICA INDUSTRIAL ZOLODA S. A.	226.866.415,00	
30-50381052-9	00	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S. A. I. C.	3.294.649,00	
30-50319448-8	00	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA S. R. L.	63.494.596,00	
30-80279744-8	00	ELIDA INDIA RUBBER S. A.	4.468.230,00	
30-50110904-1	00	EMEGE S. A. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106079-4	00	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA.	1.864.950.773,00	
30-55973382-9	00	EMPRESA ARGENTINA MULTIMAC C. I. Y F. S. A.	392.916.607,00	
30-50674839-5	00	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A. ELMA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50074028-7	00	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S. A.	4.652.740,00	
30-58261413-6	00	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667284-7	00	EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	24.890.906.580,00	
30-54575831-4	00	EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54184671-5	00	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50090738-6	00	ENRIQUE C. WELBERS S. A. C. A. G.	499.195,00	
30-57034829-5	00	EPOQUE S. A.	58.716.276,00	
30-50208508-1	00	EQUIMAC S. A. COM. E IND.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55762728-2	00	EQUITEL S. A.	12.419.945.645,00	
30-60109507-2	00	ERIAGRO S. A.	139.343.665,00	
30-50407738-8	00	ERREBE S. A. I. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053818-6	00	ERVEN LUCAS BOLS S. A.	230.387.133,00	
30-50691900-9	00	ESSO S. A. PETROLERA ARGENTINA	158.681.159,00	
30-51760412-3	00	EST METALURGICO OCHOTECO S. C. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068630-4	00	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S. A. I. C.	13.839.423.508,00	
30-50682186-6	00	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S. A. I. C.	166.156.349,00	
30-52617724-6	00	ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S. A.	3.875.592.953,00	
30-50241426-3	00	ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S. A. I. C. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554990-7	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FABETT S. A.	4.666.725,00	
30-50115602-3	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S. A. I. C. Y F.	246.952.214,00	
33-50247035-9	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S. A. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52529274-2	00	ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRI.	1.934.074,00	
30-50202777-4	00	ESTEBAN KALLAY Y CIA. SOC. ANONIMA	319.611.173,00	
30-50320848-9	00	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	1.013.786.283,00	
30-50061011-1	00	ESTEX S. A. C. I. E I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50251472-1	00	ESTEXA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INM.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50472617-3	00	ESTISOL S. A. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50335714-9	00	ESTRELLA MERIEUX S. A.	1.558.817.863,00	
30-50224539-9	00	ESUCO S. A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	261.269.342,00	
30-56304927-4	00	ETAM S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50097104-1	00	ETERNIT ARGENTINA S.A.	1.266.584.860,00	
33-50303135-9	00	EUGENIO GRASSETTO S.A.C.I.F.Y A.	186.639.316,00	
30-58970113-1	00	EURALIM S.A.	14.821.593,00	
30-54402272-1	00	EUROGOMA S.A.C.I.F.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50099520-9	00	EVEREADY ARG S.A.	2.895.657.533,00	
30-56163995-3	00	EXCAVACIONES DE ROCA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54139640-9	00	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50597314-9	00	EYELIT S.A.I.C.F.I. Y A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283280-4	00	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRI	228.775.616,00	
30-50399163-9	00	F HAROLDO PINELLI S.A.	237.346.731,00	
30-50098787-8	00	F V S.A.	120.815.194,00	
30-52116399-9	00	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50164543-1	00	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	1.424.463.845,00	
30-55079967-3	00	FABINOR S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50242795-0	00	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S.A.I. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240027-0	00	FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE O	67.901.020,00	
30-60154736-4	00	FABRICAPIL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55262365-3	00	FACILVEN S. A. COM. E IND. CONST. INM. AG. Y FIN.	953.249.781,00	
30-50290626-3	00	FADECYA S.A.C.I.	67.187.834,00	
30-50231531-1	00	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	363.358.293,00	
30-61047750-6	00	FAE S.A. FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59046763-0	00	FAMABA S.A.	678.300.000,00	
30-59810997-0	00	FAMAT S.A. AGROP. INMOB. COM. IND. Y FINAN.	1.986.410.585,00	
30-51677738-5	00	FAMAT S.A.C.I.	13.992.763,00	
30-51592332-9	00	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S.A.I.C.F.	473.372.613,00	
30-50061059-6	00	FANACOA S.A.I.C.	468.341.017,00	
30-50360620-4	00	FARLOC ARGENTINA S.A.I.C.F.	603.221.120,00	
30-53802592-1	00	FARQUIMIA S.A. COM. E IND.	162.287.152,00	
30-50084258-6	00	FATE S.A.I.C.I.	4.141.520.550,00	
30-56211267-3	00	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54394492-7	00	FEDERACION DE CAFETEROS DE COLOMBIA	103.971.285,00	
30-53985619-3	00	FEDERAL MOGUL DISTRIBUIDORA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50070248-2	00	FERRO ENAMEL ARGENTINA S.A.I.C.Y M.	1.386.487.740,00	
30-51712819-4	00	FERROSIDER S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54193006-6	00	FERRUCCI S.C.A.	59.621.290,00	
30-52534126-3	00	FERRUM S.A. DE CERAMICA Y METALURGIA	4.232.870.864,00	
30-53443188-7	00	FIAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53433583-7	00	FIAT CONCORD S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50490569-8	00	FIABRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	21.496.789,00	
30-55368056-1	00	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	923.349.062,00	
30-57635893-4	00	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	00	FILTROS MANN S.A.	235.238.982,00	
30-52949670-9	00	FINCA FLICHMAN S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54684393-5	00	FINEXCOR S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53046172-2	00	FINMA S.A.	1.390.406.790,00	
30-50031568-3	00	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S.A.	6.183.407.047,00	
33-53487696-9	00	FIRMENICH S.A.I.C. Y F.	324.741.729,00	
30-50084852-5	00	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	1.897.678.178,00	
33-63927292-9	00	FLETICAR S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571153-4	00	FLITER Y CIA. S.A.I.C.I.F.A.	399.360.885,00	
30-50060957-1	00	FLORA DANICA S.A.I.C.	1.376.447.775,00	
30-50253140-5	00	FLORCALDE S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51715856-5	00	FLORIDA PRODUCTS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50554229-7	00	FORJA SAN MARTIN S.A.C.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083606-3	00	FORTUNATO ARRUFAT S.A.I.C.Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017403-6	00	FOTOGEN S.A.C.I.	23.884.238,00	
30-51683065-0	00	FOXBORO ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57004048-7	00	FRANCISCO OSVALDO DIAZ S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50415535-4	00	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	906.384.780,00	
30-51933870-6	00	FREUDENBERG S.A. TELAS SIN TEJER	1.101.822.335,00	
30-61093159-2	00	FRIGOCATAN S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62611453-5	00	FRIGONOR S.A.	17.478.752,00	
30-52116849-4	00	FRIGORIFICO BANCALARI S.A.I.C.	55.128.990,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50670073-2	00	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S.A.I.C.A.I. Y F.	611.088.827,00	
30-57626260-0	00	FRIGORIFICO DEL OESTE S.A.	121.213.030,00	
33-61407242-9	00	FRIGORIFICO FEDERAL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166792-3	00	FRIGORIFICO FERRARI S.A.I.C.Y A.	369.431.203,00	
30-55019602-2	00	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S.A.	28.983.799,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53488545-4	00	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52655265-9	00	FRIGORIFICO LA PAMPA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53516860-8	00	FRIGORIFICO LAMAR S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519060-9	00	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S.A.C.I.F.I.A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50436813-7	00	FRIGOFIFICO MEATEX S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63363315-7	00	FRIGORIFICO MORON S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55440514-9	00	FRIGORIFICO PRANA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100373-2	00	FRIGORIFICO RAMALLO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59731858-4	00	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54008029-8	00	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50181188-9	00	FRIGORIFICO SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50124716-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S.E.C.P.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52114492-7	00	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S.A.C.I.F.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53888796-6	00	FRIGORIFICO YAGUANE S.A.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50386415-7	00	FRITZSCHE S.A.I.C.A.	179.367.294,00	
30-50372504-1	00	FUNDIMETAL S.A.C.I. Y F.	21.808.833,00	
30-50254525-2	00	G A S A GASOGENA ARGENTINA S.A. INDUSTRIAL	29.211.287,00	
30-50085848-2	00	G Y M S. A.	5.669.974.794,00	
30-50137143-9	00	GALARDON S.A.I.C.	93.437.227,00	
33-52880793-9	00	GARCIA REGUERA S.A. COMER. IND. FINANCI. E INMOBIL.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50311222-8	00	GAREF S.A.I.C.F.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679407-9	00	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	42.317.377.104,00	
30-53915988-3	00	GAS SAN JUSTO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL	378.808.634,00	
30-52646984-0	00	GASCARBO S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	360.031.647,00	
30-53891383-5	00	GASUD S.A.C.I.	163.558.753,00	
30-50341652-9	00	GATIC S.A.I.C.F.I.A.	18.439.909.416,00	
30-50068982-6	00	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S.A.C.E.I.	0,00	
30-50539550-2	00	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COM.	573.169.018,00	
30-51613945-1	00	GEORGALOS HNOS S.A.I.C.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078198-6	00	GERARDO RAMON Y CIA. S.A.I.C.	818.753.540,00	
33-51914734-9	00	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S.A.C. Y C.	154.967.600,00	
30-58649949-8	00	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52193459-6	00	GHELCO S.A.I.C.A.	145.396.239,00	
30-51542474-8	00	GIESSO S.A.	833.409.642,00	
30-53619620-6	00	GIVAUDAN ARGENTINA S.A.I.C.	219.449.487,00	
30-52825662-3	00	GOLDARACENA HERMANOS LIMITADA S.A.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705909-5	00	GOMER S.A.C.E.I.	91.418.242,00	
30-50104769-0	00	GRACE ARGENTINA S.A.	1.491.336.240,00	
30-52243765-0	00	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S.A.	10.105.293.802,00	
30-50019461-4	00	GRAFEX S.A. GRAFICA COM. IND. Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052572-1	00	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62870351-1	00	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S.A.	271.604.883,00	
30-51730709-9	00	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGR	714.856.555,00	
30-52201956-5	00	GRANOS ARGENTINOS S.A.	29.919.251,00	
30-55300810-3	00	GRAZIANI SOC. ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477698-7	00	GREFAR S.A.I.C.	25.430.500,00	
30-51041353-5	00	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A. AGRICOLA GANADER	685.674,00	
30-50078129-3	00	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	991.843.615,00	
30-57811022-0	00	GRINFA S.A.	70.846.607,00	
30-50369245-3	00	GUILFORD ARGENTINA S.A.	44.779.560,00	
30-50115657-0	00	GUILLERMO DECKER S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50082139-2	00	H ENGELMANN S.A.C.I.F.E.I.	166.235.997,00	
33-57142128-9	00	HAARMANN Y REIMER S.A.	96.028.316,00	
30-51636977-5	00	HACIENDAS ARGENTINAS S.A.C.I. Y A.	203.360.122,000	
30-50361098-8	00	HALLIBURTON ARGENTINA S.A.E.I.	3.712.020.170,00	
30-51678397-0	00	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C.I.C.S. INC. SUC. ARG.	656.435.032,00	
33-54127889-9	00	HANNAH COLLINS ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60852340-1	00	HARINAS CONCEPCION S.A.	1.591.695.690,00	
30-54041084-0	00	HARPES S.A.	3.365.181,00	
30-50020083-5	00	HARRODS BUENOS AIRES LTD.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53620167-6	00	GART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	1.236.548,00	
30-53912033-2	00	HARTENECK LOPEZ Y CIA.	482.162.012,00	
30-55763592-7	00	HELADERIAS FREDDO S.A.I.C.I. Y A.	457.216.807,00	
33-51928195-9	00	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	476.200.011,00	
30-54078521-6	00	HENRY HIRSCHEN Y CIA. S.A.	370.367.340,00	
30-50548121.2	00	HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021284-1	00	HERNAN ZUPAN S.A.I.C.	562.280.263,00	
30-59071976-1	00	HIDRAULICA S.V. SOCIEDAD ANONIMA	283.115.050,00	
30-54582246-2	00	HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC. AN	31.682.645.118,00	
30-52537460-9	00	HIERROMAT S.A.	2.281.007.609,00	
30-60460149-1	00	HILANDERIA CAPEN S.A.	2.792.880,00	
30-50071050-7	00	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	1.073.878.372,00	
30-50366864-1	00	HISISA ARGENTINA S.A.I.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369146-5	00	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.228.407.968,00	
30-50409932-2	00	HOESCH ARGENTINA S.A.I.C.	20.371.811,00	
30-57754677-7	00	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	135.864.095,00	
30-58052350-8	00	HONEYWELL S.A.I.C.	32.337.378,00	
30-51685269-7	00	HORMIGONERA TESTA HNOS. S.A.	190.500.335,00	
30-56057395-9	00	HOTEL INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU S.A.C.	237.896.197,00	
30-54894404-6	00	HOTELES ARGENTINOS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51717562-1	00	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S.A.C.	2.315.628.283,00	
30-51916563-1	00	HUARTE S.A.C.I.F. Y C.	24.213.183,00	
33-58291010-9	00	HUBER S.A.I.C.	28.173.236,00	
30-58133761-9	00	HUBERMANSA S.A.	262.650.248,00	
30-52532670-1	00	HUDSON CIOVINI Y CIA. S.A.	549.437.215,00	
30-58291133-5	00	HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447541-3	00	HUGHES TOOL COMPANY S.A.C.I.F.	3.423.349.240,00	
33-50052570-9	00	HULYTEGO S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54682779-4	00	HUYCK ARGENTINA S.A.	341.957.115,00	
30-51674203-4	00	I P H S A IND. COM. FIN.	340.420.216,00	
30-53638223-9	00	IÑIGUEZ S.A.C.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679254-8	00	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396126-8	00	IBM ARGENTINA S.A.	27.352.622.431,00	
30-58291829-1	00	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845745-1	00	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	709.255.663,00	
33-53876676-9	00	IGARRETA S.A.C.I.	323.811.320,00	
30-50004977-0	00	IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059076-5	00	IMBROSCIANO HNOS. S.A. I. C. Y F.	321.046.783,00	
33-50035560-9	00	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121311-6	00	IN DE CO H MINOLI S.A.C.I.	612.276.830,00	
30-50374203-5	00	INACEL S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50006201-7	00	INCA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50498082-7	00	IND. ARG. DE TELECOMUNICACIONES ALCATEL S.A.	1.708.379.745,00	
30-60147680-7	00	IND. DE LAMINADO PLASTICO DECORATIVO S.A.	83.213.259,00	
30-50079047-0	00	INDO INDUSTRIA DE OLEAGINOSAS S.A.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51960980-7	00	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM.	17.566.150,00	
30-50411465-8	00	INDUFREN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y	2.538.615.299,00	
30-50201484-2	00	INDULINO S.A.I.C.I.F.	247.588.928,00	
30-50195488-4	00	INDUMAS ELECTRONICA S.A.I. Y C.	433.147.075,00	
30-51577281-9	00	INDUNOR SOC. ANON. COMERC. INDUSTR. FOREST. INMOB. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50215081-9	00	INDUPA S.A. IND. Y COM.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50230491-3	00	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	1.354.829.324,00	
30-56052413-3	00	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51709635-7	00	INDUSTRIAS ATLANTIDA S.A.C.I.F.	434.611.884,00	
30-60648442-5	00	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGCIA ELECTROMECAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	00	INDUSTRIAS DE MAIZ S.A.	1.150.536.029,00	
30-50447398-4	00	INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA. S.A.I.C.	111.526.440,00	
30-50242153-7	00	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S.A.	560.094.486,00	
33-52537286-9	00	INDUSTRIAS GUIDI S.A.C.I.F.	27.115.210,00	
30-52250071-9	00	INDUSTRIAS M. A. G. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56436015-1	00	INDUSTRIAS MOLTURADORAS S. A. IMSA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372146-1	00	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S.A.C.I.	13.174.588.,00	
30-53589637-9	00	INDUSTRIAS PLASTICAS SALADILLO S.A.I.C.Y F.	214.886.249,00	
30-54784758-6	00	INDUSTRIAS PUGLIESE S.A.	475.171.327,00	
30-52905995-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54014738-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61752212-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS SALIX S.A.C.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51596921-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S.A.	1.121.207.261,00	
30-54924770-5	00	INDUZAN S.A.	190.362.302,00	
30-50477193-4	00	INGENIERIA TAURO S.A.I.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53842275-0	00	INGENIERO COPELLO S.A.C.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053283-8	00	INGENIO RIO GRANDE S.A. CIA. ARG. AGR. E IND.	120.964.877,00	
30-50065556-5	00	INGRATTA S.A.I.C.F.I.	195.400.161,00	
30-52651454-4	00	INROTS SUDAMERICANA LIMITADA	206.756.201,00	
30-54586675-3	00	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	280.445.010,00	
30-52536627-4	00	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS. S.A.	756.467.931,00	
30-50231449-8	00	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S.A.	1.195.614.439,00	
30-50131701-9	00	INSTITUTO SIDUS ICSA	1.853.143.418,00	
30-52342462-5	00	INSTRUMENTOS MUSICALES S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053214-5	00	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A.	2.633.127.912,00	
30-62107240-0	00	INTERNATIONAL COMMUNICATION SYSTEMS INCORPORATED S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52995208-9	00	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES S.A.C.I.	707.256.659,00	
30-54808940-5	00	INTERPACK S.A.	645.984.043,00	
30-61139783-2	00	INTERPETROL S.A.	243.052.615,00	
30-58606816-0	00	INTERPUBLIC S.A. DE PUBLICIDAD	830.585.494,00	
33-60838360-9	00	INVERSORA PATAGONICA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50348783-3	00	IOA S.A.	519.556.723,00	
33-50366994-9	00	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUMICAS ARGENTINAS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55998365-5	00	IPLASA PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA	104.496.912,00	
30-50227255-8	00	IPSAM INDUSTRIAS PUERTO SAN MARTIN S.A.C.I.I.F.	809.346.512,00	
30-50078174-9	00	ISAURA SA	9.300.645,00	
30-59538886-0	00	ITAL FRANCE S.A.	718.151.461,00	
33-53778330-9	00	ITAL PAPELERA S.A.I.C.	341.237.504,00	
30-50283273-1	00	IVA S.A.C.I.F.I.	3.023.930,00	
30-58589526-8	00	IVECO ARGENTINA S.A.	466.584.990,00	
30-52617205-8	00	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	590.140.700,00	
30-50295492-6	00	JA ESNAOLA E HIJOS S.A.A.I.C.E.I.	674.186.459,00	
30-50124297-3	00	J G PADILLA Y CIA. S.R.L.	1.434.901.308,00	
30-52980806-9	00	J LLORENTE Y CIA. S.A.	2.483.179.481,00	
30-52618307-6	00	J WALTER THOMPSON ARGENTINA S.A.	689.472.175,00	
30.50133684-6	00	JABALI S.A.	201.871.064,00	
30-53294687-1	00	JABLONKA SOCIEDAD ANONIMA	194.562.241,00	
30-50454499-7	00	JAEGER ARGENTINA S.A.	313.468.688,00	
30-50112047-9	00	JAMES SMART S.A.I.C.	0,00	
30-59701350-3	00	JANSSEN FARMACEUTICA S.A.	3.021.257.012,00	
30-52799077-3	00	JOCKEY CLUB A C	430.560.751,00	
33-50378076-9	00	JOHN WYETH LABORATORIOS S.A.	2.403.332.273,00	
30-50057230-9	00	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S.A. COM. E IND.	1.165.326.393,00	
30-55434577-4	00	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S.A.	75.020.700,00	
30-50252444-1	00	JORGE Y JULIO URANGA S.A.I. Y C.	206.724.554,00	
30-50083392-7	00	JOSE FERRARINI SOC. ANON. COM. E IND.	126.202.014,00	
30-50061899-6	00	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S.A.I.C.	0,00	
30-50067675-9	00	JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICO	206.807.830,00	
30-54439214-6	00	JOSE OTERO E HIJO SACIIF	423.124.265,00	
30-59401564-5	00	JOYERIA RICCIARDI S.A.C.I.A	65.818.216,00	
30-53548937-4	00	JUAN CINTOTTA S.A	1.283.845.546,00	
30-53006642-4	00	JUAN H. MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50239740-7	00	JUAN NAAB S.A.I. Y C.	51.967.301,00	
30-60278317-7	00	JUAN NOVACEK SOCIEDAD ANONIMA	160.400.086,00	
33-52328758-9	00	JUKI S.A.C.I.F.I.A.	1.089.055.010,00	
30-56412127-0	00	JULIAN ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	46.195.428,00	
30-50690464-8	00	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006072-3	00	JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52286096-0	00	KANTEK S A	539.420.250,00	
30-51603593-1	00	KANTOR SAIC	131.766.244,00	
30-50461972-5	00	KARATEX S.A.I.C.	18.026.273,00	
30-50083927-5	00	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	533.299,836,00	
30-51558497-4	00	KELLOG COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCI	1.324.060.929,00	
30-59059305-9	00	KENIA FUEGUINA S.A.	1.225.780,00	
30-50406438-3	00	KICSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.	2.040.371.125,00	
30-55609559-7	00	KLAUKOL S.A.	1.186.880.337,00	
30-52619171-0	00	KLOCKMETAL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57500164-1	00	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S.A.	85.127.393,00	
30-51608512-2	00	KOCH POLITO Y CIA SAICA Y M	57.501.699,00	
30-52564969-1	00	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	573.889.651,00	
30-50057360-7	00	KOLYNOS S.A.C I	1.073.721,00	
30-52030624-9	00	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	1.129.391.176,00	
30-52102990-7	00	KREKE S.A.C I	'1.132.664.044,00	
30-50003561-3	00	L UNION DES ASSURANCES DE PARIS I.A.R.D.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	00	LA ARROCERA ARGENTINA S.A.	2.284.345.849,00	
30-50078938-3	00	LA AUTOGENA SOCIEDAD ANONIMA	184.223.493,00	
30-50092895-2	00	LA BASKONIA S.A.C.I. Y C.	303.882.093,00	
30-50003639-3	00	LA BS AS CIA DE SEGUROS S.A.	184.344.000,00	
30-50111341-3	00	LA DELICIA FELIPE FORT S.A.	62.893.075,00	
30-50492435-8	00	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S.A.	392.449.240,00	
30-50055852-7	00	LA HIDROFILA ARGENTINA S.A.C.E.I.	412.164.560,00	
33-50003806-9	00	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50005116-3	00	LA MERIDIONAL CIA ARG DE SEGUROS S.A.	43.453.517,00	
30-50085213-1	00	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	4.293.891.632,00	
30-50103667-2	00	LA PAPELERA DEL PLATA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50070781-6	00	LA PLATA CEREAL CO S.A.C.I.A.F.E.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004861-8	00	LA PORTEÑA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005239-9	00	LA RECTORA CIA DE SEGUROS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003127-8	00	LA REPUBLICA CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	35.972.784,00	
30-50005000-0	00	LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50057148-5	00	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A.	0,00	
30-51677561-7	00	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S.A.C.I.F.	1.046.604.118,00	
30-50450732-3	00	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	1.369.090.317,00	
30-50427815-4	00	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S.A.I.C.	84.897.224,00	
33-50170702-9	00	LABORATORIOS ARMSTRONG S.A.C.I.F.	1.382.614.145,00	
30-51602484-0	00	LABORATORIOS BAGO S.A.	5.836.002.489,00	
30-50098718-5	00	LABORATORIOS DR GADOR Y CIA SOC AN COMERC. E INDU	3.170.000.000,00	
30-50297849-3	00	LABORATORIOS FUNKEN S.A.I.C.	50.567.794,00	
30-50068197-3	00	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S.A.C.E.I.	1.632.397.251,00	
30-50356962-7	00	LABORATORIOS GORDON S.A.C.I.F.I.A.	79.737.244,00	
30-54464021-2	00	LABORATORIOS PHOENIX S.A.	2.608.632.823,00	
30-50370287-4	00	LABORATORIOSPROMECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	1.246.808.110,00	
30-50209419-6	00	LABORATORIOS RAFFO S.A.	343.737.278,00	
30-50075854-2	00	LABORATORIOS YLANG SA	0,00	
30-50480339-9	00	LACA S.R.L.	580.401.225,00	
30-50423363-0	00	LACTONA S.A.	0,00	
30-52546062-9	00	LAGORIO S.A.	239.461.952,00	
30-59554312-2	00	LAJITAS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	6.187.817,00	
30-50345876-0	00	LAMINACION BASCONIA S.A.	67.905.106,00	
30-50376285-0	00	LANERA AUSTRAL S.A.	2.538.004,00	
30-61138148-0	00	LANIER DE ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54777152-0	00	LAPLEX S.A.	749.414.142,00	
33-54076037-9	00	LAQUIMAR SA CI Y F	4.317.833,00	
30-51549369-3	00	LAUDA TEXTIL S.A.	205.873.779,00	
33-50100293-9	00	LE CARBONE LARRAINE S.A.I.C.	284.494.387,00	
33-57801809-9	00	LEDAFILMS S.A.	34.076.374,00	
30-50125030-5	00	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	26.683.538,00	
30-60490036-7	00	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	432.631,00	
30-50286883-3	00	LEPETIT S.A.	1.255.566.968,00	
30-50400904-8	00	LESTAR QUIMICA S.A.C.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109269-6	00	LEVER Y ASOCIADOS S.A.C.I. Y F.	12.874.844.513,00	
30-57218366-8	00	LIBERTADOR MOTORS S.A.C.I.	552.871.813,00	
30-51738796-3	00	LIDIGIANI Y LEALI S.A.I.C.	108.259.136,00	
30-59304757-8	00	LIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	208.934.384,00	
30-60962072-9	00	LINEA AEREA NACIONAL CHILE S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52142772-4	00	LINEA GLOBITO S.A.I.C.	468.131.509,00	
30-50247219-0	00	LINEA KABA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	00	LINO S.A.I.C.F.E.I.	710.320.837,00	
30-52533161-6	00	LIPSIA S.A.INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	172.226.300,00	
30-50407233-5	00	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S.A.	1.497.540.006,00	
30-50067521-3	00	LIX KLETT S.A.I.C.	528.527.943,00	
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.	15.383.229.771,00	
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	679.768.579,00	
30-50083378-1	00	LONGVIE S.A.	1.942.761.736,00	
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S.A.I.C.	1.388.173.093,00	
30-54667703-2	00	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EXP HIPODROM	48.272.438,00	
30-56860780-1	00	LUBRICANTES SWINDON S.A.	149.888.744,00	
30-53619163-8	00	LUCAS INDIEL S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	147.690.145,00	
33-55438074-9	00	LUIS Y MARIO ANDREOLI S.R.L.	24.170.498,00	
30-50261183-6	00	LUMILAGRO S.A.	319.766.516,00	
30-50056640-2	00	LUTZ FERRANDO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E	6.590.000,00	
30-50298844-5	00	LUXSA S.A.C.E.I.	230.678.988,00	
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	270.664.287,00	
30-50383256-5	00	M E R C K QUIMICA ARGENTINA	1.114.729.259,00	
30-60035372-8	00	M HEREDIA Y CIA. S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53058926-5	00	M ROYO S.A.C.I.I.F. Y F.	1.598.513.256,00	
30-50509649-1	00	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S.A.I.C.	806.766.010,00	
30-54179576-2	00	M T MAJDALANI Y C.IA S.A.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S.A.	1.630.114.167,00	
30-51650797-3	00	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA	190.706.644,00	
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55605403-3	00	MANFERRO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50349465-1	00	MANNESMANN REXROTH S.A.I.C.	297.406.038,00	
30-52029200-0	00	MANTELECTRIC I.C.I.S.A.	121.960.462,00	
30-52726040-6	00	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S.A.C.I.F.I.	57.973.405,00	
30-59718871-0	00	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707231-4	00	MAPRIN S.A.COMERCIAL E INDUSTRIAL	20.418.122,00	
30-53951768-2	00	MARIANO ACOSTA S.A.C.I.	361.796.306,00	
30-58317772-4	00	MARY KAY COSMETICOS S.A.	1.526.134.100,00	
33-50060698-9	00	MASSALIN PARTICULARES S.A.EN CONSTITUCION	9.318.240.179,00	
30-52023004-8	00	MASSUH S.A.	12.794.026,00	
30-54724233-1	00	MASTELLONE HNOS S.A.	40.404.315.494,00	
30-50473177-0	00	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A.	12.550.715,00	
30-54039278-8	00	MATANZA S.A.I.C.	189.708.752,00	
30-50105052-7	00	MATARAZZO S.A.I.C.	635.139.432,00	
30-50337048-0	00	MC LEAN S.A.I.C.	889.546.065,00	
30-50535763-5	00	MCKEE DEL PLATA S.A.	5.892.840.000,00	
30-54677131-4	00	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52112229-9	00	MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50204650-7	00	MELLER S.A.I.C.I.	37.396.968,00	
30-58168387-8	00	MELLICOVSKY S.A.EN FORMACION	397.901.104,00	
30-51727792-0	00	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	278.126.745,00	
30-54667963-9	00	MERCADO NACIONAL DE HACIENDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298736-0	00	MERCEDES BENZ S.A.FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	7.399.349.276,00	
30-61039823-1	00	METALCENTRO S.A.	159.566.197,00	
30-50552988-6	00	METALURGICA CONSTITUCION S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054729-0	00	MICROSULES Y BERNARBO S.A.	1.557.063.460,00	
30-52805431-1	00	MIDLAND COMERCIAL S.A.	200.172.181,00	
30-56126525-5	00	MIG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50576043-9	00	MINERA TEA S.A.M I.C.A. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58961023-3	00	MINO COVO S.A.	222.124.175,00	
30-51737670-8	00	MITSUI ARGENTINA S.A.	65.978.916,00	
30-57409621-5	00	MMSA SOCIEDAD ANONIMA	1.527.322,00	
30-50405268-7	00	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND	2.074.980.466,00	
30-52754740-3	00	MODART S.A.C.I.F. Y I.	0,00	
30-50400188-8	00	MODECRAFT S.A.C.I. Y F.	564.042,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50085015-5	00	MOIS CHAMI S.A.C.I	397.831.579,00	
30-50102725-8	00	MOISES KLEINMAN S.A.C.I.A.G. Y F.	0,00	
30-53510190-2	00	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54038510-2	00	MOLINO NUEVO S.A.I.C.F.E.I.	726.837.377,00	
30-50085862-8	00	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	548.417.825,00	
33-50265857-9	00	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	205.937.048,00	
30-56982082-7	00	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50350872-5	00	MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.	4.841.871.610,00	
30-50266317-4	00	MONTISOL ARGENTINA S.A.C.I.F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151869-4	00	MORESCO Y DIAZ RIGANTI S.R.L.	59.032.555,00	
30-52534638-9	00	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	109.545.800,00	
30-52162606-9	00	MORON METALES S.A.C.I.M. Y M.	147.267.509,00	
30-54784413-7	00	MOSSAYEBEH HNOS Y CIA. S. C. A.	12.039.712,00	
30-50259056-8	00	MOTORES STORK WERKSPOOR S.A.I.C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50678374-3	00	MOXEI SAVON ARGENTINA S.A.C.I.	67.865.391,00	
30-50299074-4	00	MULTICONIC SOCIEDAD ANONIMA	252.357.574,00	
30-50372528-9	00	MULTICROM S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53908061-6	00	MULTIGAS S.A.	303.987.290,00	
30-56996481-0	00	MUNDO NUEVO S.A.	289.005.526,00	
30-50672666-9	00	MURCHISON S.A.ESTIBAJES Y CARGAS	1.138.755.719,00	
30-56119486-2	00	MUSIMUNDO SA	1.054.228.805,00	
30-52530926-2	00	N C R ARGENTINA S.A.I.C.	1.363.152.187,00	
33-53955166-9	00	NASI F. I.C.I. M S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58012820-9	00	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S.A. EN FORMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58446854-4	00	NEC ARGENTINA S.A.	571.601.483,00	
30-54676404-0	00	NESTLE ARGENTINA S. A.	9.781.701.636,00	
30-55035749-2	00	NEUMANN S.A.	161.810.715,00	
30-52284533-3	00	NEUMATEX ELISEO MUIÑO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109078-2	00	NEUMATICOS GOODYEAR S.A.	3.718.755.270,00	
30-58956591-2	00	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	428.192,00	
33-50673744-9	00	NIDERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388855-2	00	NIFE ARGENTINA S.A.	33.315.707,00	
30-53589071-0	00	NIRO ATOMIZER DE ARGENTINA S. A.	73.655.415,00	
30-55149589-9	00	NIVEA SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071173-2	00	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	25.087.797,00	
30-58169984-7	00	NOBLEX CHACO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	00	NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. Y F.	10.574.787.996,00	
30-50416309-8	00	NOREN PLAST S.A.	238.490.955,00	
30-51600273-1	00	NORTHURP KING SEMILLAS S.A.A.C. Y M.	156.074.284,00	
33-60948597-9	00	NOVA FUEGUINA S.R.L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240485-3	00	NOVOBRA S.A.	41.879.614,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57360203-6	00	NUCLAR S.A.	118.0895.279,00	
33-55356684-9	00	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S.A.I.C.	467.040.019,00	
30-50366413-1	00	OBLAK HNOS S.A.C.I.F.I.	1.066.336.573,00	
30-56627288-8	00	ODOL S.A.I.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223222-9	00	OLEAGINOSA MORENO HNOS S.A.C.I.F.I.A.	3.608.761,00	
30-61422607-9	00	OLEAGINOSA OESTE S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54186875-1	00	OLIVEIRA HNOS S.A.	8.600.788,00	
30-52538517-1	00	OLIVETTI ARGENTINA S.A.C.E.I.	1.059.993.363,00	
30-50471768-9	00	OLMATIC S.A.	421.892.335,00	
30-50006539-3	00	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50371280-2	00	ONDABEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51698603-0	00	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S.A.C.I. Y DE M Y	1.613.905.670,00	
30-50283686-9	00	ORANDI Y MASSERA SOC ANON IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123416-4	00	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059755-7	00	ORBIS MERTIG S.A.IND COM	952.442.521,00	
30-52349272-8	00	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50214958-6	00	ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDUSTR	446.035.531,00	
30-51654256-6	00	ORIENT S.A.COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366765-3	00	ORMAS S.A.I.C. F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50091427-7	00	OSRAM ARGENTINA S.A.C.I.	14.122.774,00	
30-50101845-3	00	OSTILIO BOCCI S.A.I.C.I. Y F.	126.901.788,00	
30-52530858-4	00	OSTRILLON S.A.C.E.I.	977.842.025,00	
33-50293724-9	00	OSVALDO L MENDIZABAL PRODUCTOS LACTEOS 5 A5 C A	1.008.867.049,00	
30-50068128-0	00	OSVALDO RIGAMONTI S.A.C I	974.748.384,00	
30-53564524-4	00	OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F.I.A.	344.563.543,00	
30-53799502-1	00	OZORES S.A.C I F	627.078.466,00	
30-50419674-3	00	P GALIMBERTI Y CIA S.A.COM IND Y FIN	797.479.252,00	
30-50088342-8	00	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	285.058.291,00	
30-51542061-0	00	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	111.493.359,00	
30-50138405-0	00	PABLO RIES S.A.I.C. Y F.	469.853.381,00	
30-50340161-0	00	PALLARO HNOS SA	519.994.654,00	
30-55356325-5	00	PALOMO Y CIA SACIF	299.484.965,00	
30-50415214-2	00	PANAM S.A.	137.884.558,00	
30-54208511-4	00	PANDELO HNOS S.A.C I F E I	230.391.596,00	
30-50203060-0	00	PANEDILE ARGENTINA S.A.IND COM FIN E INMOB	84.418.044,00	
30-50662849-7	00	PAOLINI SAIC	242.370.920,00	
30-58398728-9	00	PAPEL DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54827499-7	00	PAPEL PRENSA S.A.I.C. F Y M	4.639.112.052,00	
30-50383874-1	00	PAPELERA BERAZATEGUI S.A.I Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54405738-9	00	PAPELERA JUAN V F SERRA S.A.	49.376.350,00	
30-50384464-4	00	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	233.470.718,00	
30-50548879-9	00	PAPELERA PAYSANDU S.A.I.C.	122.460.003,00	
30-50081976-2	00	PAPELERA PEDOTTI S.A.	110.762.670,00	
30-52644384-1	00	PAPELERA SAN ISIDRO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535909-3	00	PAPELERA SAN JUSTO S.A.I.F A.C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845141-0	00	PAPELERA TEL ROL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND AG	10.564.276,00	
30-50246926-2	00	PARAFINA DEL PLATA S.A.C.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005710-2	00	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50528341-0	00	PARENTI MAI SACII	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51649014-0	00	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S.A.I.C.	411.152.408,00	
30-50334919-8	00	PARKER PEN ARGENTINA S.A.I.C.	326.723.249,00	
30-50264083-2	00	PATRICIOS S.A.I.C.	123.851.465,00	
30-56116807-1	00	PATWIN SOCIEDAD ANONIM	50.948.716,00	
30-50054804-1	00	PEÑAFLOR S.A.	10.209.887.680,00	
30-59020343-9	00	PECOM NEC S.A.	9.052.535.066,00	
30-50021147-0	00	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S.A.	248.612.278,00	
30-50377677-0	00	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.127.097.043,00	
30-51911353-4	00	PENTAMAR S.A.CONSTRUCTORA INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53764771-6	00	PEPSI COLA ARGENTINA S.A.C.I.	8.543.193.736,00	
30-50371952-1	00	PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I	2.703.903.570,00	
30-53751504-6	00	PEREZ ALVAREZ C. I. S. A.	38.306.327,00	
30-52288979-9	00	PERFOMAR SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52553743-5	00	PERFUMERIA GAL S. A.	19.924.537,00	
30-52533475-5	00	PERFUMES DANA S. A. I. C.	183.058.201,00	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50255665-3	00	PERKINS ARGENTINA S.A.I.C.	2.023.206.997,00	
30-51995520-9	00	PET GENERAL MOSCONI S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50127388-7	00	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRU	11.396.963,00	
33-51595089-9	00	PETROLERA PEREZ COMPANC S. A. MINERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57498504-4	00	PETROLIFERA EL CARMEN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57798260-7	00	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52340282-6	00	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.	4.045.772.563,00	
30-58342640-6	00	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	3.826.045.953,00	
33-55645919-9	00	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423264-2	00	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351851-8	00	PFIZER S. A. C. I.	3.545.095.380,00	
30-50058523-0	00	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	172.664.597,00	
30-50052723-0	00	PHILIPS ARGENTINA S. A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	2.359.358.000,00	
30-50079238-4	00	PIAZZA HNOS S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	960.674.058,00	
30-50416354-3	00	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	107.315.215,00	
33-52191286-9	00	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100595-6	00	PINARES DE CARRASCO S. A. DE INVERSIONES MOBILIARIAS	229.133.711,00	
30-56972302-3	00	PIONEER ARGENTINA S. A.	1.045.812,00	
30-50241471-9	00	PIRELLI CABLES S. A. I. C.	5.650.893.613,00	
30-52670590-0	00	PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223253-9	00	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	3.543.735.000,00	
30-60236546-4	00	PIRELLI TECNICA S. A.	1.834.682.733,00	
30-52819540-3	00	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	2.651.514.036,00	
33-51990129-9	00	PLAN ROMBO S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	2.071.311.470,00	
30-54917006-0	00	PLASTINMEC S. A.	113.431.002,00	
30-57031301-7	00	PLAYAS SUBTERRANEAS S. A.	731.134.527,00	
30-56857209-9	00	PLUSPETROL S. A.	2.901.326.275,00	
30-50058493-5	00	POL AMBROSIO Y CIA. S. A. C. E. I.	0,00	
30-57776415-4	00	POLIBUTENOS ARGENTINOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54601860-8	00	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53920694-6	00	POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50356498-6	00	POLIMECANICA S. A. I. C. F.	23.465.904,00	
30-56025419-5	00	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	366.509,00	
30-57029977-4	00	POLIYA S. A.	492.957.952,00	
30-53874847-8	00	POLLEDO SOC. ANON. INDUSTRIAL CONSTRUCTORA Y FINANCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298828-6	00	PORCELANAS TSUJI S. A.	1.086.447.001,00	
30-54775125-2	00	POTIGIAN GOLOSINAS S. A. C. I. F. I.	941.044.820,00	
30-57788160-6	00	POWER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	263.722.060,00	
33-53758918-9	00	POZZI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52573387-0	00	PRICE WATERHOUSE Y CO	2.961.537.357,00	
30-50146042-3	00	PRODESCA S. A. I. Y C.	2.123.486.001,00	
30-53748269-5	00	PRODMET S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57516729-9	00	PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S.A.	250.240.582,00	
30-50421381-8	00	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S. A. I. C. E. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52744428-0	00	PRODUCTOS ROCHE S. A. QUIMICA E INDUSTRIA	6.688.239.371,00	
30-50120509-1	00	PRODUCTOS STANI S. A.I. C.	1.635.979.246,00	
30-51571993-4	00	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60520678-2	00	PROGAR S. A.	1.806.030.467,00	
30-51688824-1	00	PROPULSORA SIDERURGICA S. A.	7.311.944.273,00	
30-61338654-4	00	PROTECNO ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55371841-0	00	PROVIAR S. A. I. C. A. F.	2.741.136.392,00	
30-50004359-4	00	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	634.240,00	
30-50111730-3	00	QUELAC S. A. I. C. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51705992-3	00	QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50413188-9	00	QUICKFOOD ALIMENTOS RAPIDOS S. A.	152.304.088,00	
30-50121885-1	00	QUIMICA ESTRELLA S. A. C. I. E I.	2.177.404.737,00	
30-50266713-7	00	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53599454-0	00	QUIMICA MONTPELLIER S. A.	2.706.802.149,00	
30-55361314-7	00	QUITRAL CO S. A. I. C.	2.256.894.919,00	
30-53458276-1	00	R P SCHERER ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50317954-3	00	RADIADORES RICHARD S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	
30-54380000-3	00	RADIO LLAMADA S. A. C. I.	582.360.057,00	
33-53533849-9	00	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM.	6.475.119,00	
30-51709192-4	00	RAFFO Y MAZIERES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50217537-4	00	RAINERO Y VECCHIETTI S. A. I. Y C.	264.018.096,00	
30-50021727-4	00	RAMON CHOZAS S. A. C. I. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52288108-9	00	RASIC HNOS. S. A.	3.759.358.912,00	
30-54059683-9	00	RASO HERMANOS S. A. C. I. F. I.	1.421.296.941,00	
30-57425751-0	00	RAYCHEM S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	00	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA. S. A. C. I. F. I.	224.257.553,00	
30-50079504-9	00	REFINERIAS DE MAIZ S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50502631-0	00	REFRACTARIOS ARGENTINOS S. A. I. C. M.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53508667-9	00	REFRESCOS DEL SUR S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52980011-4	00	RELOJES ROLEX ARGENTINA S. A. IMPORTADORA	208.346.936,00	
30-52108998-5	00	RENTAUTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50354409-8	00	RESERO S. A.	0,00	
30-56865822-8	00	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57841582-9	00	RESINFOR S. A.	95.709.943,00	
30-54205871-0	00	REVLON DE ARGENTINA S. A.	1.469.075.556,00	
30-55080978-4	00	REYNOSO HNOS. E HIJOS S. A.	146.180.961,00	
30-50073902-5	00	RHONE POULENC ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571351-0	00	RICARDO BONANNO S. A. C. I. F.	417.360.180,00	
30-58518052-8	00	RICHCO CEREALES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50506084-5	00	RIELAMERICANO S. A. C. I.	386.047.003,00	
30-50052693-5	00	RIGOLLEAU S. A.	655.874.583,00	
30-58472251-3	00	RIO CHICO S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52570821-3	00	RIPAMONTI Y CIA. S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891712-5	00	RIVA S. A. I. I. F. C.	80.593.245,00	
30-50544501-1	00	ROBERT BOSCH ARGENTINA S. A. I. C. Y F.	880.375.544,00	
30-56822638-7	00	RODO HOGAR S. A.	815.000.000,00	
30-50093812-5	00	ROEMMERS S. A. I. C. F.	7.411.712.741,00	
30-51954905-7	00	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30.727.980,00	
30-51729378-0	00	ROMBO AUTOMOTOR S. A.	79.708.740,00	
30-53777603-6	00	ROMERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51736417-3	00	ROTATIVOS VENUS S. A. C. I. F. I. A. Y DE MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50144541-6	00	ROUSSEL ARGENTINA S. A.	468.166.717,00	
30-50069053-0	00	ROUX OCEFA S. A. C. F. E. I.	2.765.887.923,00	
30-55102898-0	00	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	372.764.601,00	
30-54105386-3	00	S. A. ANGEL BARALDO C. I.	307.248.636,00	
30-53709831-3	00	S. A. BALBICO C. I. F. I.	227.419.094,00	
30-50000432-7	00	S. A. BANCO POPULAR ARGENTINO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52671272-9	00	S. A. C. E. I. F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.	373.505,00	
30-52786176-0	00	S. A. C. SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA	15.213.833,00	
30-50106215-0	00	S. A. CELULOSA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000012-7	00	S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES	2.089.592,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52566675-8	00	S. A. DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50169746-6	00	S. A. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	0,00	
30-50928486-1	00	S. A. GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	00	S. A. GENARO GARCIA LTDA CIFEI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	00	S. A. I. A. R. S. A. IND. Y COM. DE ACEROS RHEEM	621.959.800,00	
30-50673003-8	00	S. A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068463-8	00	S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56264551-5	00	S. A. PRODUCTORA AVICOLA S. A. P. R. A. I. C. A. Y G.	2.501.265.765,00	
30-58784372-9	00	S A YOSHIDA ARGENTINA	535.410.674,00	
30-50374753-3	00	S. C. JOHNSON Y SON ARG. S. A. I. C.	5.473.769.304,00	
30-55471213-0	00	S I T A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52547959-1	00	S K F ARGENTINA S A	3.349.690.967,00	
30-53796602-1	00	S TORRES Y CIA	3.273.975.011,00	
33-52612682-9	00	S UFFENHEIMER S. A. C. I F. I.	71.655.319,00	
30-58258390-7	00	SA DURACELL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58523676-0	00	SA GOLOALFA	56.357.537,00	
30-61194265-2	00	SACOAR SAIC EQUIMAC SACIF E I UNION TRANSITORIA OB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50221103-6	00	SADE S. A. C. C. I. F. Y I. MANDATOS	584.435.468,00	
30-50272958-2	00	SADOCA S. A. DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARG	209.599.077,00	
30-51745088-6	00	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	19.669.464,00	
30-53972862-4	00	SALCINES Y CIA S. A. I. C. F. A.	20.011.144,00	
30-59991865-1	00	SAN FLOY INDUSTRIA METALURGICA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51137739-7	00	SAN SEBASTIAN S. A. I. C. I. F. Y A.	4.985.294.936,00	
30-54606889-3	00	SANATORIO GÜEMES S. A.	2.246.565.189,00	
33-51641164-9	00	SANCHEZ GAS S. A. C. I. F. E. I.	187.163.448,00	
30-57067302-1	00	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	00	SANDOZ ARGENTINA S. A. I. C.	872.369.692,00	
30-50203411-8	00	SANDVIK ARGENTINA S. A. C. E. I.	746.700.965,00	
30-57573573-4	00	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S. A.	903.769.798,00	
30-50298811-1	00	SANFORD S. A.	200.667.442,00	
30-50068043-8	00	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S. A.	46.594.001,00	
30-50217490-4	00	SANTA LUCIA CRISTAL S. A. C. I. E.	1.593.368.160,00	
30-53025856-0	00	SANTA MARIA S. A. INVERSORA Y FINANC.	1.134.564.526,00	
30-50824043-7	00	SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTR	2.235.671.287,00	
30-55151340-4	00	SANYM S. A. C. I. F. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57305097-1	00	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	242.323.066,00	
30-53670643-3	00	SAPORITI HNOS S. A. C. I. F.	513.759.564,00	
30-50126767-4	00	SASSOON Y CIA S. A. I. C.	238.416.756,00	
30-50350919-5	00	SATURNO FONTANA S. A. C. I. F. I. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51988726-2	00	SAULER S.A.C.I.I.A.F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055302-9	00	SAVA S. A. I. C. F. A.	167.345.481,00	
30-51742430-3	00	SCANIA ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50101623-9	00	SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.	1.270.414.408,00	
30-50340307-9	00	SCHERING PLOUGH S. A.	2.797.339.916,00	
30-50420999-3	00	SCHLUMBERGER INDUSTRIES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52135084-5	00	SEÑALCO SUDAMERICANA S. A.	374.825.792,00	
30-50069695-4	00	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S. A.	588.887.632,00	
30-50053269-2	00	SEDALANA S. A. C. E. I.	31.587.886,00	
30-50347797-8	00	SEIN Y CIA SOC ANON IND Y COMERC.	417.319.629,00	
30-53106857-6	00	SELTER S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58789360-2	00	SERONO ARGENTINA S. A.	1.601.301,00	
30-53985596-0	00	SERRA LIMA S. A. C. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574487-9	00	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.	30.958.157.392,00	
30-59053574-1	00	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S. A.	2.413.409.192,00	
30-58535314-7	00	SERVOIL S. A.	445.917.242,00	
30-50474453-8	00	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	26.908.451.078,00	
30-61347973-9	00	SEVEL REPUESTOS S.A.	550.005.070,00	
30-53839534-6	00	SEVEN UP CONCESIONES S. A. I. C.	402.581.475,00	
30-50672680-4	00	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A.	14.546.473.986,00	
30-50071968-7	00	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I. C. S. A.	1.935.045.934,00	
30-50075601-9	00	SHULMAN HNOS S. A. I. C.	232.141.947,00	
30-53604860-6	00	SHULTON LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60745136-9	00	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51716453-0	00	SIDECO AMERICANA S. A. C. I. I. F.	2.364.807.931,00	
30-55081599-7	00	SIDERCA S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	00	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50099490-4	00	SIDRERA AMERICANA SACEI	6.516.079,00	
30-50336489-8	00	SIEMENS S. A. I. C. F. Y DE MANDATOS	1.810.338.654,00	
30-50511257-8	00	SILICATOS SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53991328-6	00	SILVINO LLANEZA E HIJOS S.A.C.I.E.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53887830-4	00	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA EXPOR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062519-4	00	SIMMONS DE ARGENTINA S. A. I. C.	316.742.318,00	
30-50395437-7	00	SINTARYC S. A. I. C.	130.896.523,00	
30-56166680-2	00	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	17.967.255,00	
30-53755056-9	00	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S. A. I. C.	1.564.049.740,00	
30-58952483-3	00	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S. A.	1.031.753.028,00	
30-50066535-8	00	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56975905-2	00	SLEAVEG S. A.	75.874.621,00	
30-50141214-3	00	SLOWIK E. M. M. S. A. C. I. F. I. A.	77.082.454,00	
30-53824507-7	00	SMITH KLINE Y FRENCH INTER AMERICAN CORPORATION SU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50286654-7	00	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	229.936,00	
30-50174261-5	00	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052945-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT	7.059.651.291,00	
30-53625919-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57422929-0	00	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S.A.	526.612.828,00	
30-51768096-2	00	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC E INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51980173-2	00	SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57572983-1	00	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S. A.	419.348.395,00	
30-57793593-5	00	SONDA COMPUTACION S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266249-6	00	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S. A.	2.160.099.790,00	
30-50096613-7	00	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50432897-6	00	SPIRAX SARCO S. A.	126.213.104,00	
30-50086087-8	00	STANDARD TEXTIL S. A.	0,00	
30-53779876-5	00	STANFFORD MILLER ARGENTINA S. A.	706.559.398,00	
30-51638546-0	00	STARLIGHT ELECTRONICA S. R. L.	61.461.303,00	
30-64002055-1	00	STARTEL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55683412-8	00	STEIN FERROALEACIONES S. A. C. I. F. A..	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55936103-4	00	STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION S. A. C. I. F. I. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51713003-2	00	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S. A.	1.607.176.119,00	
30-61433076-3	00	SU SUPERMERCADO S. A.	1.188.477.069,00	
30-54447295-6	00	SUAVESTAR SAIC Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53151298-3	00	SUCESORES DE EMILIO SEGARD SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054262-0	00	SUCHARD ARG S. A. I. C.	3.533.245.331,00	
33-50003417-9	00	SUD AMERICA CIA DE SEGUROS DE VIDA	154.756.295,00	
33-50003899-9	00	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	106.611.597,00	
30-52612156-9	00	SUDAMETAL S. A. SUD AMERICANA DE METALES Y MINERALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54879506-7	00	SUDAMFOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50219847-1	00	SULFACID S. A. I. F. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58786453-9	00	SULZER BROTHER LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	00	SUPERCEMENTO S. A. I. C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58962149-9	00	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S. A.	268.198.737,00	
33-51708250-9	00	SUPERMERCADOS ACASSUSO SCA	592.609.293,00	
30-54747814-9	00	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57925275-4	00	SUPERMERCADOS UNION S. A.	677.183.736,00	
30-54013759-1	00	SUPERSIL S. A. I. C. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50392124-9	00	SURREY S. A. C. I. F. I. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56037805-6	00	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51606868-6	00	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA S.A. C. I. F.	158.695.057,00	
30-50364660-5	00	SYNCRO ARGENTINA S. A. Q. I. C. I. F.	1.111.601.548,00	
33-60136006-9	00	T T I TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51583839-9	00	TALLERES CARMONA SCA	185.996.789,00	
30-50688559-7	00	TANDANOR S. A. C. I. Y N.	0,00	
33-58407242-9	00	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51544937-6	00	TAPIALES S. A. FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51959337-4	00	TAYLOR INSTRUMENTOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	00	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	306.270.297,00	
30-54798102-9	00	TECHINT S. A.	5.607.804.594,00	
30-50413638-4	00	TECNICA ELEMEC S. A. I. C. I. Y A.	188.615.580,00	
30-55160713-1	00	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	00	TECNO METAL S. A. COM IND MINERA INMOB Y FINAN	56.268.220,00	
30-57529590-4	00	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S. A.	20.653.793,00	
30-55873439-2	00	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S. A.	703.762.275,00	
30-50253799-3	00	TEJEDURIA MORON S. A. I. C. F. I.	0,00	
30-50542666-1	00	TEJEDURIAS NAIBERGER S. A. I. C. I. Y B.	849.824.477,00	
30-56839173-6	00	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE SOCIEDAD ANONIMA EN F	753.667.409,00	
30-50014206-1	00	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG	349.650.170,00	
30-53945373-8	00	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A.	161.922.607.670,00	
30-64002048-9	00	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	6.814.513.397,00	
30-63945397-5	00	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	196.821.687.751,00	
30-55797078-5	00	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S. A.	36.534.480,00	
30-52204115-3	00	TELETTRA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	406.684.551,00	
30-63652916-4	00	TELEVISION FEDERAL S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50415160-9	00	TELINEX S. A. I. Y C.	3.602.682,00	
33-50628805-9	00	TERMAIR S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52645141-0	00	TERMAS VILLAVICENCIO S. A. I. C.	0,00	
30-53670148-2	00	TESTAI S. A.	192.621.112,00	
30-52084881-5	00	TEXACO PETROLERA ARGENINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	00	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S. A. I. C. F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57555980-4	00	TEXCOM SOCIEDAD ANONIM	61.929.523,00	
30-50388442-5	00	TEXILO S. A.	633.988.028,00	
30-50181911-1	00	TEXTIL ALFA S. A.	6.254.885,00	
30-57856441-8	00	TEXTIL FORMOSA S. A.	0,00	
33-50158193-9	00	TEXTIL IBEROAMERICANA SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54142787-9	00	TEXTIL LARREA S. A. C. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55533526-8	00	TEXTIL LUGANO S. A. I. C. F. I. A.	385.362.246,00	
30-51624697-5	00	TEYMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550959-8	00	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	8.531.740.546,00	
33-52803695-9	00	TIA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990879-6	00	TILEYE S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53680293-9	00	TIMKEN ARGENTINA S. R. L.	193.592.346,00	
30-51556477-9	00	TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD S. A. I. C. I.	97.656.881,00	
33-54754625-9	00	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ SOCIEDAD ANON	171.530.694,00	
30-50263240-6	00	TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y CIA SOC ANON	202.000.000,00	
33-53412366-9	00	TINTORERIAS BIERCAMP S. A. I. C. Y F.	222.747.641,00	
30-51607960-2	00	TIPSA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52060290-5	00	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	523.202.318,00	
30-56161494-2	00	TOSI Y CARRARA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMER	371.375.500,00	
30-58380624-1	00	TRADIGRAIN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59558796-0	00	TRAMONTI METALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDU	196.336.223,00	
30-58734476-5	00	TRANSISTEMAS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428276-3	00	TRANSMIX S. A.	30.068.790,00	
30-61115529-4	00	TRANSMUNDO HOME VIDEO S.A.	1.200.879.194,00	
30-58434895-6	00	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	00	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	1.454.184,00	
30-53693378-2	00	TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIA	3.680.743.999,00	
30-50262872-7	00	TRINIDAD WARCO QUIMICA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50612486-3	00	TRINTER S. A. C. I. Y F.	127.905.086,00	
30-51684037-0	00	TROVATO CONSTRUCCIONES S. A. I. C. I. Y F.	116.200.022,00	
30-50162769-7	00	TRUMAR S. A. I. C.	305.787.915,00	
33-53179010-9	00	TUBOS Y PERFILES S. A. I. C.	871.455.183,00	
30-50102862-9	00	TYROLIT ARGENTINA S. A. I. C.	122.433.906,00	
30-53554127-9	00	UBYCO S. A. I. C.	243.494.041,00	
30-55649164-6	00	ULTRAOCEAN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51336474-5	00	UNION CARBIDE ARGENTINA S. A. I. C. S.	1.070.749.297,00	
30-60478922-9	00	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64431589-0	00	UNISTAR S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-52550553-9	00	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	2.137.952.842,00	
30-50673300-2	00	UNITAN S. A. I. C. A.	3.596.094,00	
33-52067017-9	00	UNITED INTERNATIONAL PICTURES S. R. L.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52640559-1	00	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51735728-2	00	UZAL S. A. C. I. E. I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52587786-4	00	VACCANEO Y CIA S. R. L.	601.960.961,00	
30-53890458-5	00	VAFEGUE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILI	144.969.841,00	
33-53988281-9	00	VALAM S. A. C. I.	64.596.229,00	
30-50429620-9	00	VALEO NEIMAN ARGENTINA S. A.	339.779.990,00	
30-51702276-0	00	VALMONT INC	1.756.819,00	
30-51601474-8	00	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA S. A. I. Y C.	263.173.438,00	
30-50294826-8	00	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	908.123.073,00	
30-50277199-6	00	VARTA BATERIAS S. A. I. C. Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406490-1	00	VASPIA S. A. I. Y C.	152.379.434,00	
30-50417098-1	00	VESUVIO S. A. C. I. F. I.	2.723.591,00	
30-50122253-0	00	VIALCO S. A.	159.505.611,00	
30-60280321-6	00	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA	3.095.121.227,00	
30-50181706-2	00	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	68.319.813,00	
30-50396843-2	00	VICENTE ROBLES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50624902-9	00	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S. A. I. C. I. F. A. G. M.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59015101-3	00	VIDITEC S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083408-7	00	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	658.407.029,00	
30-52065424-7	00	VIDROTECNICA TEXTIL S.A.C.I.	5.693.448,00	
30-50374906-4	00	VILLARD Y LOUIS S. A. I. Y C.	483.881.170,00	
30-50251045-9	00	VIPLASTIC S. A. C. I.	33.481.000,00	
30-50081143-5	00	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	770.650.857,00	
33-50258312-9	00	VITROFAR S. A. I. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50429071-5	00	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	00	VOLKSWAGEN S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50130241-0	00	VOSS S. A. C. E. I.	110.648.099,00	
30-51942700-8	00	WALD S. A.	0,00	
30-60141262-0	00	WARNER MUSIC ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	513.002.652,00	
30-51559582-8	00	WELAND S. A. I. C. I. A. F.	330.125.465,00	
30-56023048-2	00	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	317.117.369,00	
30-50370508-3	00	WESTERN ATLAS ARGENTINA S. A. M. P. I. C.	4.757.319.216,00	
33-50523049-9	00	WINNER S.A.I. Y C.	336.095.362,00	
30-50402153-6	00	WITCEL S. A. C. I. F. I. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50280076-7	00	WOBRON S. A. I. C.	22.050.665,00	
30-50331057-7	00	WORTHINGTON ARGENTINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52540071-5	00	WRIGHT SOC. ANON. BAZAR INGLES	156.881.170,00	
30-54168237-2	00	XEROX ARGENTINA I. C. S. A.	994.680.255,00	
30-58596511-8	00	YABITO SOCIEDAD ANONIM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50684106-9	00	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54668997-9	00	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOC DEL ESTADO	116.309.602,00	
30-50589661-7	00	YELMO S. A. C. I. F. I.	834.456.925,00	
30-50249857-2	00	ZANELLA HNOS Y CIA S. A.	225.190,00	
30-60791313-3	00	ZANELLA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	248.973.621,00	
30-55969860-8	00	ZANON HNOS ITALPARK S. A.	98.721.979,00	
30-50121540-2	00	ZAPATER DIAZ I. C. S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50251649-9	00	ZUCAMOR S. A. I. C. F. I.	186.500.815,00	
30-50006096-0	00	ZURICH CIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

e. 18/11 Nº 3441 v. 18/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO SETIEMBRE 1991

NRO. CUIT	Est.	DENOMINACION
33-51881346-9	00	ACEROS BRAGADO S.A.C.I.F.
30-50006331-5	00	ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.
30-50436332-1	00	AESA ACEROS ESPECIALES S.A.I.C.
30-51653338-9	00	ALGODONERA LLAVALLOL S.A.I.C.
30-50003523-0	00	ALLIANCE ASSURANCE CO LTD.
30-62905516-5	00	ARGEN CARNE S.A.
30-54669518-9	00	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD
30-51867175-4	00	ASTRA EVANGELISTA S.A.C.I. y C.
30-52050817-8	00	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S.A.C.I.F.
30-58115871-4	00	BAIRAGRO S. A.
30-51996493-3	00	BATERIAS WAO S.A.I.C.
30-56463606-8	00	BELMO S.A.C.I.F.I.
30-52551891-0	00	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-53526625-1	00	BLAISTEN S.A.C.I.F. y M.
30-59284604-3	00	BODEGAS LAVAQUE S.A.
30-55534291-4	00	BUHLER SOCIEDAD ANONIMA
30-50003967-8	00	CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD A.
30-50366789-0	00	CAMCILFER S.A.
33-51727297-9	00	CAMPOMAYO S.A.C.I.F.A.
30-50435544-2	00	CARAN S.A.
30-50395109-2	00	CARPENTER S.A.I.C. y F.
30-53495073-6	00	CASA ARTETA S.A.
30-50052518-1	00	CASTELAR S.A.I.A.
30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S.A.
30-52112090-4	00	CIA. AZUCARERA LAS PALMAS S.A.
30-51662039-7	00	CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C.F.
30-50133653-6	00	COLGATE PALMOLIVE S.A.I.C.
30-51654454-2	00	COMPAÑIA FINANCIERA DE INVERSIONES Y CREDITOS INVE.
30-58157017-8	00	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S.A.
30-57720719-0	00	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC. DEL
30-50808357-9	00	CORPORACION ARG. DE PRODUC. DE CARNES S. A.
30-62409117-1	00	DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE S.A.
30-51966278-3	00	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA
30-59722515-2	00	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANON.
30-50187582-8	00	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI.
30-51365068-6	00	EL INDIECITO S.A.C.I.F.I.A.
30-58260502-1	00	ELECTROCOMPONENTES S.A.
33-50082801-9	00	ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S.A.
30-51659053-6	00	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S.A. IND. COM. FINAN. E INMOB.
30-50109245-9	00	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONI.
30-54571655-7	00	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
30-57728836-0	00	EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTI.
30-50355648-7	00	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S. A.
30-55854492-5	00	ESTABLECIMIENTOS FARAON S. A.
30-50343825-5	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S.A.C.I. e I.
30-50066917-5	00	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S.A.I. y C.
30-53870999-5	00	FAMULARO S.A.
30-54128707-4	00	FERRAROTTI S.A.C. y F.
30-50211225-9	00	FIPLASTO S.A.
30-50166518-1	00	FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES
30-52687424-9	00	FRAVEGA S.A.C.I. e I.
30-50310427-6	00	FRIBE S.A.C.I.A. y F.
30-52119817-2	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.I.C.A.
30-55907813-8	00	GENERAL MOTORS INTERAMERICA CORPORATION
30-50309294-4	00	GOMYTEL SOCIEDAD ANONIMA
30-53701387-3	00	GRISANTI HNOS. S.A.
30-50067422-5	00	GTE SYLVANIA S.A.E.Q. I. y C.
30-50076369-4	00	GUILLERMO PADILLA LTDA. S.A.C.E.I.
30-54203455-2	00	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.C.E.I.
30-52021343-7	00	HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE SOCIEDAD ANON.
30-50355068-3	00	HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON.
30-50354096-3	00	HILOS CADENA S.A.C.I.
30-59701770-3	00	HOTEL BISONTE BUENOS AIRES S.R.L.
30-57890386-7	00	HUINCA RENANCO S.A.
33-50551787-9	00	IATE S.A.
30-50052907-1	00	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30-54773051-4	00	IMEG TECNICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

NRO. CUIT	Est.	DENOMINACION
30-57798253-4	00	INDUSTRIAL
30-50370874-0	00	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA
30-50184125-7	00	INDUSPEL S.A.C.I.I.F.INDUSTRIA METALURGICA PLASTICA ARGENTINA COOPERATI.
30-58110111-9	00	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA
30-50228425-4	00	INDUSTRIAS FAT S.A.I.C.F.
30-51693813-3	00	INDUSTRIAS MONTEFIORE S.A.I.C.
30-50124273-6	00	INGENIO LA ESPERANZA S.A.I.C.A.G.
30-50109122-3	00	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A.
30-52992346-1	00	INTERIEUR FORMA S.A.
30-58294941-3	00	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-61551420-5	00	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S.R.L.
30-51954714-3	00	KALPAKIAN HERMANOS S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-51182456-3	00	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y DE MAND.
33-50072060-9	00	LA CANTABRICA S. A. METALURGICA IND. Y COM.
30-53694852-6	00	LA PLATA REFRESCOS S.A.C.I.
30-59219954-4	00	LA TELEMECANIQUE ELECTRIQUE ARGENTINA S.A.
30-52585827-4	00	LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L.
30-50152188-0	00	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO.
30-50427952-5	00	LABORATORIOS MILES DE ARGENTINA S. A.
30-51740281-4	00	LAGO ELECTRIC S.A.C.I.F.I.
30-51670928-2	00	LIDISEM S.A.C.I.
30-50696875-1	00	LINEAS AEREAS PARAGUAYAS
30-57007283-4	00	LITEX S.A.
30-50477063-6	00	LORSEN S.A.C.I.A.I. y F.
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS S.R.L.
30-63383720-8	00	MAMEY S.A.
30-57345176-3	00	MANLIBA S.A.
33-50282898-9	00	MANUEL FERNANDEZ VEGA S.A.C.I.
30-50211003-5	00	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S.A.I.C.
30-51554556-1	00	MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMO.
30-50304886-4	00	MARMICOC ARGENTINA S.A.C.I.F. y DE MANDATO
33-51896168-9	00	MELLOR GOOWIN S.A.C.
30-50370492-3	00	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S.A.I.C.
30-52551488-5	00	MICHELIN ARGENTINA S.A.I.C. y F.
30-52268564-6	00	MINAR S.A.P.S.
30-62184355-5	00	MOLINO HARINERO SAN NICOLAS AGRUPACION
30-50078693-7	00	MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.I.C.
30-50457443-8	00	NAZAR Y COMPAÑIA S.A.
30-50129193-1	00	NOEL Y CIA. S.A.
30-55024530-9	00	OMINT S.A. DE SERVICIOS
30-52550584-3	00	P.V.I. ARGENTINA S.A.
30-50125092-5	00	PANIFICACION ARGENTINA S.A.I.C.
33-50030312-9	00	PAPELBRIL S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-53818652-6	00	PAPELERA PERGAMINO S.A.I.C.
30-55372257-4	00	PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR SOCIEDAD ANONIMA
30-50119291-7	00	PILOTES FRANKI ARGENTINA S.A.I.C.
30-51992200-9	00	PINDAPOY S.A.A.I. y C.
30-50672406-2	00	PITTSBURGH S.A.C.I.F.I.
30-50250875-6	00	PLAVINIL ARGENTINA S.A.I.C.
33-50435070-9	00	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S.A.C.I.
30-52037755-3	00	QUIMICA TRUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL
30-63370300-7	00	REMESURA S.A.
30-57639796-4	00	ROMAN INGENIERIA S.A.
30-50018376-0	00	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y
30-50397365-7	00	ROURE S. A.
30-50122673-0	00	S.A. CANTERAS EL SAUCE
30-50148871-9	00	S.A. CORDOBA DEL TUCUMAN
30-50072381-1	00	S.A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET
30-51618933-5	00	S. ANDO Y CIA. S.A.C.I.I.F.
33-50108846-9	00	SAENZ BRIONES Y CIA. S.A.I.C.
30-54077405-2	00	SEIPAG S.A.I.C.A.
30-50052525-4	00	SELSA SOC. ANON. INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E
30-50162530-9	00	SEMINARIA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.T.I.C.F.
33-50188004-9	00	SIKA ARGENTINA S.A.I.C.
30-50204568-3	00	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA
30-50799512-4	00	SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LTDA.
30-50235731-6	00	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S.A.
30-50177840-7	00	SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-50004083-8	00	TRANSPORTADORES UNIDOS COOPERATIVA LIMITADA DE SEG.
30-54857782-5	00	UNIVEN S.A.C.
30-59414939-0	00	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE S.A.
30-59711597-7	00	VIS SOCIEDAD ANONIMA

e. 18/11 Nº 3442 v. 18/11/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — ₳ 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — ₳ 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — ₳ 150.000,-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 16 ENTRE REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE

ALADI/AAP.CE/16

12 de setiembre de 1991

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile

CONSIDERANDO La voluntad común de hacer realidad el mandato de intensificar la cooperación económica entre los dos países, conforme al Tratado de Paz y Amistad del 29 de noviembre de 1984, así como de desarrollar las Bases Generales para la suscripción de un Acuerdo de Complementación Económica, acordadas por el Presidente de la Nación Argentina y el Presidente de la República de Chile el 29 de agosto de 1990:

Que la democracia vigente en la Argentina y en Chile, hace que esta voluntad de cooperación económica adquiera plena legitimidad ante los dos pueblos;

Que la cooperación económica y comercial ente los dos países debe alcanzar el dinamismo e intensidad que corresponde a dos naciones que están unidas por una geografía común y hermanadas por su historia;

La necesidad de profundizar la integración binacional, creando sólidos intereses recíprocos para optimizar el uso de sus recursos y estructuras productivas, y mejorar así las condiciones de su inserción competitiva en la economía internacional;

Las amplias coincidencias existentes en la orientación básica de sus políticas económicas, sustentadas en la armonización dinámica del capital y el trabajo, y en la apertura del comercio exterior en que se encuentran empeñados los dos Gobiernos, las que posibilitan entendimientos binacionales compatibles con los propósitos de libre comercio impulsados por al Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y previstas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);

Que estas coincidencias permiten que los procesos de integración y cooperación económica regional adquieran una renovada perspectiva de viabilidad para lograr gradualmente, una más fluida circulación de bienes y de servicios, así como de factores de producción en el área;

Que de manera creciente se ha producido una mayor fluidez en el comercio recíproco entre ambos países el que deberá alcanzar los más altos niveles posibles.

Que la integración económica regional es hoy uno de los instrumentos esenciales para que los países de América Latina avancen en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos y potenciando su capacidad para competir en los mercados mundiales, y para negociar en los foros económicos internacionales;

Que los esfuerzos que se realizan para plasmar esta cooperación e integración económica deben apoyarse en instrumentos estables y efectivos, con el consecuente beneficio para el conjunto de los asuntos de interés común;

La importancia de asegurar la plena y responsable participación de los empresarios privados en el desarrollo de este Acuerdo, en el comercio y en la inversión entre ambos países;

Los compromisos internacionales que se han celebrado en el ámbito del Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT) y de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y, en el caso de la Argentina, los compromisos asumidos por el Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo con la República Federativa del Brasil y por el Tratado de Asunción que crea el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

CONVIENEN: Suscribir el presente Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, de conformidad a lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980 y en la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la Asociación, el que se regirá por las citadas disposiciones y por las normas que a continuación se establecen:

CAPITULO I

Objeto y ámbito de aplicación del Acuerdo

Artículo 1

El presente Acuerdo tiene por objeto:

a) facilitar, expandir y diversificar el intercambio comercial entre los países signatarios;

b) promover las inversiones recíprocas y fomentar la iniciativa empresaria;

c) estimular la integración física entre ambos países, a través de la facilitación del transporte, la agilización del tráfico fronterizo y el acceso a los puertos;

d) facilitar el desarrollo de proyectos de interés común en el ámbito de la industria, la infraestructura, la energía, la minería, el turismo y en otros sectores, especialmente con la activa participación del sector privado.

Artículo 2

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo comprenderá el desarrollo gradual y equilibrado, entre otras, de las siguientes materias:

a) facilitación del comercio recíproco y preferencias arancelarias;

b) normas de acceso a los mercados y prácticas leales de competencia;

c) normas de pago y crédito;

d) complementación económica, y

e) integración física.

CAPITULO II

Facilitación del comercio recíproco y preferencias arancelarias

Artículo 3

Se incorporan al presente Acuerdo, a partir del 1º de enero de 1992, los productos negociados por los países signatarios en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y que se encuentran incluidos en los siguientes instrumentos:

I) Acuerdo de alcance Parcial de Renegociación Nº 26;

II) Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial Nº 5;

III) Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial Nº 16;

IV) Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial Nº 21.

La mencionada incorporación se efectuará contemplando la preferencias y tratamientos existentes en dichos acuerdos.

Las concesiones otorgadas por los países signatarios para la importación de los productos negociados —preferencias arancelarias y demás condiciones pactadas sobre dichos productos— se registrarán en los Anexos I y II del presente acuerdo, clasificados de conformidad con la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADI).

Artículo 4

Las preferencias arancelarias incluidas en los anexos I y II, incorporados al presente Acuerdo, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 5

Las preferencias arancelarias a que se refieren los artículos 3 y 4, consisten en una reducción porcentual de los gravámenes que los países signatarios aplican a sus importaciones desde terceros países no miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Artículo 6

Se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquier otros recargos de efectos equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de cualquier naturaleza, que incidan sobre las importaciones. No quedan comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando respondan al costo de los servicios prestados.

Artículo 7

Se entenderá por "restricciones" toda medida de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza, mediante la que un país signatario impida o dificulte, por decisión unilateral, sus importaciones.

No quedan comprendidas en este concepto las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 8

Antes de concluir el primer semestre de 1992, los países signatarios del presente Acuerdo efectuarán negociaciones con el propósito de ampliar las nóminas de productos incluidos y las preferencias otorgadas, y procederán a evaluar el contenido global resultante para asegurar el equilibrio del Acuerdo teniendo en cuenta las preferencias efectivas vigentes en ambos países.

Además, se definirán normas específicas sobre salvaguardia, origen y, en caso de ser necesario, de preservación de preferencias y otras normas complementarias.

El resultado de estas negociaciones se incorporará a un Protocolo Adicional del presente acuerdo.

Artículo 9

En un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, se establecerán los mecanismos y procedimientos, así como los requisitos exigibles para simplificar y acordar, regulaciones estables y transparentes y —cuando sea posible— armonizar las disposiciones vinculadas con la facilitación del intercambio de productos afectados a:

a) normas zoo-fitosanitarias y bromatológicas;

b) normas sobre metrología y otros aspectos técnicos.

Artículo 10

Se incluye como protocolo Nº 1 del presente Acuerdo, el Reglamento Bilateral para el Tránsito de Productos de Origen Vegetal en Contenedores Herméticos y Sellados entre la República Argentina y la República de Chile".

Artículo 11

Los países signatarios convienen en suscribir antes del 30 de octubre de 1991, un "Reglamento Bilateral para regular el tránsito de animales, carne, productos y subproductos pecuarios", el que será incorporado como Protocolo Adicional del Presente Acuerdo.

CAPITULO III

Normas de acceso a los mercados y prácticas leales de competencia

Artículo 12

Los países signatarios se comprometen a desmantelar, gradualmente, las restricciones existentes al comercio exterior y a adoptar regímenes tendientes a eliminar toda norma, legal o administrativa, que impida o dificulte el acceso a los mercados con prohibiciones, licencias, permisos de importación y cualquier otra traba al libre comercio, incompatibles con las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y del Código sobre Subsidios y Derechos Compensatorios.

En notas complementarias que deberán incorporarse al presente Acuerdo antes del 31 de diciembre de 1991, se identificarán las restricciones existentes. El Consejo de Complementación Económica, previsto en el artículo 28 propondrá las medidas necesarias que permitan ejecutar el gradual desmantelamiento de estas medidas.

Asimismo, los países signatarios se comprometen a no introducir nuevas restricciones al comercio recíproco.

Artículo 13

Los países signatarios se comprometen a investigar y a adoptar las medidas correctivas pertinentes, ante la presentación de denuncias de dumping y toda práctica desleal de comercio, como el otorgamiento de subvenciones a la exportación y otros subsidios internos de efectos equivalentes.

En caso de presentarse en el comercio recíproco situaciones de esta naturaleza, el país afectado aplicará las medias previstas en su legislación interna.

Sobre esta materia los países signatarios se comprometen a seguir los criterios y procedimientos que estipula el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y sus Códigos.

Sin perjuicio de lo anterior, simultáneamente se realizará un intercambio de información, con el fin de agilizar la resolución definitiva sobre la materia.

Artículo 14

Los países signatarios se comprometen a otorgar a las importaciones originarias del territorio de los países miembros, un tratamiento no menos favorable que el que apliquen a productos nacionales similares en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos.

La percepción de los impuestos a las importaciones originarias del otro país signatario deberá hacerse con base en el valor CIF, más los derechos arancelarios aplicables.

Las situaciones que no se encuadren en lo dispuesto en este artículo serán identificadas en Notas Complementarias, que deberán incorporarse al presente Acuerdo antes del 31 de diciembre de 1991 y serán consideradas, para su solución, por el Consejo de Complementación Económica previsto en el artículo 28.

CAPITULO IV

Normas de pago y crédito

Artículo 15

Los países signatarios procurarán canalizar a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el pago de las transacciones bilaterales. Asimismo, coordinarán sus esfuerzos para ajustar y perfeccionar el sistema vigente con la finalidad de fortalecer el crecimiento del intercambio recíproco.

CAPITULO V

Complementación Económica

Artículo 16

Los países signatarios suscribirán acuerdos, protocolos y otras decisiones complementarias para facilitar el desarrollo en el marco del presente Acuerdo, entre otras materias, de las siguientes actividades:

a) estimular las inversiones recíprocas, la asociación de capitales y la constitución de empresas binacionales;

b) promover y facilitar la prestación de servicios;

c) facilitar la circulación de los factores productivos;

d) promover la complementación y la coordinación sectoriales;

e) fortalecer las comunicaciones y la fluidez de tránsito;

f) promover la cooperación en la investigación y el desarrollo tecnológico;

g) promover el turismo y el desarrollo de los servicios conexos;

h) promover la complementación y coordinación para el desarrollo del sector minero, y

i) estimular la coordinación y complementación en el sector agrícola y horto-frutícola.

Artículo 17

Se incluye como Protocolo Nº 2 del presente Acuerdo, "normas que Regulan la Interconexión Gasífera y el Suministro de Gas Natural entre la República Argentina (Cuenca Neuquina) y la República de Chile".

Artículo 18

Los países signatarios destacan la conveniencia de promover y facilitar el desarrollo de proyectos mineros a ambos lados de la frontera por personas físicas o jurídicas de los dos países, así

como también la participación de inversiones extranjeras en los mismos. Se incluye al presente acuerdo el protocolo Nº 3 sobre "Cooperación e integración Minera".

CAPITULO VI

Integración física

Artículo 19

Los países signatarios reconocen que el proceso de integración física deberá tender a facilitar el tránsito de personas y el comercio, tanto bilateral como hacia terceros mercados, a través del desarrollo y la utilización de la capacidad portuaria de ambos países, del mejoramiento y ampliación de las vías de comunicación terrestre, marítima y aérea, del perfeccionamiento de todas las obras de infraestructura nacionales y de toda otra iniciativa común que resulte de interés binacional.

Para tal efecto, el Consejo de Complementación Económica, previsto en el artículo 28 —en coordinación con la Comisión Binacional prevista en el artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad del 29 de noviembre de 1984— deberá encargar la realización de estudios de factibilidad destinados a establecer la conveniencia recíproca de la utilización de infraestructura terrestre, portuaria y aérea, de interés para ambos países, como asimismo de las condiciones de acceso que, a la vez que otorguen mayor fluidez al tráfico, no resulten perjudiciales para las corrientes comerciales ya establecidas para terceros países, respetando las condiciones de eficiencia de los puertos y las relaciones de capacidad, utilización y costos de operación de los mismos.

Artículo 20

Los países signatarios concuerdan que los sistemas de transporte aéreo, marítimo y terrestre, deben responder con la máxima eficacia a la voluntad de integración e intercambio de mercaderías y personas. Ello significa superar trabas y restricciones, tanto en el plano de ineficiencias en las diferentes etapas del transporte como en los mecanismos de regulación de la actividad.

A tal efecto se incluye al presente Acuerdo el Protocolo Nº 4 sobre "Transporte Terrestre, Marítimo y Aéreo".

CAPITULO VII

Preservación de las preferencias pactadas

Artículo 21

Los países signatarios se comprometen a mantener las preferencias pactadas y a preservar el margen con relación al arancel vigente para la importación de productos provenientes de terceros países no miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

En caso de registrarse cambios que erosionen las preferencias y tratamientos contenidos en este Acuerdo, se realizarán consultas inmediatas para restablecer la situación preexistente.

CAPITULO VIII

Régimen de origen

Artículo 22

Los países signatarios adoptan, para la aplicación en este acuerdo, el Régimen General de Origen aprobado mediante la Resolución 78 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

El mismo podrá complementarse con la adopción de normas específicas de origen que tendrán prevalencia sobre las de alcance general.

CAPITULO IX

Cláusula de salvaguardia

Artículo 23

Los países signatarios adoptan, para su aplicación en este Acuerdo, salvo en lo que se refiere al protocolo Nº 2 sobre "Normas que Regularán la Interconexión Gasífera y Suministro de Gas Natural entre la República de Argentina (Cuenca Neuquina) y la República de Chile", el Régimen Regional de Salvaguardia aprobado mediante la Resolución 70 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CAPITULO X

Convergencia

Artículo 24

En ocasión de las sesiones de la Conferencia de Evaluación y Convergencia a que se refiere el artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980, los países signatarios examinarán la posibilidad de proceder a la multilateralización progresiva de los tratamientos incluidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO XI

Vigencia

Artículo 25

El presente acuerdo tendrá una duración indefinida. Entrará en vigor a partir del momento de su firma, junto con los Protocolos y Anexos que forman parte integrante del mismo.

CAPITULO XII

Evaluación del Acuerdo

Artículo 26

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los países signatarios evaluarán periódicamente, a pedido de parte, las disposiciones y las preferencias otorgadas en el mismo, con el propósito de lograr un avance armónico y equilibrado en los temas de integración, y de generar beneficios equitativos para ambos países.

Las modificaciones o adiciones que se introduzcan en el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en este artículo, deberán constar en Protocolos suscriptos por Plenipotenciarios debidamente acreditados por los gobiernos de los países signatarios.

CAPITULO XIII

Solución de controversias

Artículo 27

Las controversias que pudieren surgir en la ejecución del presente acuerdo serán resueltas mediante negociaciones directas entre los países signatarios.

En caso de no lograrse una solución en un plazo de treinta días a partir de la notificación de la controversia, prorrogable de mutuo acuerdo, los países signatarios la someterán a la consideración del Consejo de Complementación Económica, previsto en el artículo 28, el que luego de evaluar la situación formulará en el lapso de 60 días las recomendaciones pertinentes para la solución del diferendo. A tal efecto el Consejo podrá establecer o convocar paneles de expertos o grupos de peritos con el objeto de contar con asesoramiento técnico.

Antes del 31 de diciembre de 1991 el Consejo de Complementación Económica previsto en el atículo 28, aprobará un régimen definitivo de solución de controversias.

CAPITULO XIV

Administración del Acuerdo

Artículo 28

Para la administración y desarrollo del presente Acuerdo, los países signatarios convienen en crear un Consejo de Complementación Económica (el "Consejo"), en el marco de la Comisión Binacional prevista en el artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad del 29 de noviembre de 1984, que estará integrado por funcionarios de cada país y coordinado por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores. Este Consejo podrá constituir los Grupos de Trabajo que estime convenientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 29

El "Consejo" deberá quedar constituido en el término de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. El mismo dictará su propio reglamento interno.

Artículo 30

Los países signatarios destacan la importancia de una activa participación del sector privado. Para estos efectos, el "Consejo" determinará formas operativas que permitan materializar tal propósito.

CAPITULO XV

Adhesión

Artículo 31

El presente acuerdo está abierto a la adhesión, previa negociación, de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

La adhesión se formalizará, una vez negociados los términos de la misma, entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, que entrará en vigencia treinta (30) días después de su depósito en la Secretaría General de la ALADI.

Para los efectos del presente Acuerdo y de los protocolos que se suscriban, se entenderá también como país signatario al adherente admitido.

CAPITULO XVI

Denuncia

Artículo 32

Un país podrá denunciar el presente acuerdo, comunicando su decisión a las demás Partes con 180 días de anticipación al depósito del respectivo instrumento de denuncia ante la Secretaría General de la ALADI.

A partir de la formalización de la denuncia, cesarán automáticamente para el país denunciante los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud de este Acuerdo, quedando vigentes los tratamientos referidos a la importación de productos negociados, los cuales continuarán en vigor por el término de un (1) año, contado a partir del depósito del respectivo instrumento de denuncia, salvo que en oportunidad de la misma, los países signatarios acuerden un plazo distinto.

El Protocolo Nº 2 sobre "Normas que Regulan la Interconexión Gasífera y Suministro de Gas Natural entre la República Argentina (Cuenca Neuquina) y la República de Chile", en materia de denuncia, se regirá exclusivamente por sus propias normas.

Disposiciones transitorias

1) Los países signatarios procederán a cumplir de inmediato los trámites necesarios para formalizar el presente Acuerdo de Complementación Económica en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad a las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros.

2) Los países signatarios acuerdan dejar sin efecto entre sí, a partir del 31 de diciembre de 1991, las preferencias y tratamientos recibidos y otorgados entre ambos países en el marco del Acuerdo de alcance Parcial de Renegociación Nº 26 y de los Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial Nros. 5, 16 y 21, suscriptos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), mediante la comunicación correspondiente a la Secretaría General de la ALADI.

Los anexos I y II, a que hace referencia el artículo 3 del presente acuerdo, serán incorporados al mismo mediante la suscripción de un Protocolo Adicional que entrará en vigencia administrativa a partir del 1º de enero de 1992.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno, en dos originales igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DE ARGENTINA — POR LA REPUBLICA DE CHILE

GUIDO DI TELLA — ENRIQUE SILVA CIMMA

DOMINGO F. CAVALLO — CARLOS OMINAMI

PROTOCOLO Nº 1

VISTO La necesidad de reglamentar el tránsito de productos de origen vegetal por los territorios de la República Argentina y de la República de Chile y;

CONSIDERANDO: Que el tránsito de productos de origen vegetal podría implicar riesgos para el país que lo autoriza, ya que no se exigen las condiciones que rigen para la importación;

Que las mercaderías autorizadas en tránsito son eximidas del requisito de inspección fitosanitaria;

Que las normas de tránsito deben ser consecuentes con el control de plagas cuarentenarias y la protección de áreas libres de las mismas, teniendo en cuenta además el análisis de riesgo mínimo;

Que para hacer cumplir y respetar dichas regulaciones debe existir una organización cuarentenaria que respalde oficialmente las condiciones de las partidas que se despachen en tránsito, de acuerdo con lo dispuesto por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF);

Que para autorizar el tránsito por el territorio de ambos países de productos de origen vegetal procedentes de cualquiera de ellos, deberá establecerse un sistema cuarentenario y de vigilancia agrícola, con respaldo de diagnóstico de laboratorios oficiales, de acuerdo con el esquema que a continuación se detalla.

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile convienen en incorporar al Acuerdo de Complementación Económica del 2 de agosto de 1991 suscripto entre ambos países, el siguiente:

"REGLAMENTO BILATERAL PARA EL TRANSITO DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, EN CONTENEDORES HERMETICOS Y SELLADOS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE" TRANSITO

Artículo 1

Serán consideradas mercaderías en tránsito aquellas que para llegar a su destino deban atravesar territorio nacional, antes de entrar en jurisdicción de otro país.

Asimismo, se considerarán mercaderías en tránsito todas aquellas que se encuentran almacenadas en zona fiscal aduanera sin haber completado sus trámites de internación.

FISCALIZACION

Artículo 2

A los efectos de la fiscalización se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) Documentación: la mercadería deberá ir acompañada de Certificado Fitosanitario, con o sin declaraciones adicionales según corresponda, Certificado de Origen, Guías de Tránsito y Fitosanitaria.

b) Inspección: se inspeccionará la documentación, sello, hermeticidad de los contenedores y condiciones de seguridad de los medios que se utilicen para el transporte de carga.

c) Certificado de re-exportación: será otorgado cuando las mercaderías sufran transbordo de un medio de transporte a otro, se almacenen en zona fiscal hasta su salida definitiva de territorio nacional, sus embalajes sufran deterioros, o cuando haya vencido la duración de tránsito estipulada por la reglamentación de cada país.

METODOLOGIA DE LA INTERVENCION

Artículo 3

Se entenderá por Metodología de la Intervención al acto por el cual la autoridad fitosanitaria determina que la mercadería inspeccionada no cumplimenta la reglamentación fitosanitaria vigente para transitar y la interviene.

DURACION DEL TRANSITO

Artículo 4

La duración del tránsito es el período de tiempo máximo de permanencia de la mercadería dentro de cada país y se regulará por productos.

INTERRUPCION DEL TRANSITO

Artículo 5

Si se interrumpiera el tránsito el transportista deberá dar aviso de inmediato al Servicio de

Inspección, el que intervendrá para: permitir la continuación del tránsito, el reembarque, la aplicación de medidas cuarentenarias o destrucción de las mercaderías según correspondiera.

MEDIOS DE TRANSPORTE AUTORIZADOS

Artículo 6

Serán considerados medios de transporte autorizados: los vagones de ferrocarril, los camiones cerrados, los camiones térmicos, los camiones playos cubiertos y los contenedores metálicos herméticos.

En todos los casos el medio de transporte y los embalajes utilizados deberán brindar la seguridad necesaria para no permitir el escape potencial de plagas.

PUERTOS Y PASOS FRONTERIZOS HABILITADOS PARA TRANSITO

Artículo 7

Ambas partes intercambiarán la nómina de puertos y pasos fronterizos habilitados para tránsito.

ORGANIZACION CUARENTENARIA OFICIAL

Artículo 8

La organización cuarentenaria puede ser nacional o ir estableciéndose para distintas áreas bajo jurisdicción y supervisión de la Dirección Nacional competente, de acuerdo con el esquema que se desarrolla a continuación:

1. Establecimiento del sistema de cuarentena interna y externa incluyendo áreas protegidas:

a) Barreras internas.

b) Barreras externas.

c) Control en barreras.

d) Documentación oficial.

e) Personal: dotación, calificación y ubicación.

2. Sistema de diagnóstico y vigilancia.

a) Verificación de problemas sanitarios existentes en el área.

b) Laboratorios oficiales de diagnóstico.

3. Infraestructura para tratamientos cuarentenarios:

a) Plagas para las que se usan y su dispersión en el área.

b) Tratamientos utilizados y sistema operacional.

c) Infraestructura disponible y localización.

d) Ejecución, certificación y supervisión.

e) Responsabilidad de ejecución.

4. Areas protegidas. Sistema de mantención de áreas libres y su verificación.

5. Antecedentes biológicos de la plaga en esa zona que permitan y faciliten la aplicación de riesgo fitosanitario mínimo, en oposición al de riesgo fitosanitario cero, con el fin de facilitar el comercio otorgando las seguridades fitosanitarias que satisfagan al país que autoriza el tránsito.

REGULACIONES ESPECIFICAS

Artículo 9

Ambas Partes acuerdan regulaciones específicas para algunos productos que se agregan como Anexo I.

SISTEMA DE CONSULTAS

Artículo 10

Se conviene en que se celebrarán consultas periódicas bilaterales a fin de elaborar otras regulaciones específicas y analizar conjuntamente los resultados de la aplicación del presente Reglamento.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos Signatarios.

En fe de lo cual, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile suscriben el presente protocolo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA	POR LA REPUBLICA DE CHILE
GUIDO DI TELLA	ENRIQUE SILVA CIMMA
DOMINGO F. CAVALLO	CARLOS OMINAMI

ANEXO I

REGULACIONES ESPECIFICAS PARA EL TRANSITO BILATERAL ARGENTINA-CHILE

Artículo 1

Para el tránsito de ajos y cebollas desde Argentina se acuerda mantener el concepto de "área libre" conforme a los convenios suscriptos anteriormente para Globodera rostochiensis (Nemátodo Dorado). Sin embargo, mientras se realiza el programa de prospección del área que será declarada libre, se autorizará el tránsito de estos productos en contenedores herméticos y sellados, previo análisis de suelo de los predios de origen de las mercaderías que demuestre resultado negativo.

Artículo 2

A los fines indicados en el artículo anterior, la Argentina remitirá a la brevedad el esquema cuarentenario que será utilizado de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento. Adicionalmente, Chile deberá verificar el sistema analítico de laboratorio y posteriormente, al producirse la primera operación, el sistema de tránsito propuesto por la Argentina, para su autorización.

Artículo 3

Para el tránsito de frutas desde la Argentina se analizará la factibilidad de efectuar el tratamiento de frío en contenedores calibrados por inspectores calificados para ello, a fin de poder autorizar el tratamiento cuarentenario durante el período de tránsito, en lugar de hacerlo en origen.

Artículo 4

Para el tránsito de productos de origen vegetal desde Chile se inspeccionará sólo la documentación cuando los medios de transporte brinden la seguridad de no permitir escapar plagas de la agricultura.

Cualquier rechazo de productos en tránsito deberá ser documentado e informado a la División de Protección Agrícola.

Artículo 5

Con relación al tránsito de papa semilla por la Provincia de Mendoza, Chile solicita se autorice una ruta para tal efecto.

PROTOCOLO Nº 2

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile convienen en incorporar al Acuerdo de Complementación Económica de fecha 2 de agosto de 1991 suscripto entre ambos países, las siguientes:

"Normas que Regulan la Interconexión Gasífera y Suministro de Gas Natural entre la República Argentina (Cuenca Neuquina) y la República de Chile".

Artículo 1

Cada Parte fomentará y alentará un régimen jurídico que permita a las personas físicas o naturales y jurídicas la libre comercialización, exportación, importación y transporte del gas natural producido en la Cuenca Neuquina —República Argentina— a Chile, hasta el volumen y en los términos previstos en las cláusulas siguientes.

Artículo 2

Las Partes no pondrán restricciones a que los productores de la Cuenca Neuquina y otros disponentes de gas de dicha cuenca, exporten gas natural a Chile y que desde este país se importe, sobre la base de las reservas en sus respectivas áreas de explotación y de sus disponibilidades, hasta un volumen máximo total de cinco millones de metros cúbicos por día (5.000.000 m^3/día).

Artículo 3

El Gobierno argentino garantiza la eliminación de restricciones legales y reglamentarias a la exportación de gas natural que los vendedores estén dispuestos a suministrar a Chile, según lo previsto en el artículo segundo.

Artículo 4

Las Partes otorgarán las autorizaciones y concesiones que sean necesarias para la construcción y operación del o los gasoductos así como para el transporte del gas por los gasoductos existentes.

Artículo 5

Los vendedores y compradores negociarán y contratarán el precio de compraventa del gas, los plazos, los volúmenes involucrados, las garantías necesarias y otras condiciones comunes a este tipo de contratos, así como el transporte del gas, incluido los gasoductos correspondientes, desde los puntos de entrega a los centros de consumo.

Artículo 6

El marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte del gas lo constituye la respectiva legislación de cada Estado y lo convenido en este instrumento.

La operación del o los gasoductos se regirá por el sistema de "acceso abierto".

Los vendedores, compradores y transportistas del gas deberán observar la legislación impositiva y aduanera aplicable en cada jurisdicción.

Artículo 7

El tratamiento tributario a la importación de gas en Chile no podrá ser superior al tratamiento de las importaciones de derivados del petróleo, ni inferior al de los productos que utilizan gas como materia prima.

Artículo 8

El tratamiento tributario a la exportación de gas en la Argentina no podrá ser superior al tratamiento de las exportaciones de derivados del petróleo, ni superior al de los productos que utilizan gas como materia prima.

Artículo 9

Las Partes podrán convenir que las disposiciones del presente Acuerdo se apliquen a operaciones de exportación de volúmenes adicionales al previsto en el artículo 2.

Artículo 10

El presente Protocolo tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo una vez transcurridos treinta (30) años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, mediante una notificación por escrito a la otra Parte. En tal caso, la denuncia surtirá efectos a los tres años de recibida la mencionada notificación.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

En fe de lo cual, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA	POR LA REPUBLICA DE CHILE
GUIDO DI TELLA	ENRIQUE SILVA CIMMA
DOMINGO F. CAVALLO	JAIME TOHA

PROTOCOLO Nº 3

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile convienen en incorporar al Acuerdo de Complementación Económica de fecha 2 de agosto de 1991 suscripto entre ambos países, las siguientes disposiciones sobre:

"Cooperación e Integración Minera"

Artículo 1

Ambos países convienen en alentar la concreción de programas y proyectos específicos de cooperación en las áreas de minerales metalíferos, no metalíferos, rocas de aplicación y concentrados metalúrgicos, tanto en el sector de investigación básica y aplicada, orientada a la promoción de la innovación y al desarrollo de nuevos productos, como para la puesta en marcha de empresas de producción y comercialización.

Artículo 2

En ese sentido, acuerdan en poner en marcha un programa de intercambio de información científico-técnica de superficie entre la Dirección Nacional de Minería de la República Argentina y el Servicio Nacional de Minería y Geología de la República de Chile, a fin de evaluar y posibilitar el desarrollo de proyectos conjuntos de exploración y explotación de los recursos mineros existentes a lo largo de las fronteras entre ambos países.

La información científico-técnica se referirá principalmente a una franja de aproximadamente cuarenta (40) kilómetros de ancho a ambos lados de las fronteras de los respectivos países.

Artículo 3

Coinciden también en la conveniencia de asegurar, en los casos en que las circunstancias lo permitan, el aprovechamiento conjunto de los recursos que se extienden a ambos lados de la frontera, de tal modo que su exploración y explotación se lleve a cabo en forma racional e integrada, aplicando las normas y prácticas de ingeniería minera más avanzada. A tal efecto, alentarán la constitución de empresas conjuntas entre personas físicas y jurídicas de ambos países, así como también la participación de inversiones extranjeras en las mismas.

Artículo 4

Acuerdan asimismo promover la adquisición de equipamientos y servicios mineros, así como facilitar el tránsito de los mismos y del personal adecuado a través de la frontera, a fin de permitir la investigación, la exploración y la explotación integrada de esos recursos minerales fronterizos.

Artículo 5

Ambos países coinciden también en la conveniencia de promover la armonización de sus respectivas legislaciones mineras.

Artículo 6

En los próximos noventa (90) días se deberá establecer un programa de acción destinado a materializar y complementar, según sea el caso, lo establecido en los artículos precedentes.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual entregará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

En fe de lo cual, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA	POR LA REPUBLICA DE CHILE
GUIDO DI TELLA	ENRIQUE SILVA CIMMA
DOMINGO F. CAVALLO	CARLOS OMINAMI

PROTOCOLO Nº 4

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Rela-

ciones Exteriores de la República de Chile convienen en incorporar el Acuerdo de Complementación Económica de fecha 2 de agosto de 1991 suscripto entre ambos países, las siguientes disposiciones sobre:

"Transporte terrestre, marítimo y aéreo"

Artículo 1

Los países signatarios acuerdan la eliminación del sistema de cupos en el transporte terrestre a partir del 1º de octubre de 1991.

Asimismo, acuerdan eliminar en un plazo no superior a los noventa (90) días, todas las restricciones de tipo operativo que dificultan o limitan el cruce en fronteras.

También se procederá, en un plazo no superior a los noventa (90) días, a aplicar los controles aduaneros en los transportes internacionales de carga por automotor, en los lugares de origen y destino de las cargas.

Asimismo se coincide en:

a) promover la uniformidad de pesos y dimensiones de los vehículos en toda la región;

b) establecer la automaticidad del permiso complementario;

c) disponer la participación de entidades gremiales empresarias en las reuniones bilaterales;

d) establecer la libre utilización de cualquier ruta o paso habilitado para el transporte de carga, sin perjuicio de respetar las vías especiales para tránsito pesado fijadas por las autoridades locales con carácter general;

e) continuar los análisis comparativos tendientes a la armonización de las normas en materia de transporte y seguridad vial;

f) mantener un intercambio permanente de información, a efectos de eliminar cualquier asimetría;

g) iniciar el estudio de la desreglamentación del transporte de pasajeros, y

h) adoptar la legislación internacional sobre transporte de cargas peligrosas.

Artículo 2

En materia de transporte marítimo, los países signatarios concuerdan en que el mismo se efectúe en un marco de amplia libertad y con ese fin, coinciden en avanzar en la coordinación de sus legislaciones nacionales, con el objeto de permitir el fluido tráfico marítimo desde terceros países.

Asimismo acuerdan intercambiar experiencias en política marítima y portuaria.

Artículo 3

En materia de transporte aéreo, los países signatarios continuarán las reuniones de nivel técnico y el análisis que resulten necesarios, con el objeto de suscribir acuerdos tendientes a aumentar la eficiencia en la prestación de los servicios de transporte aéreo entre los dos países.

En materia de transporte aéreo de carga, los países signatarios procurarán lograr, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales, una desregulación programada y progresiva, en conformidad con lo acordado por las autoridades competentes en la reunión técnica celebrada en Santiago de Chile el 16 y 17 de julio de 1991.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual entregará copias debidamente autenticadas a los gobiernos signatarios.

En fe de lo cual, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA	POR LA REPUBLICA DE CHILE
GUIDO DI TELLA	ENRIQUE SILVA CIMMA
DOMINGO F. CAVALLO	CARLOS OMINAMI

e. 18/11 Nº 3440 v. 18/11/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los títulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757. 625.836. 625.840 y 629.071/73, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de uSs. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de uSs. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números 1097/91 y 1098/91-INAC se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337 modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS SEGURIDAD CIVIL DE LA NACION Y SUS FAMILIAS COVISER LIMITADA (matrícula 10.596) y COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "LA UNION" LIMITADA (matrícula 10.580); ambas con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días — y artículo 22 incisos b), c) y d) — 30 días — Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días —). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 — 5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas las cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 14/11 Nº 3382 v. 18/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
ADUANA DE LA PLATA
SA 33-91-017

Córrase vista de todo lo actuado, por el término perentorio de DIEZ (10) días hábiles administrativos a OSCAR IOVANOVICH, con domicilio en la calle 161 y 44 - LA PLATA - BS. AS., para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de la que intente valerse en los términos del Artículo 1101 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del mismo, se declare su rebeldía (Art. 1105 de la Ley 22.415), imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 947 de aquel Cuerpo Legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro de la Localidad de esta Aduana (Art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá el mismo por constituido, conforme lo establece el Artículo 1004 del citado Cuerpo Legal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada según lo establece el Artículo 1030 de la Ley 22.415. Asimismo se comunica que el valor mínimo de la multa asciende a AUSTRALES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (₳ 863.586), y en el caso de que el imputado quiera acogerse a los beneficios que establecen los Artículos 930/931 del Código Aduanero.

La suma de los tributos asciende a AUSTRALES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (₳ 134.793).

e. 14/11 Nº 3398 v. 18/11/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
AUDIENCIA PUBLICA Nº 187

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 102/128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 187 del día martes 03-Dic.-91, a las 14:00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I - Nota D. N. T. A. Nº 52.322 por la que la empresa CATA S. A. C. I. F. I. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, para atender los mercados que determinan las siguientes rutas: BUENOS AIRES - PUERTO MONTT (CHILE) y v. v., VIEDMA - PUERTO MONTT (CHILE), y v. v., SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUERTO MONTT (CHILE) y v. v., BUENOS AIRES - SANTIAGO (CHILE) y v. v. y CORDOBA SANTIAGO (CHILE) y v. v.

PARTE II - Nota D. N. T. A. Nº 52.410 por la que AEROPOSTA S. A. peticiona concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, en las rutas RIO GALLEGOS (ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (CHILE) y v. v. y RIO GRANDE (ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (CHILE) y v. v.

PARTE III - Nota D. N. T. A. Nº 52.436 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S. A. (LAPA S. A.) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, en las rutas BUENOS AIRES - MENDOZA y v. v., BUENOS AIRES - IGUAZU y v. v. y BUENOS AIRES - BARILOCHE y v. v.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada, piso 22, de 13:30 a 16:30 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 28-Nov.-91, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto.

e. 14/11 Nº 3402 v. 18/11/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

Se notifica por este medio que las empresas de transporte aéreo TRANS CIRRUS S. R. L., HARVARD S. A. C. I., PEGASUS AIR S. A., AVIATAX S. A., empresario RODOLFO A. CILVETTI, PANLI AVIACION S. A., HUANTA HUARA S. R. L., LINEAS AEREAS FUEGUINAS S. A., AEROSERVICE LOGISTIC S. A. atento a no contar con el domicilio real ni último domicilio legal constituido, deberán presentarse a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO a los efectos de efectuar el descargo pertinente en el término de VEINTE (20) días respecto de los sumarios instruidos con el objeto de retirar las autorizaciones para explotar servicios de transporte aéreo no regular con la utilización de aeronaves de reducido porte, conferidas oportunamente a las citadas empresas, bajo apercibimiento de continuar el trámite de oficio. Dichas actuaciones tramitan en Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 22º BUENOS AIRES de 10:00 a 16:00 horas, en días hábiles administrativos. De acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, publíquese durante TRES (3) días seguidos, teniéndose por efectuada la notificación a los OCHO (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

e. 14/11 Nº 3403 v. 18/11/91

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al Cartero, Roberto Héctor MARCHI, (LP. 17265090); que en el Expediente Nº 1072, ENCOTEL, año 1991, recayó la Resolución Nº 1809 ENCOTEL, dictada el 17 de julio de 1991, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: DEJAR CESANTE a contar de la fecha en que cese en sus funciones Cartero en la SUCURSAL FLORENCIO VARELA (AREA OPERATIVA GRAN BS. AS. SUR), Roberto Héctor MARCHI (LP. 17265090), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la CCT. 32/75 "E" —cfme. B. E. 1166—, declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 10, 11, 21 y 27/12/1990, dejándose constancia que registra ausencias anteriores del 6, 17 y 27/2; 31/3; 2, 9 10 y 21/4 y 29/6/90, las cuales fueron tratadas en su oportunidad. DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y sus decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. — LIC. OSVALDO MARIO GIORDANO. — DIRECTOR GENERAL (I.) D. G. DE RECURSOS HUMANOS.

e. 15/11 Nº 3432 v. 19/11/91

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por cinco días, se cita a comparecer por ante la Universidad Nacional de Tucumán (Dirección General de Asuntos Jurídicos, Jujuy 457, 1er. piso, San Miguel de Tucumán), en el horario de 7:00 a 14:00 hs. al Sr. WILBERT NESTOR PUERTOLAS SALAZAR, L. U. Nro. CX89-04227, Pasaporte del Perú Nro. 1166967, con motivo del trámite sumarial del expediente Nro. 61.490-89, conforme lo dispuesto por el Art. 85 del Decreto 1798-80, por el término y bajo apercibimiento de Ley, a efectos de que tome conocimiento de lo actuado y ofrezca pruebas de descargo si así lo considera más conveniente a la defensa de sus derechos. — Julio Matías Prebisch, Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán.

e. 14/11 Nº 3404 v. 20/11/91

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por cinco días, se cita a comparecer por ante la Universidad Nacional de Tucumán (Dirección General de Asuntos Jurídicos, Jujuy 457, 1er. piso, San Miguel de Tucumán), en el horario de 7:00 a 14:00 hs. al Sr. MARCO ANTONIO CARPIO GUZMAN, L. U. Nro. CX87-05350, Pasaporte del Perú Nro. 1023984, con motivo del trámite sumarial del expediente Nro. 61.490-89, conforme lo dispuesto por el Art. 85 del Decreto 1798-80, por el término y bajo apercibimiento de Ley, a efectos de que tome conocimiento de lo actuado y ofrezca pruebas de descargo si así lo considera más conveniente a la defensa de sus derechos. — Julio Matías Prebisch, Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán.

e. 14/11 Nº 3405 v. 20/11/91